

EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

[Tema 6 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/628 y Add.1

Información y observaciones recibidas de los gobiernos

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés, ruso]
[26 de abril y 31 de agosto de 2010]

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Instrumentos multilaterales citados en el presente documento.....	284
	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN.....	1-6 285
INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS.....	285
A. Información y observaciones sobre las cuestiones específicas mencionadas por la Comisión en su informe de 2007.....	285
1. La práctica de los Estados con respecto a la cuestión de la expulsión de los nacionales. ¿Está permitida por las legislaciones nacionales? ¿Es posible en lo que concierne al derecho internacional?	285
China	285
Malasia.....	285
2. La manera como son tratadas, desde el punto de vista del régimen de la expulsión, las personas que poseen dos o más nacionalidades. ¿Pueden esas personas ser consideradas como extranjeros con respecto a la expulsión?	285
China	285
Malasia	286
3. La cuestión de la privación de nacionalidad como eventual condición previa a la expulsión de una persona. ¿Está permitida esa medida por las legislaciones nacionales? ¿Es posible en lo que concierne al derecho internacional?.....	286
China	286
Malasia.....	286
4. La cuestión de la expulsión colectiva de los extranjeros que son nacionales de un Estado que participa en un conflicto armado con el Estado de acogida. En ese contexto, ¿conviene distinguir entre los extranjeros que viven pacíficamente en el Estado de acogida y los que toman parte en actividades hostiles hacia éste?.....	287
China	287
Malasia	287
5. La cuestión de la existencia de un derecho de regreso a favor de un extranjero que haya debido abandonar el territorio de un Estado en virtud de una medida de expulsión juzgada después irregular por una autoridad competente	287
Malasia.....	287
6. Los criterios que permiten diferenciar la expulsión de un extranjero de la problemática de la no admisión; en particular, la cuestión de saber a partir de cuándo el alejamiento de un inmigrante ilegal está sujeto al procedimiento de expulsión y no al de no admisión.....	288
China	288
Malasia.....	288
7. La situación jurídica de los inmigrantes ilegales que se encuentran en el mar territorial o en las aguas interiores, o en la zona fronteriza excepto las zonas portuarias o aeroportuarias. En particular, ¿existe, además de las zonas portuarias o aeroportuarias, una zona internacional dentro de la cual se consideraría que el extranjero no ha penetrado aún en el territorio del Estado? En caso afirmativo, ¿cómo determinar la extensión y la anchura de esa zona?	288
China	289
Malasia.....	289
8. La práctica de los Estados con respecto a los motivos de expulsión, así como la cuestión de si, y llegado el caso, en qué medida el derecho internacional limita esos motivos.....	289
China	289
Malasia	289

	<i>Página</i>
B. Observaciones e información sobre las cuestiones específicas mencionadas por la Comisión en su informe de 2009.....	290
1. Motivos de expulsión previstos por la legislación nacional	290
Alemania	290
Andorra	290
Armenia.....	290
Bahrein	290
Belarús	291
Bosnia y Herzegovina.....	292
Bulgaria.....	292
China	293
Croacia	293
Cuba	294
El Salvador.....	294
Eslovaquia.....	295
Estados Unidos.....	296
Finlandia	297
Italia	297
Kuwait.....	298
Lituania	298
Malasia	300
Malta	300
México	301
Noruega.....	301
Nueva Zelanda	302
Perú	302
Portugal.....	302
Qatar	303
República Checa	304
República de Corea	305
Rumania	306
Serbia	307
Singapur	307
Sudáfrica	307
Suecia.....	307
Suiza.....	308
2. Las condiciones y la duración de la retención/internamiento de las personas en vías de expulsión en las zonas preparadas a estos efectos	309
Alemania	309
Andorra	309
Armenia.....	309
Belarús	309
Bahrein	310
Bosnia y Herzegovina.....	311
Bulgaria.....	311
Canadá.....	311
China	313
Croacia	313
El Salvador.....	313
Eslovaquia.....	314
Estados Unidos.....	314
Finlandia	315
Italia	315
Kuwait.....	316
Lituania	316
Malasia	316
Malta	316
México	316
Noruega.....	317
Nueva Zelanda	317
Perú	318
Portugal.....	318

	<i>Página</i>
Qatar.....	318
República Checa.....	319
República de Corea.....	319
Rumania.....	319
Serbia.....	320
Singapur.....	320
Sudáfrica.....	321
Suecia.....	321
Suiza.....	324
3. Si una persona expulsada ilegalmente tiene derecho a regresar al Estado autor de la expulsión.....	325
Alemania.....	325
Andorra.....	326
Armenia.....	326
Belarús.....	326
Bosnia y Herzegovina.....	326
China.....	326
Croacia.....	327
El Salvador.....	327
Eslovaquia.....	327
Estados Unidos.....	327
Finlandia.....	328
Italia.....	328
Kuwait.....	328
Lituania.....	329
Malasia.....	329
Malta.....	330
México.....	330
Noruega.....	330
Nueva Zelanda.....	330
Perú.....	330
Portugal.....	330
Qatar.....	330
República Checa.....	330
República de Corea.....	331
Rumania.....	331
Serbia.....	332
Singapur.....	332
Sudáfrica.....	332
Suecia.....	332
Suiza.....	332
4. El tipo de relación establecida entre el Estado autor de la expulsión y el Estado de tránsito en los casos en que el paso de una persona expulsada por un Estado de tránsito es necesario.....	332
Alemania.....	332
Armenia.....	333
Belarús.....	333
Bosnia y Herzegovina.....	333
Bulgaria.....	333
China.....	333
Croacia.....	334
El Salvador.....	334
Eslovaquia.....	334
Estados Unidos.....	334
Finlandia.....	334
Italia.....	335
Kuwait.....	335
Lituania.....	335
Malasia.....	335
Malta.....	335
Noruega.....	335
Nueva Zelanda.....	336

	<i>Página</i>
Perú	336
Portugal.....	336
Qatar.....	337
República Checa	337
República de Corea.....	337
Rumania.....	337
Serbia.....	337
Singapur.....	338
Sudáfrica.....	338
Suecia.....	338
Suiza.....	338
C. Información y observaciones sobre otras cuestiones relacionadas con este tema.....	338
Andorra.....	338
Bahrein.....	338
Bosnia y Herzegovina.....	339
Bulgaria.....	339
Cuba.....	340
Perú.....	341
República de Corea.....	341
Sudáfrica.....	342

Instrumentos multilaterales citados en el presente documento

Fuente

Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 7 de diciembre de 1944)	Naciones Unidas, <i>Recueil des Traités</i> , vol. 15, n.º 102, pág. 295. Para su forma enmendada, véase <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> , 9.ª ed., OACI, 2006, documento 7300/9.
Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (Roma, 4 de noviembre de 1950)	Ibíd., vol. 213, n.º 2889, pág. 221. En español, véase España, <i>Boletín Oficial del Estado</i> , n.º 243, 10 de octubre de 1979.
Protocolo n.º 4 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por el que se reconocen ciertos derechos y libertades distintos de los que ya figuran en el Convenio y en el primer Protocolo adicional al Convenio (Estrasburgo, 16 de septiembre de 1963)	Ibíd., vol. 1496, n.º 2889, pág. 263.
Protocolo n.º 11 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales relativo a la reestructuración del mecanismo de control establecido por Convenio (Estrasburgo, 11 de mayo de 1994)	Ibíd., vol. 2061, n.º 2889, pág. 7. En español, véase España, <i>Boletín Oficial del Estado</i> , n.º 152, 26 de junio de 1998, y n.º 223, 17 de septiembre de 1998.
Convención sobre el estatuto de los refugiados (Ginebra, 28 de julio de 1951)	Ibíd., vol. 189, n.º 2545, pág. 151.
Protocolo sobre el estatuto de los refugiados (Nueva York, 31 de enero de 1967)	Ibíd., vol. 606, n.º 8791, pág. 267.
Convención sobre el estatuto de los apátridas (Nueva York, 28 de septiembre de 1954)	Ibíd., vol. 360, n.º 5158, pág. 174.
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Viena, 24 de abril de 1963)	Ibíd., vol. 596, n.º 8638, pág. 392.
Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 14 de septiembre de 1963)	Ibíd., vol. 704, n.º 10106, pág. 242.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 16 de diciembre de 1966)	Ibíd., vol. 999, n.º 14668, pág. 241.
Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Nairobi, 27 de junio de 1981)	Ibíd., vol. 1520, n.º 26363, pág. 217.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Nueva York, 10 de diciembre de 1984)	Ibíd., vol. 1465, n.º 24841, pág. 145.
Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Schengen, 14 de junio de 1985)	<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> L 239, 22 de septiembre de 2000, pág. 13.
Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Oporto, 2 de mayo de 1992)	<i>Diario Oficial</i> L 001, de 3 de enero de 1994, pág. 3.

Introducción

1. En su 57.º período de sesiones, celebrado en 2005, la Comisión de Derecho Internacional, de conformidad con el artículo 19, párr. 2, de su Estatuto, decidió pedir a los gobiernos, por conducto del Secretario General, que presentaran cualquier información relativa a la práctica de los Estados en relación con el tema de la «Expulsión de los extranjeros», incluida la legislación nacional¹.

2. En el párrafo 4 de su resolución 60/22, de 23 de noviembre de 2005, la Asamblea General invitó a los gobiernos a que, según se pedía en el capítulo III del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones², proporcionaran a la Comisión información, entre otros, sobre el tema de la «Expulsión de los extranjeros».

3. En sus períodos de sesiones 59.º, celebrado en 2007, y 61.º, celebrado en 2009, la Comisión reiteró su solicitud de información sobre el tema de la «Expulsión de los extranjeros» y mencionó además una serie de aspectos concretos en los que la información y las observaciones de los gobiernos serían de especial interés para la Comisión³.

4. En el párrafo 3 de sus resoluciones 62/66, de 6 de diciembre de 2007, y 64/114, de 16 de diciembre de 2009, la Asamblea General señaló a la atención de los gobiernos la importancia que revestía para la Comisión contar con sus observaciones sobre los diversos aspectos relacionados, entre otros, con el tema de la «Expulsión de los extranjeros», en especial sobre todas las cuestiones concretas mencionadas en el capítulo III del informe de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos

de sesiones 59.º y 61.º, respectivamente. Además, en el párrafo 4 de esas resoluciones la Asamblea invitó a los gobiernos a que, en el contexto del párrafo 3, proporcionaran información sobre la práctica relativa a ese tema.

5. A continuación figuran las respuestas escritas recibidas, al 31 de agosto de 2010, de los siguientes Estados: Alemania (20 de enero de 2010); Andorra (4 de mayo de 2010); Armenia (23 de abril de 2010); Bahrein (12 de abril de 2010); Belarús (30 de marzo de 2010); Bosnia y Herzegovina (6 de abril de 2010); Bulgaria (31 de marzo de 2010); Canadá (25 de mayo de 2010); China (26 de abril de 2010); Croacia (4 de mayo de 2010); Cuba (31 de marzo de 2010); El Salvador (22 de febrero de 2010); Eslovaquia (22 de septiembre de 2010); Estados Unidos (26 de marzo de 2010); Finlandia (31 de marzo de 2010); Italia (19 de mayo de 2010); Kuwait (26 de abril de 2010); Lituania (16 de abril de 2010); Malasia (26 de agosto de 2009 y 5 de abril de 2010); Malta (16 de febrero de 2010); México (6 de abril de 2010); Noruega (10 de mayo de 2010); Nueva Zelandia (13 de abril de 2010); Perú (24 de febrero de 2010); Portugal (11 de mayo de 2010); Qatar (25 de mayo de 2010); República Checa (18 de febrero de 2010); República de Corea (22 de abril de 2010); Rumania (20 de enero de 2010); Serbia (29 de marzo de 2010); Singapur (octubre de 2010); Sudáfrica (8 de abril de 2010); Suecia (30 de marzo de 2010) y Suiza (6 de abril de 2010). Las observaciones e información sobre este tema presentadas con anterioridad por los Gobiernos figuran en *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/604.

6. Este documento comprende tres secciones. Las secciones A y B contienen, respectivamente, la información y observaciones sobre las cuestiones concretas (o aspectos de ellas) mencionadas por la Comisión en sus informes de 2007 y 2009. La sección C contiene la información y observaciones sobre otras cuestiones relacionadas con el tema.

¹ *Anuario... 2005*, vol. II (segunda parte), pág. 15, párr. 27.

² *Ibid.*

³ *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párr. 27, y *Anuario... 2009*, vol. II (segunda parte), párr. 29. Las cuestiones sobre las que la Comisión invitó a los gobiernos a presentar información y observaciones figuran en las secciones A y B *infra*.

Información y observaciones recibidas de los gobiernos

A. Información y observaciones sobre las cuestiones específicas mencionadas por la Comisión en su informe de 2007

1. La práctica de los Estados con respecto a la cuestión de la expulsión de los nacionales. ¿Está permitida por las legislaciones nacionales? ¿Es posible en lo que concierne al derecho internacional?

CHINA

La legislación china no prevé la expulsión de sus nacionales. La expulsión sólo se aplica a los extranjeros que no tienen la nacionalidad china, y no a los nacionales de China.

MALASIA

En el artículo 9 de la Constitución Federal se establece la prohibición de destierro y la libertad de circulación,

en virtud de las cuales ningún ciudadano puede ser desterrado o expulsado de la Federación. La Constitución Federal no prohíbe la expulsión de los no ciudadanos.

2. La manera como son tratadas, desde el punto de vista del régimen de la expulsión, las personas que poseen dos o más nacionalidades. ¿Pueden esas personas ser consideradas como extranjeros con respecto a la expulsión?

CHINA

1. Con arreglo a la Ley de nacionalidad de la República Popular China, China no reconoce la doble nacionalidad a ninguno de sus nacionales.

2. Se puede expulsar a las personas de nacionalidad extranjera conocida. En la mayoría de las circunstancias, la nacionalidad de la persona que tenga dos o más

nacionalidades se determinará sobre la base del pasaporte extranjero utilizado por esa persona para entrar a China.

MALASIA

1. La legislación de Malasia no reconoce la doble ciudadanía. Según el artículo 24, párr. 1, de la Constitución Federal, si el Gobierno federal llega a la conclusión de que un ciudadano ha adquirido la ciudadanía de un país que no pertenece a la Federación mediante inscripción, naturalización u otro acto voluntario y formal, podrá privar a esa persona de su ciudadanía mediante orden.

2. Antes de adoptar una orden de privación de ciudadanía, el Gobierno federal está obligado, de conformidad con el artículo 27, a informar por escrito a la persona interesada del motivo por el que se pretende adoptar la orden y de su derecho a someter su caso a una comisión de investigación.

3. La cuestión de la privación de nacionalidad como eventual condición previa a la expulsión de una persona. ¿Está permitida esa medida por las legislaciones nacionales? ¿Es posible en lo que concierne al derecho internacional?

CHINA

La legislación china no contiene disposiciones al respecto.

MALASIA

1. En primer lugar, cabe señalar que el artículo 9 de la Constitución Federal prohíbe el destierro de un ciudadano. Además, la Ley relativa al destierro, de 1959 (Ley N.º 79), regula el destierro y la expulsión de Malasia de los no ciudadanos.

2. Según el artículo 5 de la Ley N.º 79, cuando el Ministro llegue a la conclusión, sobre la base de una investigación o de información escrita en tal sentido, de que el destierro de Malasia de un no ciudadano o de una persona exenta sería beneficioso para el país, podrá adoptar una orden de destierro de esas personas, de por vida o por el período que se especifique en la orden. Además, según el artículo 8, en lugar de adoptar una orden de detención o de destierro, el Ministro podrá, si lo considera adecuado, emitir una orden por la que se obligue a toda persona de la que tenga constancia que no es un ciudadano ni una persona exenta a abandonar Malasia en el plazo de 14 días desde la fecha en que se le entregue copia de la orden con arreglo al párrafo 4 del artículo.

3. Dado que la ley prohíbe el destierro o la expulsión de un ciudadano, la privación de nacionalidad es una posible condición previa a la expulsión de una persona. El derecho malasio, en particular los artículos 24 a 26A de la Constitución Federal, permite privar de la nacionalidad en determinadas circunstancias concretas. No obstante, cabe destacar que un ciudadano sólo puede ser privado de su ciudadanía en esas circunstancias específicas.

4. Según el artículo 24, párr. 1, de la Constitución Federal, si el Gobierno federal llega a la conclusión de

que un ciudadano ha adquirido la ciudadanía de un país que no pertenece a la Federación mediante inscripción, naturalización u otro acto voluntario y formal, podrá privar a esa persona de su ciudadanía mediante orden. Además, el artículo 24, párr. 2, establece que, si llega a la conclusión de que un ciudadano ha invocado y ejercido voluntariamente en un país que no pertenece a la Federación derechos que la legislación de ese país reconoce exclusivamente a sus ciudadanos, el Gobierno federal podrá privar a esa persona de su ciudadanía mediante orden. Con arreglo al artículo 24, párr. 4, si el Gobierno federal llega a la conclusión de que una mujer que ha adquirido la ciudadanía mediante inscripción en virtud del artículo 15 («Adquisición de la ciudadanía mediante inscripción (esposas e hijos de ciudadanos)») ha obtenido la ciudadanía de un país que no pertenece a la Federación en razón de su matrimonio con un no ciudadano, el Gobierno federal podrá privarla de su ciudadanía mediante orden.

5. Según el artículo 25, párr. 1, de la Constitución Federal, el Gobierno federal podrá, mediante orden, privar de su ciudadanía a cualquier persona que la haya adquirido mediante inscripción en virtud del artículo 16A («Adquisición de la ciudadanía mediante inscripción (personas que residían en los estados de Sabah y Sarawak el Día de Malasia)») o mediante naturalización, si llega a la conclusión de que:

a) Ha demostrado, mediante hechos o palabras, su deslealtad o desafección hacia la Federación;

b) Ha mantenido tratos o se ha comunicado de manera ilícita con un enemigo en el transcurso de una guerra en que participe o haya participado la Federación, o ha intervenido o colaborado en actividades de las que tenía constancia que se realizaban con la finalidad de prestar asistencia a un enemigo en esa guerra; o

c) Ha sido condenada, en el plazo de cinco años desde la fecha de inscripción o concesión del certificado, a pena de prisión en cualquier país por un período no inferior a 12 meses o al pago de una multa no inferior a 5.000 ringgit o su equivalente en la moneda de ese país, y no ha recibido ningún indulto en relación con el delito por el que se le impuso tal condena.

6. Según el artículo 25 1A de la Constitución Federal, el Gobierno federal podrá, mediante orden, privar de su ciudadanía a cualquier persona que la haya adquirido mediante inscripción en virtud del artículo 16A o mediante naturalización si consta que ha aceptado, desempeñado o ejecutado, sin la aprobación del Gobierno federal, las funciones de cualquier cargo, puesto o empleo en el gobierno de un país que no pertenece a la Federación o una subdivisión política de éste, o en un organismo de ese gobierno, cuando sea necesaria una prestación de juramento o declaración de fidelidad para ocupar dicho cargo, puesto o empleo.

7. No se puede privar a ninguna persona de su ciudadanía con arreglo a esta disposición por actos realizados antes de octubre de 1962, en relación con un país extranjero, o antes de enero de 1977, en relación con un país del Commonwealth, aunque fuera ciudadano en esa época.

8. Según el artículo 25, párr. 2, de la Constitución Federal, el Gobierno federal podrá, mediante orden, privar de su ciudadanía a cualquier persona que la haya adquirido mediante inscripción en virtud del artículo 16A o mediante naturalización, si consta que ha residido habitualmente en países que no pertenecen a la Federación durante un período continuo de cinco años y que durante ese período:

a) No ha estado en ningún momento al servicio de la Federación o de una organización internacional de la que fuera miembro el Gobierno federal; y

b) No ha dejado constancia anualmente en un consulado de la Federación de su intención de conservar su ciudadanía.

9. Esta disposición no se aplica a los períodos de residencia en los países del Commonwealth antes de enero de 1977.

10. Según el artículo 26, párr. 1, el Gobierno federal podrá, mediante orden, privar de su ciudadanía a cualquier persona que la haya adquirido mediante inscripción o naturalización, si llega a la conclusión de que la inscripción o el certificado de naturalización se obtuvo mediante fraude, engaño u ocultación de hechos esenciales o se realizó o concedió por error. El artículo 26, párr. 2, también establece que el Gobierno federal podrá, mediante orden, privar de su ciudadanía a cualquier mujer que la haya adquirido mediante inscripción de conformidad con el artículo 15 si el matrimonio en virtud del cual se llevó a cabo la inscripción se disuelve por causa distinta del fallecimiento en el plazo de dos años desde la fecha de su celebración.

11. Según el artículo 26A, cuando una persona haya renunciado a su ciudadanía o haya sido privada de ella con arreglo a los artículos 24, párr. 1 o 26, párr. 1, apdo. a, el Gobierno federal podrá, mediante orden, privar de su ciudadanía a cualquier hijo de esa persona menor de 21 años que haya sido inscrito como ciudadano o estuviera registrado como tal por ser hijo de esa persona o del cónyuge de ésta.

4. La cuestión de la expulsión colectiva de los extranjeros que son nacionales de un Estado que participa en un conflicto armado con el Estado de acogida. En ese contexto, ¿conviene distinguir entre los extranjeros que viven pacíficamente en el Estado de acogida y los que toman parte en actividades hostiles hacia éste?

CHINA

1. La legislación china no contiene disposiciones específicas que distingan entre la situación de los extranjeros que viven pacíficamente en el Estado de acogida y los que participan en actividades hostiles a éste, ni tampoco hay prácticas al respecto.

2. China no ha expulsado a extranjeros temporal o permanentemente residentes en el país en razón de las relaciones internacionales (ya sea en época de paz o en estado de guerra), por exigencias políticas internas, ni por razones políticas, económicas, ideológicas, religiosas o

de raza. Sin embargo, China abordará la situación de los extranjeros que participen en actividades hostiles en su contra con arreglo al derecho internacional y las disposiciones de la legislación interna.

MALASIA

1. Malasia estudia y sigue atentamente los debates sobre esta cuestión y, en este contexto, comparte la opinión de que en la actualidad no existe ninguna norma universal que prohíba la expulsión colectiva de extranjeros.

2. Por lo demás, la cuestión de la expulsión colectiva en caso de conflicto armado no está regulada en la legislación nacional de Malasia. Cabe señalar asimismo que, desde el punto de vista jurídico, no hay diferencias entre los extranjeros que viven pacíficamente en Malasia y los que toman parte en actividades hostiles hacia el país.

3. Si un extranjero tomara parte en actividades hostiles hacia Malasia podría ser enjuiciado con arreglo a las leyes penales pertinentes y, en su caso, condenado.

4. Además, el extranjero también está sujeto a los artículos 9 y 15 de la Ley de inmigración de 1959/63 (Ley N.º 155). Según el artículo 9, el Director General dispone de facultades discrecionales absolutas para anular cualquier autorización o permiso en cualquier momento, mediante escrito firmado de su puño y letra, si llega a la conclusión de que la presencia en Malasia del titular de un permiso es, o podría llegar a ser, perjudicial para el orden público, la seguridad pública, la salud pública o la moral en Malasia. Asimismo, el artículo 15 de la Ley establece que ninguna persona podrá permanecer en Malasia tras la anulación de su permiso o certificado, tras realizar una declaración, tras la expiración del período de vigencia de cualquier autorización que le concierna o se le haya concedido, o tras habersele notificado, en la forma prescrita, la anulación, con arreglo a los reglamentos aprobados en virtud de dicha Ley, de cualquier autorización que le concierna o se le haya concedido, a menos que se le autorice por otra vía a permanecer en Malasia al amparo de esa Ley.

5. La cuestión de la existencia de un derecho de regreso a favor de un extranjero que haya debido abandonar el territorio de un Estado en virtud de una medida de expulsión juzgada después irregular por una autoridad competente¹

MALASIA

1. En Malasia, la Ley relativa al destierro, de 1959 (Ley N.º 79) (revisada en 1972), regula el destierro y la expulsión de Malasia de los no ciudadanos. Según el artículo 8 de la Ley, en lugar de adoptar una orden de detención o de destierro, el Ministro podrá, si lo considera adecuado, emitir una orden por la que se obligue a toda persona de la que tenga constancia que no es un ciudadano ni una persona exenta a abandonar Malasia en el plazo de 14 días desde la fecha en que se le entregue copia de la orden. El artículo 8, párr. 4, de la Ley también establece que la copia de la orden de expulsión deberá ser entregada

¹ Véase también la sección B.3 *infra*.

personalmente a la persona interesada, según el procedimiento previsto para las citaciones en el Código de procedimiento penal (Ley N.º 593), por un funcionario superior del cuerpo de policía o cualquier otra persona autorizada por el Ministro para practicar la notificación, y que éstos deberán informar al interesado de su derecho a impugnar la orden de expulsión ante el Tribunal Superior, en el plazo de 14 días desde la notificación, invocando su condición de ciudadano o de persona exenta.

2. Según el artículo 10 de la Ley N.º 79, cualquier persona respecto de la cual se haya aprobado una orden de expulsión podrá impugnarla ante el Tribunal Superior, en el plazo de 14 días desde la entrega de la copia de la orden realizada con arreglo al artículo 8, párr. 4, invocando su condición de ciudadano o de persona exenta. Si se demuestra, en el marco de ese recurso, que la persona es un ciudadano o una persona exenta, el Tribunal Superior anulará la orden de expulsión y, en su caso, ordenará que se ponga en libertad al demandante.

3. Cabe señalar que esa situación se da cuando la persona se encuentra aún en Malasia en el momento en que logra la anulación de la orden de expulsión y, en última instancia, su puesta en libertad.

4. Sin embargo, cuando una persona es desterrada y abandona Malasia no goza del derecho a regresar al país aunque logre la anulación de la orden de expulsión en el plazo de 14 días desde la notificación. La razón para ello es que pasa a aplicársele el artículo 6 de la Ley de inmigración de 1959/63 (Ley N.º 155). En otras palabras, sólo se le permitirá entrar en Malasia si posee una autorización o permiso de entrada válido.

5. Cabe señalar que se entiende por «persona exenta» toda persona exenta de la aplicación de los artículos 5 y 8 de la Ley N.º 79 en virtud de una orden adoptada con arreglo al artículo 12 de esa Ley. Según el artículo 12, el Ministro podrá, mediante orden, decidir que una persona determinada o una categoría específica de personas quede exenta, de manera incondicional o con arreglo a las condiciones que imponga, de la aplicación de los artículos 5 y 8.

6. Los criterios que permiten diferenciar la expulsión de un extranjero de la problemática de la no admisión; en particular, la cuestión de saber a partir de cuándo el alejamiento de un inmigrante ilegal está sujeto al procedimiento de expulsión y no al de no admisión

CHINA

1. La legislación china pertinente cuenta con disposiciones separadas respecto de la expulsión de extranjeros y la denegación de entrada a éstos.

2. En la práctica, el momento en que la remoción de un inmigrante ilegal se rige por el procedimiento de expulsión y no por el de no admisión depende de si el inmigrante ilegal ha entrado o no en China al momento en que se lo haya descubierto. El procedimiento de no admisión se aplica cuando el inmigrante ilegal todavía no ha entrado en China.

MALASIA

1. Uno de los principales criterios para diferenciar ambos procedimientos parece ser el criterio territorial, ya que no es posible expulsar a una persona que no se encuentra en el territorio del Estado que expulsa. A esa persona sólo se le puede denegar la admisión. Así pues, la no admisión supone impedir que una persona que se encuentra fuera del territorio de un Estado entre en él, mientras que la expulsión supone obligar a una persona que se encuentra en el territorio de un Estado a abandonarlo.

2. La no admisión de los extranjeros está regulada en los artículos 6 y 9 de la Ley de inmigración de 1959/63 (Ley N.º 155). Según el artículo 6, párr. 1, los no ciudadanos no podrán entrar en Malasia a menos que dispongan de una autorización o permiso de entrada válido. Además, el artículo 9 establece que el Director General podrá, cuando lo considere oportuno en aras de la seguridad pública o en razón de las condiciones económicas, industriales, sociales, educativas o de otro tipo en Malasia, prohibir mediante orden la entrada o el reingreso en Malasia de cualquier persona o categoría de personas.

3. Por lo que se refiere a la expulsión de los extranjeros, ya se ha señalado que este procedimiento sólo se aplica a los extranjeros que se encuentran en Malasia. A este respecto, el artículo 31 de la Ley N.º 155 regula el alejamiento de Malasia de los inmigrantes prohibidos. Según esta disposición, si se determina, durante el examen de cualquier persona que llegue a Malasia o tras las investigaciones que sean necesarias, que esa persona es un inmigrante prohibido, el Director General podrá prohibir su desembarco, con arreglo a los reglamentos aprobados en virtud de dicha Ley, o podrá, a su discreción, ordenar su internamiento en un centro de inmigrantes o en otro lugar que designe hasta que se presente la oportunidad de devolverla al lugar en que inició su viaje o a su país de nacimiento o de ciudadanía.

4. Por su parte, el artículo 32 regula el alejamiento de los inmigrantes ilegales. Esta disposición permite que cualquier persona condenada por una infracción de los artículos 5, 6, 8 o 9 sea expulsada de Malasia por orden del Director General, siempre que no se ordene el alejamiento de Malasia de un ciudadano condenado por una infracción del artículo 5.

5. Por último, el artículo 33 de la Ley N.º 155 regula el alejamiento de las personas cuya estancia en Malasia sea ilícita con arreglo a los artículos 9, 15 o 60. Esas personas podrán ser expulsadas de Malasia por orden del Director General con independencia de que se incoen procedimientos contra ellas por la comisión de infracciones de esa Ley.

7. La situación jurídica de los inmigrantes ilegales que se encuentran en el mar territorial o en las aguas interiores, o en la zona fronteriza excepto las zonas portuarias o aeroportuarias. En particular, ¿existe, además de las zonas portuarias o aeroportuarias, una zona internacional dentro de la cual se consideraría que el extranjero no ha penetrado aún en el territorio del Estado? En caso afirmativo, ¿cómo determinar la extensión y la anchura de esa zona?

CHINA

1. China considera que, aparte de las zonas portuarias y aeroportuarias, no existen zonas internacionales en las que se pueda considerar que un extranjero todavía no ha entrado en el territorio de un Estado.

2. En China, se considera que los extranjeros ilegales que han entrado en zonas fronterizas o en aguas territoriales o internas que no sean puertos o aeropuertos han entrado al territorio chino, y se les aplican los procedimientos de expulsión. Sin embargo, no se considera que los extranjeros ilegales que no han completado los procedimientos de entrada legal y son descubiertos en zonas portuarias abiertas al exterior, como puertos y aeropuertos, hayan entrado en territorio chino, aun cuando hayan llegado a la zona del puerto o aeropuerto. A esos extranjeros no se les aplican los procedimientos de expulsión; más bien, sus casos se tramitan con arreglo al procedimiento de no admisión.

MALASIA

1. Además de las zonas portuarias o aeroportuarias, en Malasia no hay ninguna zona internacional dentro de la cual se consideraría que el extranjero no ha penetrado aún en su territorio.

2. Cabe señalar que, según el artículo 6 de la Ley de inmigración de 1959/63 (Ley N.º 155), ninguna persona, salvo los ciudadanos, podrá entrar en Malasia a menos que disponga de una autorización o permiso de entrada válido. Por su parte, el artículo 15 de esa misma Ley regula en detalle la entrada o presencia ilícitas en Malasia. Así, cualquier no ciudadano que entre en Malasia sin una autorización o permiso de entrada válido será considerado un «inmigrante ilegal».

3. Por lo que respecta al significado del término «entrada», cabe remitirse al artículo 2 de la Ley N.º 155, que en su parte pertinente lo define de la siguiente manera:

a) en el caso de las personas que llegan por vía marítima, el desembarco en Malasia del buque en que lleguen;

b) en el caso de las personas que lleguen por vía aérea a un aeropuerto autorizado, la salida del recinto del aeropuerto;

c) en el caso de las personas que entren por vía terrestre y pasen por un puesto de control de inmigración de conformidad con el artículo 26, la salida del recinto del puesto con una finalidad que no sea abandonar Malasia por una ruta autorizada; y

d) en los demás casos, cualquier entrada en Malasia por vía terrestre, marítima o aérea.

No se incluirán en ningún caso las entradas realizadas con el fin de cumplir lo dispuesto en la presente Ley ni las entradas aprobadas expresa o implícitamente por un funcionario de inmigración con miras a realizar una investigación o practicar una detención en virtud de la presente Ley.

4. No obstante, la legislación nacional considera que un «inmigrante ilegal» que se encuentra en el mar territorial o en las aguas interiores pero que aún no ha desembarcado a tierra se halla en el territorio de manera ilícita.

8. La práctica de los Estados con respecto a los motivos de expulsión, así como la cuestión de si, y llegado el caso, en qué medida el derecho internacional limita esos motivos*

CHINA

Práctica relativa a los motivos de expulsión

1. En la práctica, en las circunstancias siguientes no se aplica en general la expulsión a los residentes en China de larga data o permanentes: si han residido, pagado impuestos u operado un comercio en China durante un largo período, o si sus hijos se encuentran con ellos en China, o si su expulsión pudiera llevar a la ruptura de la familia, dejarla en la pobreza o privarla de medios de subsistencia por el resto de su vida. En general, la expulsión tampoco se aplica a los apátridas que han residido durante mucho tiempo o permanentemente en China. Para las disposiciones legales de fondo, véase la sección B.1 *infra*.

Limitaciones con arreglo al derecho internacional

2. La expulsión de extranjeros se debe realizar de conformidad con la ley; el Estado no debe abusar de su derecho a expulsar. El Gobierno adopta la decisión de expulsar o no a una persona en conformidad estricta con las disposiciones del derecho interno, los tratados y acuerdos internacionales y la práctica internacional aceptada comúnmente, teniendo en cuenta los hechos, la naturaleza y las circunstancias de los actos de esa persona. Las decisiones de esta naturaleza no deben verse afectadas por factores como la nacionalidad, la raza, el color de la piel o la religión del extranjero.

3. China es parte en la Convención sobre el estatuto de los refugiados. Con arreglo a las disposiciones de esa Convención, no se puede expulsar por la fuerza a los extranjeros que solicitan ser considerados refugiados después de haber entrado a China y mientras se determine su situación, ni si se los ha reconocido como refugiados (con excepción de quienes hayan cometido delitos graves).

4. China también es parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Con arreglo a las disposiciones de esa Convención, si hubiera causas suficientes para creer que una persona corre el riesgo de ser torturada en otro país, China no la expulsará a ese país.

MALASIA

1. El artículo 5 de la Ley relativa al destierro, de 1959, permite que el Ministro adopte una orden de destierro de una persona «cuando llegue a la conclusión, sobre la base de las investigaciones o de la información escrita que considere necesarias o suficientes, que el destierro de Malasia [de un no ciudadano] sería beneficioso para el país».

2. Además, los no ciudadanos que hayan entrado en Malasia sin cumplir las disposiciones de la Ley de inmigración de 1959/63 (Ley N.º 155) se consideran inmigrantes ilegales y pueden ser sancionados con arreglo a esa Ley. Los inmigrantes ilegales pueden, asimismo, ser deportados con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

* Véase también la sección B.1 *infra*.

B. Observaciones e información sobre las cuestiones específicas mencionadas por la Comisión en su informe de 2009

1. Motivos de expulsión previstos por la legislación nacional*

ALEMANIA

1. Como ya ha señalado Alemania¹, la Ley de Residencia de Alemania (*Aufenthaltsgesetz-AufenthG*) establece varios motivos de expulsión, entre los que figuran los basados en la comisión de delitos penales o en condenas, así como los relacionados con actividades terroristas o extremistas e infracciones administrativas.

2. Al considerar la cuestión de las restricciones impuestas por el derecho internacional, deben tenerse en cuenta las dos fases del proceso para poner fin a la residencia en Alemania. El permiso de residencia de un extranjero expira en el momento de la expulsión y, por consiguiente, éste se ve privado de su derecho de residencia en Alemania. Por ello, el extranjero está obligado a abandonar el país (artículo 50 de la Ley de Residencia). Esta obligación de abandonar el país únicamente se lleva a la práctica mediante deportación cuando ha pasado a ser ejecutable y no se tiene la certeza de que el extranjero abandonará el país voluntariamente o existen motivos de seguridad y orden públicos que hacen necesaria la supervisión de la salida (artículo 58 de la Ley de Residencia). Las obligaciones internacionales pueden obstaculizar la expulsión y la deportación. Por ejemplo, las consideraciones mencionadas en el artículo 8 del Convenio europeo de derechos humanos y el artículo 6 de la Constitución de Alemania se han incorporado en el artículo 56 de la Ley de Residencia (protección especial frente a la expulsión en caso de vínculos familiares en Alemania). El artículo 60, párrs. 2 y 5, de la Ley de Residencia prohíbe la deportación (debido también a la obligación contraída en virtud del artículo 3 del Convenio) si existe peligro de que el extranjero, una vez deportado, sea objeto de tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes. Estas restricciones se aplican independientemente de los motivos de expulsión que existan.

¹ Véase *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/604, secc. A.8.

ANDORRA

1. La Ley de inmigración establece los detalles de la expulsión administrativa de extranjeros (arts. 106 y ss.). Esa norma establece dos motivos principales para la expulsión administrativa. El primero es que la entrada o la presencia en Andorra de la persona sujeta a la medida entrañen un riesgo a la seguridad del Estado, las personas, los bienes o el orden público. El segundo es que se haya notificado al extranjero su situación irregular, pero éste no salió de Andorra dentro del plazo establecido.

2. Sin embargo, esta medida administrativa tiene limitaciones que ofrecen importantes garantías a la persona afectada. En tal sentido, la Constitución del Principado de Andorra, de 14 de marzo de 1993, establece en su artículo 22 que sólo se puede expulsar a una persona que reside legalmente en Andorra por las razones expuestas en la ley y en las

condiciones previstas por ésta, y a resultas de un fallo judicial firme si el interesado recurrió ante la justicia. Además, la Ley de inmigración establece que no pueden ser expulsados los menores extranjeros, los adultos extranjeros nacidos en Andorra y que han vivido allí ininterrumpidamente desde su nacimiento y los adultos extranjeros que han residido legalmente en Andorra ininterrumpidamente durante 20 años. Se puede hacer una excepción cuando hubiera una necesidad imperiosa en interés de la seguridad del Estado, las personas, los bienes o el orden público.

3. La Ley establece que la duración máxima de la expulsión será de diez años en el caso de las personas que entrañen un riesgo a la seguridad del Estado, a las personas, a los bienes o al orden público, y de dos años para las personas que se hubiera determinado que se encontraban en el país en situación irregular y no salieron de Andorra dentro del plazo establecido. Por último, el artículo 119.5 de la Ley de inmigración establece que la notificación de la expulsión es un requisito necesario previo a la iniciación de un expediente de expulsión administrativa, a menos que la expulsión se aplique como medida de ejecución forzosa o en caso de riesgo grave para la seguridad del Estado.

ARMENIA

1. La situación de los extranjeros en Armenia se rige por la Constitución, los tratados internacionales, la Ley de extranjería de la República de Armenia y otros instrumentos jurídicos. La cuestión relativa a la expulsión de extranjeros, en particular la definición de «expulsión», los fundamentos jurídicos de la expulsión, la iniciación de acciones relativas a la expulsión, las circunstancias que prohíben la expulsión, los derechos y las obligaciones de los extranjeros durante la tramitación del proceso, la decisión de expulsar, la apelación y la ejecución de la decisión y la detención del extranjero a los fines de su expulsión están regulados en la Ley de extranjería.

2. La Ley de extranjería define la «expulsión» como la remoción por la fuerza de un extranjero de Armenia cuando no existe fundamento jurídico alguno para su permanencia o residencia en el país. Los extranjeros están obligados a salir del territorio armenio en los casos siguientes: a) vencimiento de la validez de visado de entrada o del permiso de residencia; b) invalidación del visado de entrada con arreglo a lo establecido en la Ley de extranjería; c) denegación de la solicitud de residencia o de la prórroga de su duración; y d) privación de la condición de residente por los motivos establecidos en la Ley de extranjería. Si el extranjero no sale voluntariamente del territorio de Armenia a resultas de los motivos mencionados precedentemente, habrá fundamentos jurídicos para proceder a su expulsión.

BAHREIN¹

Expulsión sobre la base de la Ley sobre los extranjeros de 1965, modificada

1. Las medidas de expulsión adoptadas contra los extranjeros delincuentes se encuentran previstas en la Ley sobre los extranjeros (inmigración y residencia) de 1965,

* Véase también la sección A.8 *supra*.

¹ Los textos de la legislación mencionada fueron comunicados a la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

modificada. A efectos de dicha ley, esas medidas se denominan «decisiones de expulsión». El artículo 25, párr. 1, de la ley dispone que el jefe de la policía y seguridad pública puede, con autorización del jefe de Estado y en los casos enumerados en el inciso 2 de dicho artículo, adoptar una decisión que comporte la obligación de abandonar Bahrein, así como la prohibición de retornar.

2. Podrá ordenarse la expulsión de todo extranjero, con la autorización del jefe de Estado, en los siguientes casos:

a) cuando un tribunal certifique por ante el jefe de policía y seguridad pública que el extranjero fue declarado culpable de una infracción castigada con pena de prisión por dicho tribunal o por otro tribunal inferior cuya decisión fuera apelada, y que ese tribunal haya recomendado que se dicte una decisión de expulsión con respecto a ese extranjero;

b) cuando el jefe de policía y seguridad pública estime que el interés general requiere adoptar una decisión de expulsión contra el extranjero.

3. La Dirección General de la Nacionalidad, Pasaportes y Residencia encargada de aplicar la Ley sobre los extranjeros adopta las medidas necesarias contra el extranjero que haya sido condenado en sede penal y que haya infringido la Ley sobre los extranjeros, en especial las disposiciones relativas a las condiciones de residencia. De acuerdo con la decisión adoptada y la infracción cometida, el extranjero delincuente puede ser expulsado, tanto inmediatamente después de dictada la decisión de expulsión, como después de haber cumplido su condena.

Expulsión en ejecución de una decisión de justicia

[...]

Expulsión de trabajadores extranjeros sobre la base de la Ley sobre la reglamentación del mercado de trabajo (Ley N.º 19 de 2006)

4. A partir de la promulgación de la Ley sobre la reglamentación del mercado de trabajo (Ley N.º 19 de 2006), la autoridad de reglamentación del mercado de trabajo se encuentra a cargo de la expulsión de todo trabajador extranjero cuyo permiso de trabajo deje de ser válido por las razones enumeradas en la ley: obtención de un permiso por medios fraudulentos o fraude, expiración del permiso, finalización de un empleo vinculado a un proyecto, no respeto de las condiciones de concesión del permiso (art. 26).

BELARÚS

1. De conformidad con el artículo 65 de la Ley de 3 de junio de 1993, sobre el estatuto jurídico de los extranjeros y apátridas en la República de Belarús, modificada por la Ley de 19 de julio de 2005, los extranjeros y apátridas pueden ser expulsados de Belarús por motivos de seguridad nacional, orden público y protección de la moral y la salud de la población y los derechos y libertades de los ciudadanos de Belarús y otras personas.

2. Las decisiones de expulsión son adoptadas por los órganos encargados de los asuntos internos o de la seguridad del Estado, por propia iniciativa o a instancias de las autoridades estatales interesadas.

3. Cabe señalar que el 21 de julio de 2010 entra en vigor una nueva Ley sobre el estatuto jurídico de los extranjeros y apátridas en la República de Belarús, de 4 de enero de 2010, que contiene disposiciones similares sobre la expulsión de los extranjeros.

4. Asimismo, el Código de infracciones administrativas, de 21 de abril de 2003, y el Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos, de 20 de diciembre de 2006, están en vigor en Belarús desde el 1.º de marzo de 2007. Al elaborar esos códigos se tuvieron debidamente en cuenta los enfoques jurídicos internacionales sobre esta cuestión.

5. El Código de infracciones administrativas estableció un nuevo tipo de sanción administrativa: la deportación de extranjeros por la comisión de una infracción administrativa.

6. La deportación puede aplicarse a los extranjeros como sanción administrativa adicional por la violación de las normas de residencia en Belarús y de tránsito por su territorio. Esta sanción administrativa se determina en función de la naturaleza y las consecuencias perjudiciales de la infracción administrativa cometida, las circunstancias en que fue cometida y la identidad del extranjero autor de la infracción.

7. Las sanciones administrativas por la violación del estatuto jurídico de los extranjeros y apátridas en Belarús son un elemento clave del sistema de medidas preventivas, ayudan a controlar los aspectos negativos de la inmigración ilegal y cumplen, en su conjunto, una función general de prevención.

8. Con arreglo al artículo 66 de la Ley de extranjería, los extranjeros objeto de una decisión de deportación o expulsión son inscritos en la lista de personas cuya entrada en Belarús está prohibida o no es deseable. La entrada a Belarús de un extranjero deportado o expulsado se puede prohibir por un período de 1 a 10 años. No obstante, la nueva Ley de extranjería ha modificado el período durante el cual queda prohibida la entrada a Belarús de un extranjero deportado, y lo ha fijado en un período de 1 a 5 años.

9. El período durante el cual queda prohibida la entrada a Belarús se determina en función de las circunstancias que hayan dado lugar a la decisión de expulsión o deportación y otros datos relativos a la identidad y la presencia del extranjero en Belarús.

10. Si los extranjeros contra los que se han adoptado órdenes de expulsión o deportación presentan solicitudes para obtener la condición de refugiado, asilo o protección adicional en Belarús con arreglo a la legislación del país, su deportación o expulsión queda suspendida.

11. Las expulsiones o deportaciones quedan suspendidas hasta que se adopte una decisión sobre las solicitudes

de obtención de la condición de refugiado o de protección adicional en Belarús, hasta la expiración del plazo fijado en la ley para apelar las decisiones sobre esas solicitudes, hasta la ejecución de las decisiones judiciales por las que se desestimen las apelaciones o hasta que se adopte una decisión sobre las solicitudes de asilo en Belarús.

12. Las expulsiones o deportaciones quedan revocadas cuando se concede la condición de refugiado, asilo o protección adicional en Belarús a los extranjeros que han sido objeto de decisiones de expulsión o deportación y cuando no es posible devolver o deportar a los extranjeros sin su consentimiento a un país en que su vida o libertad se vería amenazada en razón de su raza, religión, ciudadanía, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opiniones políticas, o cuando puedan padecer tortura.

BOSNIA Y HERZEGOVINA

1. Con arreglo al artículo 88 de la Ley de extranjería y asilo, se puede expulsar a un extranjero por alguna de las razones siguientes:

a) Si entró o intentó entrar en Bosnia y Herzegovina ilegalmente, o permaneció en Bosnia y Herzegovina después de la expiración del visado o del plazo de estadía sin visado, o si trató de violar o violó las normas relativas al cruce de las fronteras internacionales de Bosnia y Herzegovina;

b) Si su visado fue anulado mediante fallo definitivo y el extranjero no ha salido del territorio de Bosnia y Herzegovina dentro de los 15 días o del plazo de ejecución voluntaria establecido en la Ley;

c) Si se canceló su estadía y el extranjero no ha salido de Bosnia y Herzegovina voluntariamente con arreglo a lo establecido en la Ley;

d) Si ha permanecido en Bosnia y Herzegovina después del vencimiento del estatuto de refugiado, la protección subsidiaria o la protección temporal, o si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 117 (Expulsión en caso de denegación de la solicitud de protección internacional) de la Ley, o si no ha adquirido el derecho a permanecer en el país con arreglo a la Ley;

e) Si la decisión sobre retiro de la nacionalidad de Bosnia y Herzegovina, o de quedar liberado de ésta, ha pasado a ser jurídicamente vinculante y el extranjero no ha formalizado el derecho de residencia con arreglo a la Ley;

f) Si se ha pronunciado una decisión definitiva y vinculante por la cual el extranjero ha sido condenado por la comisión de los delitos de tráfico de estupefacientes, tráfico de armas o trata de personas, terrorismo, blanqueo de dinero o alguna otra forma de delincuencia organizada, transfronteriza y transnacional;

g) Si ha sido condenado legalmente por la comisión de un delito sancionado con un año de prisión o más;

h) Si su presencia constituye una amenaza al orden público, el orden jurídico o la seguridad de Bosnia y Herzegovina; o

i) Si la persona había sido aceptada con fundamento en un acuerdo internacional de cooperación para la recepción y admisión de personas cuya permanencia es ilegal, y a esa persona no se le ha otorgado un permiso de residencia válido en Bosnia y Herzegovina.

2. En el artículo 90 de la Ley de extranjería y asilo se establecen casos especiales de expulsión, a saber:

1. Con carácter excepcional, sobre la base de una propuesta fundamentada del Ministerio, Servicio u otra dependencia del Ministerio o de la policía, el Consejo de Ministros podrá, al resolver casos individuales, adoptar la decisión de expulsar de Bosnia y Herzegovina a un extranjero, con la prohibición permanente de entrada en Bosnia y Herzegovina, si considerase que la expulsión es necesaria en interés del orden público o se basa en razones de seguridad nacional, en el sentido de lo establecido en el artículo 1, párrafo 2 del Protocolo 7 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en su versión enmendada por el Protocolo 11.

2. La decisión a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo no se podrá ejecutar en contravención de lo establecido en el artículo 91 (Principio de no devolución) de la Ley.

BULGARIA

1. Las autoridades del Ministerio del Interior o del Organismo Estatal de Seguridad Nacional están facultadas para expulsar a un extranjero a quien se hubiera otorgado un permiso de residencia a largo plazo en otro Estado miembro de la UE; a quien reuniera los requisitos para el otorgamiento de un permiso de residencia a largo plazo en Bulgaria si dicha persona fuera empleado de una industria u oficina o trabajador autónomo en Bulgaria o hubiera entrado al país con fines de estudio, incluso formación profesional, si dicha persona o sus familiares representaran una amenaza grave a la seguridad nacional o el orden público, después de celebrar consultas con las autoridades competentes del Estado miembro de la UE del que esa persona fuera titular de un permiso de residencia a largo plazo. Para determinar la expulsión se tendrán en cuenta la duración de la residencia del extranjero en el territorio Bulgaria, su edad, estado de salud, estado civil e integración social, así como la existencia de una relación con el Estado de residencia o la falta de relación con el Estado de origen de esa persona. Las autoridades del Ministerio del Interior o del Organismo Estatal de Seguridad Nacional deberán notificar a las autoridades competentes del Estado miembro respectivo de la UE la ejecución de la decisión de expulsar.

2. Con arreglo al artículo 42, párr. 1, de la Ley de extranjería de Bulgaria, se expulsará a un extranjero cuando su presencia en Bulgaria constituya una amenaza grave a la seguridad nacional o el orden público. Con arreglo al artículo 42.a de la misma Ley, también se expulsará al extranjero que resida en el territorio de Bulgaria y que esté sujeto a una decisión de expulsión dictada por las autoridades competentes de otro Estado miembro de la UE. En esos casos, la expulsión se llevará a cabo siempre que la decisión de expulsar no haya sido revocada o suspendida por el Estado emisor y que el extranjero constituya una amenaza grave y actual a la seguridad nacional, o que la decisión de expulsar se base en que el extranjero no ha cumplido las disposiciones que regulan la entrada y residencia de extranjeros en el Estado miembro de la UE que dictó la decisión (artículo 42.b de la Ley de extranjería). Con arreglo al artículo 42.a de la Ley de extranjería,

la expulsión sólo se hará efectiva después de que se confirme que la decisión de expulsar no ha sido revocada ni suspendida y cuando se reciban del Estado miembro de la UE emisor de la decisión los documentos que confirmen la identidad del extranjero. La expulsión no se llevará a cabo si una ley especial o un tratado internacional en que Bulgaria sea parte estableciera otra cosa.

3. Cuando un extranjero constituya una amenaza grave y actual al orden público o a la soberanía nacional porque ha sido condenado por la comisión de un delito penal por el que se ha impuesto una pena de privación de la libertad de por lo menos un año de duración, o por la existencia de motivos graves que lleven a pensar que ha cometido un delito penal grave o que prevé cometer ese tipo de delito en el territorio de un Estado miembro de la UE, las autoridades del Ministerio del Interior y del Organismo Estatal de Seguridad Nacional estarán facultadas para dictar un mandamiento de expulsión y pedir su ejecución a las autoridades competentes del Estado miembro respectivo de la UE respecto de un extranjero presente en su territorio (artículo 44.g de la Ley de extranjería).

4. Con arreglo al artículo 25 de la Ley de la República de Bulgaria de entrada, residencia y salida de nacionales de la Unión Europea y sus familiares, se expulsará a nacionales de la UE o sus familiares cuando su presencia en Bulgaria constituya una amenaza inminente a la seguridad nacional o el orden público. Únicamente se expulsará a los nacionales de la UE que hayan residido en Bulgaria durante los últimos diez años en casos excepcionales relacionados con la seguridad nacional, y a los menores cuando redunde en interés de éstos. Cuando el mandamiento de expulsión no se haya ejecutado por más de dos años después de su entrada en vigor, la autoridad emisora deberá verificar si siguen siendo válidos los fundamentos de hecho de la emisión. Si los fundamentos de hecho ya no fueran válidos, el mandamiento se considerará rescindido. Los nacionales de la UE o sus familiares a quienes se hubiera impuesto la expulsión no podrán ser expulsados a un Estado en donde corra peligro su vida y libertad y en donde estén expuestos a riesgo de persecución, tortura o tratos inhumanos o degradantes.

CHINA

Disposiciones de la Ley Penal

1. El artículo 35 de la Ley establece que, como pena independiente o accesoria, se podrá deportar al extranjero que haya cometido un delito.

Disposiciones de la Ley de extranjería

2. El artículo 16 de la Ley establece que las autoridades competentes podrán reducir el período de estadía en China o anular el estatuto de residencia de los extranjeros que no respeten la legislación china.

3. El artículo 27 de la Ley establece que el extranjero que entre en China o resida en el país ilegalmente podrá ser detenido para su examen, ser sometido a vigilancia domiciliaria o ser deportado por el órgano de seguridad pública a nivel de condado o superior.

4. Los artículos 29 y 30 de la Ley establecen que cuando las circunstancias del caso sean graves se podrá ordenar a un extranjero que abandone el país dentro de un plazo determinado, o se lo podrá expulsar del país, si esa persona entra a China o sale del país ilegalmente, establece su residencia ilegalmente en China o hace una parada ilegal en el país, viaja a lugares prohibidos para extranjeros sin un documento de viaje válido, falsifica o altera un certificado de entrada o salida, utiliza como propio el certificado de otra persona o transfiere su certificado.

5. Además, el artículo 43 del Reglamento de aplicación de la Ley de extranjería de la República Popular China establece que, cuando las circunstancias del caso sean graves, se podrá ordenar que salgan del país dentro de un plazo determinado a los extranjeros que no presenten para examen el permiso de residencia cuando así se les solicite, o que no lleven consigo el pasaporte o certificado de residencia, o que se nieguen a que la policía examine el certificado.

6. El artículo 44 del Reglamento establece que se podrá ordenar que abandonen el país dentro de un plazo determinado a los extranjeros que trabajen en China en relación de dependencia sin autorización, cuando las circunstancias sean graves.

Disposiciones de la Ley de sanciones por infracciones a la seguridad pública de la administración

7. El artículo 10 de esta Ley establece que se podrá ordenar que salga del país dentro de un cierto plazo, o se podrá expulsar del país, al extranjero que infrinja la seguridad pública de la administración.

CROACIA

1. Las condiciones y el procedimiento de expulsión de extranjeros en Croacia están regulados en:

a) La Ley de extranjería (Boletín Oficial de la República de Croacia, N.ºs 79/07 y 36/09);

b) El Reglamento de documentos de viaje, visados y trato a los extranjeros (Boletín Oficial de la República de Croacia, N.º 79/07);

c) La Ley de contravenciones (Boletín Oficial de la República de Croacia, N.ºs 88/02, 122/02, 187/03, 105/04, 127/04 y 107/07); y

d) La Ley Penal (Boletín Oficial de la República de Croacia, N.ºs 110/97, 27/98, 50/00, 129/00, 51/01, 111/03, 190/03, 105/04, 71/06 y 110/07).

2. La decisión de expulsar podrá figurar en:

a) El fallo de un tribunal penal que decida la expulsión de un extranjero como medida de seguridad;

b) El fallo de un tribunal correccional que decida la expulsión del extranjero del país como medida de protección;

c) La decisión expedida por el Ministerio del Interior, la Administración de Policía o una estación de policía.

3. Se podrá expulsar de Croacia al extranjero que constituya un peligro para el orden público, la seguridad nacional o la salud pública.

4. Al adoptarse la decisión de expulsar, se deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares, económicas y de otro tipo.

5. La decisión de expulsar a un extranjero (expulsión facultativa) se podrá dictar particularmente cuando:

- a) Se haya determinado que la estadía era ilegal;
- b) Haya cruzado o tratado de cruzar la frontera del Estado ilegalmente;
- c) Haya prestado ayuda a otras personas para entrar en el país, transitar por él o permanecer en él ilegalmente;
- d) Haya contraído un matrimonio de conveniencia;
- e) Haya infringido las normas sobre empleo y trabajo de extranjeros;
- f) Haya infringido los reglamentos sobre orden público, armas, uso indebido de estupefacientes o aranceles aduaneros o impuestos;
- g) Haya cometido un delito penal determinante;
- h) Haya sido condenado por sentencia definitiva en otro país por un delito violento también punible en la legislación de Croacia;
- i) Haya reincidencia en la comisión de delitos.

6. La decisión de expulsar a un extranjero (expulsión obligatoria) se dictará cuando:

- a) Haya sido condenado por la comisión premeditada de un delito penal a una pena de prisión efectiva de más de un año;
- b) En un período de cinco años, en distintas ocasiones haya sido condenado por la comisión premeditada de delitos penales, por fallo firme, a penas de prisión que totalicen por lo menos tres años;
- c) Haya sido condenado a un año de prisión efectiva por la comisión de un delito penal contrario a los valores protegidos por el derecho internacional;
- d) Represente un peligro para la seguridad nacional.

7. Tendrán derecho a protección especial contra expulsión los extranjeros a quienes se haya otorgado:

- a) Residencia permanente en Croacia;
- b) Residencia temporal en Croacia por un período ininterrumpido de diez años;
- c) Residencia temporal y estuviese casado con un nacional de Croacia o con un extranjero a quien se haya otorgado residencia permanente.

8. Sólo se podrá expulsar a estos extranjeros si se presentara alguno de los motivos de expulsión obligatoria.

9. La decisión de expulsar establecerá la prohibición de entrada y estadía del extranjero en Croacia, que no será inferior a tres meses ni mayor de cinco años.

10. Se podrá expulsar del país, como medida de protección, al extranjero que haya cometido una contravención, si hubiera razones para creer que esa persona seguirá cometiendo contravenciones.

11. La expulsión de un extranjero como medida de protección no podrá imponerse por un período inferior a tres meses ni mayor de tres años.

12. Se podrá expulsar del país, como medida de seguridad, al autor de un delito penal, si hubiera razones para creer que está a punto de cometer un determinado delito penal.

13. La expulsión de un extranjero como medida de seguridad no podrá ser menor de un año ni mayor de diez años, contados a partir del día en que la sentencia quede firme, teniendo en cuenta que el tiempo de prisión no se incluirá en el plazo de duración de esta medida.

14. Se podrá expulsar permanentemente, como medida de seguridad, al autor de un delito penal para el que la ley establezca una pena de prisión prolongada.

CUBA

La legislación cubana prevé la expulsión de extranjeros como una de las sanciones accesorias aplicables a las personas naturales, según lo preceptuado en el artículo 28.3 inc. i), de la Ley N.º 62, de 30 de abril de 1988, Código Penal de la República de Cuba. En su artículo 46.1 se establece que se podrá imponer la sanción de expulsión a un extranjero cuando el tribunal competente considere que, por la índole del delito, las circunstancias de su comisión o las características personales del inculcado, se evidencia que su permanencia en la República es perjudicial. Además, prevé que la imposición de la expulsión de extranjeros como medida accesoria procede después de que se extinga la sanción principal, y concede la facultad discrecional al Ministro de Justicia para decretar la expulsión del extranjero sancionado antes de que se cumpla la sanción principal, caso en el cual se extingue la responsabilidad penal del sancionado.

EL SALVADOR

1. *Falsa declaración*: que el extranjero haya proporcionado falsa declaración al momento de realizar su ingreso al territorio nacional, o bien al momento de presentar algún trámite ante la Dirección General de Migración y Extranjería. Infracción contemplada en el artículo 16 de la Ley de migración.

2. *Ingreso irregular*: que el extranjero haya ingresado al territorio salvadoreño de manera irregular por un punto

no establecido para realizar control migratorio, portando o no documento de viaje. Infracción establecida en el artículo 6 de la Ley de migración.

3. *Permanencia irregular*: que, habiendo ingresado al país legalmente, el tiempo de permanencia otorgado haya caducado, incurriendo así en un estatus migratorio irregular. Infracción contemplada en el artículo 60, inciso tercero, de la Ley de migración, en relación con el artículo 66 de la citada Ley.

4. *Comisión de delito*: todo aquel extranjero que cometa un delito dentro del territorio salvadoreño habiendo ingresado de forma regular o irregular y la autoridad competente ordene su inmediata expulsión del territorio salvadoreño. Infracción fundada en el artículo 61 de la Ley de migración.

5. *Intereses nacionales*: basado en el artículo 63 de la Ley de migración, el cual establece que, por motivos discrecionales calificados, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública puede acordar la expulsión del territorio salvadoreño de un extranjero cuya presencia sea contraria a los intereses nacionales.

6. *Orden judicial*: artículo 60 del Código penal, que establece que «[l]a pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros comprende la salida forzosa inmediata del territorio nacional luego de cumplida la pena principal y la prohibición de reingresar al mismo, en un máximo de cinco años siguientes, a criterio del juez».

7. *Contratación de servicios especializados*: artículo 26, inciso cuarto, de la Ley de migración, que establece que al terminar un contrato de prestación de servicios, por cualquier causa, el extranjero deberá abandonar el territorio nacional o en caso contrario será expulsado del país.

8. *Ingreso como residentes temporales*: los extranjeros que hayan ingresado como residentes temporales o los comprendidos en el literal *c* del artículo 23 de la Ley de migración deberán depositar, en el término de 48 horas después de su inscripción, en la Dirección General de Migración y Extranjería, el valor del pasaje en avión entre la ciudad de San Salvador y el país de su procedencia. El incumplimiento de dicho requisito será penado con expulsión del territorio nacional, exceptuándose a los centroamericanos y panameños por nacimiento.

9. Hay que hacer notar que las causales enunciadas en los párrafos 7 y 8 *supra*, a pesar de estar contenidas en la Ley de migración vigente desde 1958, no son aplicables a la fecha.

ESLOVAQUIA

1. Los motivos de la expulsión administrativa de extranjeros del territorio de Eslovaquia figuran en el artículo 57, párrs. 1 y 2, de la Ley N.º 48/2002 Recop. de extranjería y de modificación y complemento de otras leyes, enmendada. Las mencionadas disposiciones de la Ley de extranjería también establecen la duración de la prohibición de entrada en el territorio de Eslovaquia tal y como se indica a continuación:

a) Durante un período de cinco años si el extranjero:

i) Pone en peligro la seguridad del Estado, el orden público, la salud, los derechos y las libertades de otros y, en ámbitos definidos específicamente, también el medio ambiente natural;

ii) Ha sido condenado por sentencia firme por haber cometido un delito doloso, salvo que se hubiera dictado una sentencia de expulsión en su contra;

iii) Ha infringido las disposiciones legales que regulan los narcóticos y sicotrópicos;

iv) Ha presentado documentos falsos o alterados o documentos de otra persona durante la inspección realizada de conformidad con esa Ley;

v) Lleva a cabo una actividad diferente de aquella para la cual se le ha concedido un permiso de residencia temporal o un visado;

vi) Ha contraído matrimonio con la intención de adquirir el permiso de residencia;

b) Durante un período máximo de cinco años, pero no inferior a un año si:

i) El extranjero entra o permanece ilegalmente en el territorio de Eslovaquia;

ii) El extranjero se niega a probar su identidad de forma fidedigna;

iii) El extranjero que permanece en el territorio de Eslovaquia sobre la base de un acuerdo internacional o de una decisión del Gobierno de ese país lleva a cabo actividades contrarias al acuerdo internacional o a la decisión del Gobierno de Eslovaquia;

iv) El extranjero, en el transcurso de algún procedimiento seguido conforme a esa Ley, suministra a sabiendas información falsa, incompleta o engañosa o presenta documentos falsos o alterados;

v) Se determina que los motivos por los que se concedió el permiso de residencia temporal al extranjero han dejado de existir y el extranjero no lo ha notificado al departamento de policía;

vi) El extranjero obstaculiza la ejecución de una decisión de alguna autoridad estatal; o

vii) El extranjero comete una infracción grave o infringe de forma reiterada la normativa legal aplicable.

2. Si, además de lo anterior, el departamento de policía llega a la conclusión de que los actos del extranjero ponen en peligro gravemente la seguridad del Estado, podrá decidir su expulsión administrativa, incluida la prohibición de entrada durante un período máximo de diez años. La duración de la prohibición de entrada se determina basándose en el principio de que si el departamento de policía comprueba la existencia de varios motivos para la expulsión administrativa del extranjero, la duración se fija aplicando la disposición más estricta.

ESTADOS UNIDOS

1. Las normas legislativas de los Estados Unidos en materia de expulsión de no ciudadanos figuran, con carácter general, en la Ley de inmigración y nacionalidad, codificada en el título 8 del Código de los Estados Unidos (USC). En el derecho de los Estados Unidos no se emplea el término «expulsión». El procedimiento previsto en la Ley de inmigración y nacionalidad se conoce como «alejamiento», y los motivos para proceder al alejamiento de no ciudadanos dependen de si han sido admitidos en los Estados Unidos. La «admisión» es la entrada lícita de un no ciudadano en los Estados Unidos tras la inspección y autorización de un funcionario de inmigración (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 101 *a*) 13); 8 USC § 1101 *a*) 13)). Los no ciudadanos que lleguen a los Estados Unidos o que se encuentren en el territorio del país sin haber pasado por el procedimiento de admisión se consideran inadmisibles y pueden ser objeto de alejamiento. Los no ciudadanos que hayan sido admitidos, incluidos los residentes permanentes legales en los Estados Unidos, pueden ser objeto de alejamiento si concurre alguno de los motivos de «deportación».

2. Hay diez motivos generales de inadmisión, cada uno de ellos con varias subcategorías:

— Motivos relacionados con la salud, por ejemplo padecer enfermedades transmisibles (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 1); 8 USC § 1182 *a*) 1)).

— Motivos relacionados con conductas delictivas; por ejemplo, las personas condenadas por delitos de inmoralidad o relacionados con sustancias controladas (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 2); 8 USC § 1182 *a*) 2)).

— Seguridad nacional y motivos conexos; por ejemplo, los sospechosos de haber participado en actividades de espionaje o terrorismo o de pertenecer a organizaciones terroristas y las personas que hayan participado en actos de genocidio, tortura o ejecuciones extrajudiciales (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 3); 8 USC § 1182 *a*) 3)).

— No ciudadanos que puedan convertirse en una carga pública (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 4); 8 USC § 1182 *a*) 4)).

— No ciudadanos que busquen empleo en los Estados Unidos sin los certificados adecuados (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 5); 8 USC § 1182 *a*) 5)).

— No ciudadanos que no hayan respetado las normas de admisión; por ejemplo, quienes hayan entrado en los Estados Unidos sin permiso, hayan logrado o intentado lograr su admisión mediante fraude o hayan participado en el tráfico ilícito de no ciudadanos hacia los Estados Unidos (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 6); 8 USC § 1182 *a*) 6)).

— No ciudadanos que carezcan de documentos de inmigración válidos para entrar o permanecer en los

Estados Unidos (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 7); 8 USC § 1182 *a*) 7)).

— No ciudadanos que no cumplan de manera permanente los criterios para obtener la ciudadanía de los Estados Unidos (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 8); 8 USC § 1182 *a*) 8)).

— No ciudadanos que hayan sido previamente objeto de alejamiento de los Estados Unidos o con períodos considerables de presencia no autorizada en el país (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 9); 8 USC § 1182 *a*) 9)).

— No ciudadanos que hayan participado o pretendan participar en determinadas actividades contrarias al interés público, como la poligamia, el secuestro internacional de niños y la renuncia a la ciudadanía de los Estados Unidos para evitar el pago de impuestos (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 212 *a*) 10); 8 USC § 1182 *a*) 10)).

3. Hay seis motivos generales de deportación, que se superponen, en cierta medida, a los motivos de inadmisión:

— No ciudadanos que fueron admitidos pero que no cumplían los requisitos para ello en el momento de su admisión; por ejemplo, quienes lograron su admisión ocultando que no eran admisibles. También puede deportarse a los no ciudadanos cuando dejan de cumplir los requisitos para su admisión o participan en ciertas actividades ilegales, como el tráfico ilícito de personas hacia los Estados Unidos o el matrimonio fraudulento (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 237 *a*) 1); 8 USC § 1227 *a*) 1)).

— No ciudadanos condenados por determinados delitos tras su admisión, como delitos de inmoralidad, delitos relacionados con ciertas sustancias controladas, ciertos delitos especialmente atroces (definidos como «delitos graves» en la Ley de inmigración y nacionalidad, art. 101 *a*) 43); 8 USC § 1101 *a*) 43)) y delitos de violencia doméstica (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 237 *a*) 2); 8 USC § 1227 *a*) 2)).

— No ciudadanos que no hayan cumplido la obligación de registro, hayan falsificado documentos o hayan afirmado falsamente ser ciudadanos de los Estados Unidos (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 237 *a*) 3); 8 USC § 1227 *a*) 3)).

— No ciudadanos que supongan una amenaza para la seguridad u otros intereses de los Estados Unidos, por ejemplo quienes hayan participado en actividades de espionaje o terrorismo, aquellas personas cuya presencia o actividades se consideren potencialmente negativas para la política exterior de los Estados Unidos, o quienes hayan participado en la persecución nazi o en la comisión de actos de genocidio, tortura o ejecución extrajudicial (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 237 *a*) 4); 8 USC § 1227 *a*) 4)).

— Ciertos no ciudadanos que se hayan convertido en una carga pública en los cinco años siguientes a su entrada

en los Estados Unidos (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 237 a) 5); 8 USC § 1227 a) 5)).

— No ciudadanos que hayan votado en cualquier elección política en los Estados Unidos sin estar autorizados para ello (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 237 a) 6); 8 USC § 1227 a) 6)).

4. Los no ciudadanos que pueden ser objeto de medidas de «alejamiento» de los Estados Unidos (es decir, los inadmisibles o deportables) pueden disfrutar de determinadas exenciones, beneficios en materia de inmigración y formas de protección de la inmigración por razones humanitarias que pueden impedir su alejamiento o suspenderlo. Estas formas de exención son muy variadas y pueden exigir que el no ciudadano acredite cierto período de presencia física en los Estados Unidos, la existencia de empleadores que lo patrocinen o de familiares que estén presentes de manera legal en el país, su rehabilitación tras una condena penal o la probabilidad de ser perseguido o sometido a torturas si es deportado a determinado país.

FINLANDIA

1. El artículo 149 de la Ley de extranjería (N.º 301/2004) establece que se podrá deportar al extranjero que ha residido en Finlandia con un permiso de residencia si:

1. reside en Finlandia sin el permiso de residencia necesario;
2. se lo ha condenado por un delito penado con prisión de un año o más, o si es reincidente en la comisión de delitos;
3. si, en el curso de sus actividades ha demostrado que puede poner en peligro la seguridad de los demás; o
4. si, sobre la base de sus actividades anteriores y por otras razones, hubiera fundamentos para sospechar que realiza o podría realizar actividades que pongan en peligro la seguridad nacional de Finlandia o sus relaciones con un Estado extranjero.

2. Únicamente se podrá deportar al extranjero a quien se hubiera expedido un permiso de residencia a largo plazo de la CE si constituye una amenaza inmediata y suficientemente grave al orden o la seguridad públicos.

3. Se podrá deportar a un refugiado en los casos a que se hace referencia en los párrafos 2 a 4 del artículo 149. No se podrá deportar a un refugiado a su país de origen o país de residencia permanente si todavía necesitara protección internacional respecto de ellos. Sólo se podrá deportar a un refugiado a un Estado que acepte admitirlo.

4. Al considerar la deportación, se deberán tener en cuenta los hechos sobre los que se basa la decisión y los hechos y circunstancias que de otra manera afecten la situación en su conjunto. Al examinar el caso se deberá prestar particular atención al interés superior de los menores y a la protección de la vida familiar. También habrá que examinar la duración y el propósito de la residencia del extranjero en Finlandia, la naturaleza del permiso de residencia que se le hubiera expedido, los vínculos del extranjero con Finlandia y los vínculos sociales y culturales con el país de origen de su familia. Si el fundamento de la deportación fuera la actividad delictiva del extranjero, se deberán tener en cuenta la gravedad del acto y el detrimento, daño o peligro causado a la seguridad pública o privada.

ITALIA

Reglamentación de la expulsión de extranjeros del territorio nacional en el Texto único de las disposiciones de inmigración y normas de extranjería

1. La legislación penal italiana prevé dos tipos de expulsión: administrativa y judicial.

2. La expulsión administrativa puede ser ordenada por el Ministro del Interior o por el jefe de policía por las razones siguientes:

- a) Orden público o de seguridad del Estado;
- b) Violación de las normas que regulan la entrada al territorio nacional y la residencia en el territorio nacional;
- c) Peligro social planteado por la persona, determinado por parámetros jurídicos específicos (art. 13, párrs. 1 y 2);
- d) Necesidad de prevenir el terrorismo interno e internacional (Ley N.º 55/2005, art. 2).

3. Además, se prevé un regreso «diferido» a la frontera para los extranjeros que, tras entrar al territorio del Estado eludiendo los controles fronterizos, son detenidos a la entrada o inmediatamente después, y para los extranjeros que, sin haber satisfecho los requisitos de entrada a Italia, son admitidos temporalmente en el territorio por necesidades de socorro público (art. 10, párr. 2). El jefe de policía ejecuta la expulsión escoltando a la persona hasta la frontera con la fuerza pública. Sólo cuando el permiso de residencia del extranjero tuviera más de 60 días de vencido y no se hubiera solicitado su renovación, la expulsión incluirá la intimación de que se deberá abandonar el territorio del Estado en el plazo de 15 días (art. 13, párrs. 4 y 5).

4. El acompañamiento a la frontera del extranjero por el jefe de policía debe ser aprobado por las autoridades judiciales y la ejecución se suspenderá hasta que se conceda la autorización. Contra la decisión que autoriza la expulsión se puede interponer recurso de casación (art. 13, párr. 5 bis).

5. Cuando con fundamento en la entrada o residencia ilegales se decida la expulsión de un extranjero que ha ejercido su derecho a la reunificación de la familia, o de un familiar que ha sido reunificado, también se deben tener en cuenta la naturaleza y la efectividad de los vínculos familiares, la duración de la residencia y la existencia de vínculos familiares, culturales o sociales con el país de origen (art. 13, párr. 2 bis).

6. La expulsión judicial es ordenada por un magistrado y se aplica en el marco siguiente:

a) Como sustituto de la multa por el delito de entrada y residencia ilegales en el territorio (art. 10 bis del Texto único y art. 62 bis del decreto legislativo N.º 274/2000, introducido por el artículo 1, párrs. 16 y 17 d) de la Ley N.º 94/2009);

b) Como pena sustitutiva o alternativa de la detención (art. 16 del Texto único);

c) Como medida de seguridad impuesta en la condena y ejecutada después del cumplimiento de la pena, sobre la base de la certificación del peligro que representa la persona (art. 15 del Texto único, arts. 235 y 312 del Código Penal y art. 86 del Texto único, sobre estupefacientes).

7. En ningún caso se dispondrá la expulsión o el retorno a un Estado en donde el extranjero pueda ser objeto de persecución por motivos de raza, sexo, idioma, nacionalidad, religión, opiniones políticas, condiciones personales o sociales, o corra el riesgo de ser reenviado a otro Estado en donde no esté protegido contra la persecución (art. 19.1 del Texto único).

8. También se prohíbe la expulsión, a menos que existan razones de política y seguridad públicas, en los casos siguientes:

a) Extranjeros menores de 18 años, a menos que ejerzan su derecho a seguir al progenitor o guardián expulsado;

b) Extranjeros titulares de tarjeta de residencia, con excepción de los casos de expulsión previstos en las leyes sobre titulares de tarjetas de residencia;

c) Extranjeros que viven con familiares de segundo grado o con cónyuge de nacionalidad italiana;

d) Mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz a un hijo dependiente en los últimos seis meses (art. 19, párr. 2 del Texto único) y el esposo con quien conviven (fallo de la Corte Constitucional N.º 376/2000).

KUWAIT

1. El proceso de expulsión de extranjeros o de devolverlos a sus países de origen presupone necesariamente la existencia de una ley penal que incluya la autorización de expulsar como sanción accesoria. La imposición y ejecución del mandamiento de expulsión son formas razonables de protección jurídica nacional que se basan en normas jurídicas bien establecidas. Las directrices para ese tipo de mandamiento se pueden encontrar en las disposiciones del artículo 66 del Código Penal de Kuwait, Ley N.º 16 de 1960, que determina que entre las penas complementarias o accesorias establecidas en el Código se incluye la expulsión del país de los extranjeros.

2. El artículo 79 del Código Penal también incluye disposiciones que rigen los procedimientos aplicables al mandamiento de expulsión, a saber, que además de la pena de prisión impuesta al extranjero, el juez puede ordenar la expulsión de Kuwait una vez que se haya cumplido la pena. Esa disposición no afecta el derecho de las autoridades administrativas de expulsar a un extranjero de conformidad con la ley.

3. Cuando un extranjero ha sido condenado a pena de privación de libertad por un delito que constituya una ofensa contra el honor o abuso de confianza, y el juez ha ordenado la expulsión de Kuwait una vez cumplida la condena, llegado ese momento el fiscal deberá notificar la decisión judicial a las autoridades administrativas encargadas de la ejecución.

4. Cabe señalar que la ley determina la manera en que se debe notificar al extranjero. El Código de Procedimiento Penal y Actuaciones Judiciales (Decreto N.º 60/17, art. 179) establece que a todo acusado y procesado se le debe notificar oficialmente todo fallo que se dicte a su respecto. Dicha notificación es gratuita, y se entregará al acusado o procesado una copia en persona, y se le anunciará oficialmente.

5. No cabe duda de que la expulsión es una pena complementaria o accesoria que inevitablemente presupone una condena principal: la expulsión penal es sólo un medio por el cual se puede expulsar a un extranjero, en particular cuando el delito afecta el honor o entraña abuso de confianza, y en tal caso el extranjero será expulsado no bien se cumpla la condena principal.

6. La expulsión penal no es el único medio por el cual se puede expulsar a un extranjero. En el artículo 79 del Decreto N.º 70/16, la legislación otorga a la autoridad administrativa competente el derecho de expulsar extranjeros cuando así lo permitan las disposiciones de la ley. Esa expulsión se conoce como expulsión administrativa. La ley que rige la residencia de extranjeros (Decreto N.º 59/17) establece en su artículo 20 que el extranjero deberá salir de Kuwait cuando así lo ordene el jefe de policía y seguridad pública y si no ha obtenido un permiso de residencia o ese permiso ha vencido. Podrá regresar a Kuwait si reúne los requisitos de entrada establecidos en la ley.

7. Para brindar mayor flexibilidad, la norma que rige la residencia de extranjeros (Decreto N.º 59/17), en su artículo 24 *bis* ofrece a los extranjeros que infrinjan las disposiciones sobre residencia un mecanismo que les permite, después de pagada la multa correspondiente, llegar a un acuerdo para su permanencia en el país.

LITUANIA¹

1. El procedimiento de entrada y salida, presencia y residencia de extranjeros, así como el procedimiento de apelación contra las decisiones relativas al estatuto jurídico de los extranjeros y demás cuestiones relacionadas con el estatuto jurídico de los extranjeros en Lituania se rige por la Ley sobre el estatuto jurídico de los extranjeros, promulgada el 29 de abril de 2004.

2. La Ley establece lo siguiente:

Obligación de salir de Lituania: decisión adoptada de la manera prevista por la Ley que obliga a un extranjero a salir voluntariamente dentro de un plazo determinado del territorio de Lituania;

¹ La información siguiente fue suministrada por el Ministerio del Interior de la República de Lituania y se basa en la versión actual de la Ley de la República de Lituania sobre el estatuto jurídico de los extranjeros (*Boletín Oficial*, 2004, 73-2539). Es importante señalar que actualmente se está preparando un proyecto de ley de enmienda, a fin de poner en práctica las disposiciones de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 348/98, 24.12.2008).

Devolución a un país extranjero: traslado de un extranjero a su país de origen o a un país extranjero al cual tiene el derecho de entrar, de conformidad con una decisión convenida con ese país con arreglo al procedimiento establecido en la legislación;

Expulsión de Lituania: traslado o remoción obligatorio de un extranjero del territorio del país con arreglo al procedimiento establecido en la legislación.

Se expulsará de Lituania a un extranjero si:

a) No ha cumplido la obligación de salir de Lituania en el plazo establecido;

b) El extranjero ha entrado en Lituania, o permanece en ella, ilegalmente;

c) La estadía del extranjero en Lituania constituye una amenaza a la seguridad pública o a la política pública;

d) Se ha adoptado la decisión de expulsar al extranjero a otro Estado con sujeción a lo dispuesto en la Directiva 2001/40/CE del Consejo de 28 de mayo de 2001 relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países².

3. Las disposiciones mencionadas precedentemente no se aplican a los extranjeros a quienes se podría devolver al país de origen o a un país extranjero, ni a los solicitantes de asilo. Sólo se devolverá a un menor extranjero no acompañado cuando se hayan tenido debidamente en cuenta sus necesidades, edad e independencia en el Estado extranjero al cual se lo devuelve. Si no se pudiera devolver a un menor extranjero no acompañado al país de origen o a otro país, se le debe otorgar el derecho a residir en Lituania de conformidad con lo establecido en la ley. Al examinar la cuestión de la devolución de un extranjero, se deberá cooperar con los Estados extranjeros y las organizaciones internacionales con arreglo a los tratados internacionales aplicables.

4. La decisión relativa a expulsar a un extranjero de Lituania cuando éste no haya cumplido la obligación de salir del país en el plazo establecido, o al extranjero que haya entrado o permanezca en la República de Lituania ilegalmente, así como la decisión relativa a la posibilidad de ejecutar la decisión de expulsar al extranjero a otro Estado con sujeción a las disposiciones de la arriba mencionada Directiva 2001/40/CE, será adoptada por el Departamento de Migración, que depende del Ministerio del Interior de Lituania.

5. La decisión relativa a expulsar a un extranjero de Lituania cuando su estadía en el país constituya una amenaza a la seguridad pública o a la política pública será adoptada por el Tribunal Administrativo Regional de Vilna.

6. La ejecución de las decisiones relativas a la expulsión de un extranjero de Lituania está a cargo del Servicio de Guardia Fronteriza, que depende del Ministerio Interior de Lituania, o de la policía.

7. Al considerarse la decisión de expulsar a un extranjero de Lituania, se deberán tener en cuenta las circunstancias siguientes:

a) La duración de su estadía legal en Lituania;

b) Sus relaciones familiares con residentes en Lituania;

c) Sus vínculos sociales, económicos y de otro tipo en Lituania; y

d) El tipo y la gravedad de la violación de la ley que se hubiera cometido.

8. Se suspenderá la ejecución de la decisión de expulsar a un extranjero de Lituania si:

a) La decisión de expulsar a un extranjero de Lituania es apelada judicialmente, salvo cuando se deba expulsar al extranjero en razón de la amenaza que constituye para la seguridad del Estado o a la política pública;

b) El Estado extranjero al cual se debe expulsar a un extranjero se niega a aceptarlo;

c) El extranjero necesita asistencia médica inmediata, necesidad que se confirmará mediante consulta a un grupo o institución de atención de la salud;

d) No se puede expulsar al extranjero por razones objetivas (el extranjero no tiene en su poder un documento de viaje válido, no es posible conseguir pasajes, etc.).

9. Si se suspende la expulsión del extranjero de Lituania por las razones mencionadas en los apartados b) a d) del párrafo anterior y esas circunstancias no desaparecen en el plazo de un año desde la suspensión de la ejecución de la decisión de expulsar al extranjero de Lituania, se expedirá al extranjero un permiso de estadía temporal.

10. Está prohibido expulsar o devolver a un extranjero a un país en el cual su vida o libertad estén amenazados o en donde puede estar sujeto a persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social, o a un país desde donde más tarde pueda ser expulsado a otro en donde pueda correr esos riesgos (esta disposición no se aplica al extranjero que, por razones graves, constituya una amenaza a la seguridad de Lituania o ha sido condenado mediante fallo judicial definitivo por la comisión de un delito grave o particularmente grave y constituya una amenaza al público).

11. No se expulsará de Lituania a un extranjero ni se lo devolverá a un país extranjero si:

a) Hay motivos graves para considerar que en ese país el extranjero será sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes o a sanciones;

b) Con arreglo al procedimiento establecido por el Gobierno, se le ha otorgado un período de gracia durante la cual, como víctima actual o anterior de un delito conexo a la trata de personas, debe adoptar una decisión respecto de cooperar con las entidades encargadas de la instrucción penal o con los tribunales.

² Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 149, 2 de junio de 2001, pág. 34.

MALASIA

1. En Malasia, la Ley de destierro, de 1959 [Ley N.º 79] (revisada en 1972), regula el destierro y la expulsión de Malasia de los no ciudadanos. Según el artículo 5 de la Ley N.º 79, cuando el Ministro llegue a la conclusión, sobre la base de una investigación o de información escrita en tal sentido, de que el destierro de Malasia de un no ciudadano o de una persona exenta sería beneficioso para el país, podrá adoptar una orden de destierro de esas personas, de por vida o por el período que se especifique en la orden. Además, según el artículo 8, en lugar de dictar un mandamiento de detención e internamiento o de destierro, el Ministro podrá, si lo considera adecuado, emitir una orden por la que se obligue a toda persona de la que tenga constancia que no es un ciudadano ni una persona exenta a abandonar Malasia en el plazo de 14 días desde la fecha en que se le entregue copia de la orden con arreglo al párrafo 4 del artículo.

2. Se entiende por «persona exenta» toda persona exenta de la aplicación de los artículos 5 y 8 de la Ley N.º 79 en virtud de una orden adoptada con arreglo al artículo 12 de esa Ley. Según el artículo 12, el Ministro podrá, mediante orden, decidir que una persona determinada o una categoría específica de personas quede exenta, de manera incondicional o con arreglo a las condiciones que imponga, de la aplicación de los artículos 5 y 8.

3. Un motivo más habitual de expulsión de los extranjeros de Malasia está contemplado en la Ley de inmigración N.º 1959/63 (Ley N.º 155). Los extranjeros que infrinjan la Ley N.º 155 pueden ser expulsados de Malasia conforme a lo dispuesto en la parte V de esa Ley cuando el Director General de Inmigración prohíba la entrada a esas personas, en el caso de que se trate de inmigrantes prohibidos, y ordene la expulsión de esas personas de Malasia en el supuesto de que los extranjeros sean inmigrantes ilegales o residan ilegalmente en este país (artículos 31 a 33 de la Ley N.º 155). La definición de inmigrante prohibido figura en el artículo 8 de la Ley N.º 155.

4. Conforme al artículo 31 de la Ley N.º 155, si se determina, durante el examen de cualquier persona que llegue a Malasia o tras las investigaciones que sean necesarias, que esa persona es un inmigrante prohibido, el Director General podrá prohibir su desembarco, con arreglo a los reglamentos aprobados en virtud de dicha Ley, o podrá, a su discreción, ordenar su internamiento en un centro de inmigrantes o en otro lugar que designe hasta que se presente la oportunidad de devolverla al lugar en que inició su viaje o a su país de nacimiento o de ciudadanía.

5. Por su parte, el artículo 32 de la Ley N.º 155 permite que cualquier persona que no sea ciudadana de Malasia que sea condenada por una infracción de los artículos 5, 6, 8 o 9 sea expulsada de ese país por orden del Director General. El artículo 5 de la Ley N.º 155 establece que el Ministro, mediante notificación en el *Boletín Oficial*, podrá determinar rutas aprobadas y declarar a su entera discreción qué puestos de control de inmigración, lugares de desembarco, aeropuertos o puntos de entrada son considerados puestos de control de inmigración y lugares de

desembarco, aeropuertos o puntos de entrada autorizados, según corresponda, y nadie entrará en Malasia ni saldrá de este país por un sitio que no sea un lugar de aterrizaje, aeropuerto o punto de entrada autorizado, salvo por causa de accidente u otro motivo razonable.

6. Conforme al artículo 6 de la Ley N.º 155, toda persona que no sea nacional de Malasia solamente podrá entrar en ese país si se cumplen las siguientes condiciones: cuenta con un permiso de entrada válido expedido legalmente con arreglo al artículo 10; su nombre figura en un permiso de entrada válido según el artículo 12 y va acompañado por el titular del permiso; posee una autorización válida para entrar en Malasia expedida legalmente; o está exento de la aplicación de este artículo en virtud de lo dispuesto en una orden dictada conforme al artículo 55 (facultad del Ministro de conceder exenciones).

7. Según el artículo 9, el Director General dispone de facultades discrecionales absolutas para anular cualquier autorización o permiso en cualquier momento, mediante escrito firmado de su puño y letra, si llega a la conclusión de que la presencia en Malasia del titular de un permiso es, o podría llegar a ser, perjudicial para el orden público, la seguridad pública, la salud pública o la moral en Malasia.

8. Por su parte, el artículo 33 de la Ley N.º 155 permite la expulsión, por medio de una orden del Director General, de cualquier persona cuya presencia sea ilegal en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 15 o 60 de la Ley.

9. Asimismo, el artículo 15 de la Ley establece que ninguna persona podrá permanecer en Malasia tras la anulación de su permiso o certificado, tras realizar una declaración, tras la expiración del período de vigencia de cualquier autorización que le concierna o se le haya concedido, o tras habersele notificado, en la forma prescrita, la anulación, con arreglo a los reglamentos aprobados en virtud de dicha Ley, de cualquier autorización que le concierna o se le haya concedido, a menos que se le autorice por otra vía a permanecer en Malasia al amparo de esa Ley. El artículo 60 es una cláusula de salvaguardia con respecto a las leyes de inmigración derogadas por la Ley N.º 155.

MALTA¹

1. En la legislación de Malta sobre inmigración no se habla de «expulsión», sino de «alejamiento» y «deportación». Se trata de casos distintos. El primero es resultado de una orden de alejamiento dictada por el Oficial Principal de Inmigración, mientras que el segundo se produce a raíz de una orden de deportación dictada por el ministerio encargado de la inmigración.

2. Las órdenes de alejamiento se dictan respecto de los inmigrantes prohibidos, de conformidad con los artículos 5 y 14 del capítulo 217 de la Legislación de Malta. Las órdenes de deportación se adoptan de conformidad con el artículo 22 de esa misma Legislación.

¹ La legislación pertinente adjuntada a las observaciones se puede consultar en la Secretaría de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

MÉXICO

1. El artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

2. La Ley General de Población, la cual tiene por objeto regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, regula, conforme a los lineamientos marcados por la Constitución, el proceso de expulsión de extranjeros. Así, en su artículo 125 prevé que un extranjero será expulsado si realiza cualquiera de las siguientes conductas:

a) Auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones previstas en la ley;

b) Presente documentos migratorios con firma falsa o distinta a la que usualmente utiliza;

c) No abandone el territorio nacional dentro del plazo que se le fijó, por haber sido cancelada su calidad migratoria;

d) Habiendo sido expulsado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión;

e) No exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación;

f) Habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a las que se condicionó su estancia se encuentre ilegalmente en el mismo;

g) Realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que se le haya otorgado;

h) Dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que se le haya otorgado;

i) Se interne al país sin la documentación requerida;

j) A quien, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

NORUEGA

1. El régimen jurídico aplicable a la expulsión de extranjeros está constituido por la Ley de 15 de mayo de 2008 de entrada de ciudadanos extranjeros en el Reino de Noruega y estancia en su territorio (Ley de inmigración) y el Reglamento de 15 de octubre de 2009 relativo al acceso

de ciudadanos extranjeros al país y su estancia en su territorio (Reglamento de inmigración).

2. Los extranjeros solamente podrán ser expulsados del territorio noruego como consecuencia de una decisión adoptada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de inmigración¹. Conforme a esta Ley (arts. 66 a 68), se puede expulsar a un extranjero si:

a) Ha cometido un delito en Noruega o en el extranjero (los extranjeros que tengan permiso de residencia permanente solamente pueden ser expulsados por delitos graves);

b) Ha cometido un acto terrorista o ha dado refugio a cualquier persona a sabiendas de que ésta ha cometido ese delito;

c) Lo exigen los intereses nacionales fundamentales (amenazas contra intereses noruegos o extranjeros o contra los intereses noruegos en el extranjero).

3. Los extranjeros que no tengan permiso de residencia también podrán ser expulsados si:

a) Han violado de forma manifiesta o reiterada las disposiciones de la Ley de inmigración, por ejemplo, permaneciendo o trabajando ilegalmente en Noruega o suministrando información incorrecta a las autoridades de inmigración (por ejemplo, manifestando una identidad incorrecta, ocultando que tienen otra identidad en otro país, etc.);

b) No cumplen una decisión que les obligue a marcharse de Noruega;

c) Son expulsados de otro Estado parte del Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Acuerdo de Schengen).

4. Conforme al artículo 70, los extranjeros no podrán ser expulsados si ello constituyera una medida desproporcionada con respecto a aquellos o a sus familias, teniendo en cuenta, por un lado, su relación con el país y, por otro lado, la gravedad del delito de que se trate. En los casos relacionados con los menores, la consideración que prevalecerá será la del interés fundamental de éstos.

5. Conforme al artículo 69, no podrán ser expulsados los extranjeros que hayan nacido en Noruega y posteriormente hayan fijado su residencia permanente en ese país. Los ciudadanos de los países miembros del EEE (ciudadanos de los países de la UE y la Asociación Europea de Libre Comercio) han ampliado la protección frente a la expulsión de acuerdo con la legislación aplicable de la UE (véase la Ley de inmigración, arts. 122 y 123).

¹ El proyecto de ley puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

NUEVA ZELANDIA

La Ley de inmigración de 1987 permite la expulsión de extranjeros mediante la deportación, la revocación del permiso de residencia, en virtud de la cual una persona pasa a encontrarse en situación irregular, y la expulsión de personas que se encuentren ilegalmente en Nueva Zelanda y con respecto a las cuales se dicte una orden de expulsión. Los motivos para adoptar estas medidas y los artículos de la Ley aplicables en este sentido son los siguientes:

Deportación

a) Deportación de personas que suponen una amenaza para la seguridad nacional (por medio de un decreto del Consejo) conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley;

b) Deportación de delincuentes (deportación de titulares de un permiso de residencia tras una condena penal) conforme al artículo 91 de la Ley;

c) Deportación de personas exentas (de la obligación de tener un permiso con arreglo a la Ley) tras una condena penal, conforme al artículo 92 de la Ley.

Revocación

d) Revocación del permiso de residencia por parte de un funcionario de inmigración conforme al artículo 19 de la Ley;

e) Revocación del permiso de residencia por parte del Ministro de Inmigración conforme al artículo 20 de la Ley, solamente por las siguientes causas:

i) Permiso concedido como consecuencia de un error administrativo (art. 20.1.a));

ii) Permiso obtenido mediante fraude, falsificación, información falsa o engañosa u ocultación de información con el propósito de engañar (art. 20.1.b));

iii) Permiso concedido a una persona que tenía un visado u otro permiso obtenido mediante fraude, falsificación, información falsa o engañosa u ocultación de información con el propósito de engañar (art. 20.1.c));

iv) Permiso concedido a una persona a la que ya no se le reconoce la condición de refugiado en Nueva Zelanda y previamente se le había reconocido como tal mediante fraude, falsificación, información falsa o engañosa u ocultación de información con el propósito de engañar (art. 20.1.c) bis));

v) Incumplimiento de los requisitos exigidos al titular del permiso (art. 20.1.d)).

Expulsión de las personas que se encuentran ilegalmente en Nueva Zelanda

f) Las personas que se encuentran ilegalmente en Nueva Zelanda pueden ser detenidas e internadas hasta ser expulsadas del país (mediante una orden de expulsión conforme al artículo 53 de la Ley);

g) Una persona puede ser internada hasta que sea expulsada de Nueva Zelanda (conforme al artículo 128) si se cumplen las siguientes condiciones:

i) Se le ha denegado un permiso;

ii) No está exenta de la obligación de contar con un permiso conforme a la Ley;

iii) No solicita el permiso de la forma estipulada;

iv) Es un polizón;

v) Le ha sido revocado el permiso provisional concedido en el extranjero antes de su entrada al país.

PERÚ

1. Los extranjeros que infringen la Ley de extranjería son pasibles de sanción, siendo la medida más drástica la expulsión del territorio nacional. A continuación se detalla la base normativa.

2. El Decreto Legislativo 703 señala como causales:

Artículo 64

La expulsión del país procederá:

1. Por ingreso clandestino o fraudulento al territorio nacional;

2. Por mandato de la autoridad judicial competente;

3. A quien se le haya dado salida obligatoria o cancelándose su permanencia o residencia y no haya abandonado el territorio nacional.

3. El Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal de 3 de abril de 1991, dice en su parte pertinente:

Artículo 30

Las penas restrictivas de libertad son:

1. Expatriación (derogado por ley);

2. La expulsión del país tratándose de extranjeros.

Artículo 303

El extranjero que haya cumplido la condena impuesta será expulsado del país, quedando prohibido su reingreso.

PORTUGAL

1. Las disposiciones legales generales aplicables a la expulsión de extranjeros están contenidas en la Ley N.º 23/2007 de 4 de julio, desarrollada por el Decreto Reglamentario N.º 84/2007 de 5 de noviembre. La Ley establece el marco jurídico aplicable a la entrada, estancia, salida y expulsión de los ciudadanos extranjeros del territorio nacional.

2. Es importante tener en cuenta que la Ley N.º 23/2007 no se aplica a:

a) Los nacionales de los Estados miembros de la UE, de los Estados integrantes del EEE o de un tercer Estado con el que la UE haya celebrado un acuerdo de libre circulación de personas;

b) Los nacionales de un tercer Estado que residan en el territorio nacional bajo la condición de refugiados que

se beneficien de la protección adicional otorgada por las disposiciones sobre asilo o de una protección temporal;

c) Los nacionales de un tercer Estado que sean familiares de un portugués o de un ciudadano extranjero contemplado en los apartados anteriores.

3. En el contexto de este marco jurídico, el capítulo VIII de la Ley N.º 23/2007 regula específicamente las cuestiones relacionadas con la expulsión.

4. El artículo 134 aporta información sobre los motivos de expulsión. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las convenciones internacionales que sean de aplicación a Portugal, se expulsará del país a un extranjero cuando:

a) Entre o permanezca ilegalmente en el territorio portugués;

b) Atente contra la seguridad nacional o el orden público;

c) Su presencia o sus actividades en el país constituyan una amenaza para los intereses o la dignidad del Estado portugués o de sus nacionales;

d) Interfiera de forma indebida en el ejercicio de los derechos de participación política reservados a los ciudadanos portugueses;

e) Haya cometido actos que, de haber sido conocidos por las autoridades portuguesas, le habrían impedido su entrada en el país;

f) Existen motivos fundados para creer que ha cometido delitos graves o pretende perpetrarlos, especialmente dentro del territorio de la UE.

5. No obstante, se podrán aplicar las siguientes excepciones a las normas indicadas:

Conforme al artículo 135, los ciudadanos extranjeros no pueden ser expulsados del país si:

a) Han nacido en territorio portugués y residen en él;

b) Tienen efectivamente a su cargo a hijos menores de nacionalidad portuguesa que residen en Portugal;

c) Tienen hijos menores, nacionales de un tercer Estado y que residen en territorio portugués, y sobre los que ejercen efectivamente la patria potestad y a quienes aseguran el sustento y la educación;

d) Se encuentran en Portugal desde que tenían diez años o menos y residen en ese país.

6. Asimismo, el artículo 136, párr. 1, otorga una protección más amplia a los extranjeros que tengan la condición de residentes de larga duración en Portugal al establecer que una decisión sobre la expulsión judicial de un residente de larga duración solamente puede basarse en el hecho de que represente una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública y en ningún caso debe basarse en razones económicas.

7. En particular, cuando la expulsión judicial se aplique como pena accesoria, se debería considerar que las condiciones que deben cumplirse para su ejecución dependen en primer lugar del hecho de que el extranjero resida o no habitualmente en Portugal, así como de que sea o no residente permanente.

8. Los extranjeros que no residan habitualmente en Portugal pueden ser expulsados si han sido condenados por un delito doloso que suponga pena de prisión de más de seis meses o una multa como alternativa a la prisión por un período superior a seis meses. Es esencial tener en cuenta que debe haber motivos para imponer la pena accesoria y que esta sanción debe estar justificada y no tiene carácter *ope legis*.

9. Los ciudadanos que residan habitualmente en Portugal pueden ser expulsados si han sido condenados por un delito doloso que suponga pena de prisión de más de un año. El juez debe tomar en consideración la gravedad de los actos cometidos por el acusado, su carácter, la posibilidad de reincidencia, el grado de integración social, la prevención especial y la duración de la residencia en Portugal.

10. Los extranjeros que sean residentes de larga duración en Portugal disfrutan de una mayor protección en las condiciones anteriormente indicadas. Solamente podrán ser expulsados del país si existen pruebas de que constituyen una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública.

QATAR

1. La entrada y salida, la residencia y la invitación de los visitantes extranjeros están reguladas en la Ley N.º 4 de 2009, artículo 1. A continuación se ofrece una explicación de los términos «deportación» y «orden de abandonar el país»:

a) Deportación: todos los extranjeros que sean objeto de una orden de deportación deberán abandonar el país;

b) Orden de abandonar el país: todos los extranjeros que no hayan entrado legalmente en el país deberán abandonarlo.

2. La misma Ley, en su artículo 37, establece los motivos de deportación de extranjeros, incluido el hecho de que su presencia en el país constituya una amenaza para su seguridad interna o externa o dañe la economía nacional, la salud pública o el decoro público. Sin considerar lo dispuesto en ninguna otra ley, el Ministro dictará una orden de deportación de todo extranjero con respecto al cual se pruebe que su presencia en el país constituye una amenaza para su seguridad interna o externa o dañe la economía nacional, la salud pública o el decoro público.

3. En el supuesto de que un extranjero sea condenado por un delito o una falta a una pena de prisión, el tribunal podrá dictar una orden de deportación. El Código Penal, en su artículo 77, establece lo siguiente:

Sin perjuicio del derecho de los órganos administrativos competentes a deportar a cualquier extranjero de conformidad con lo dispuesto en

la ley, el tribunal podrá dictar una orden de deportación de los extranjeros que sean condenados por un delito o una falta a una pena de prisión, una vez que hayan cumplido la sentencia.

Si el delito por el cual se ha impuesto la pena de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior fuera contrario al honor o al decoro, el tribunal deberá dictar una orden de deportación una vez que la sentencia se haya cumplido o haya prescrito.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Código Penal, el tribunal podrá dictar una orden de deportación en lugar de la pena estipulada para el delito. Dicho artículo establece lo siguiente:

Con respecto a las faltas, el tribunal podrá dictar una orden de deportación en lugar de la pena estipulada para la infracción.

5. La deportación tiene carácter de pena accesoria y subordinada en los casos siguientes:

a) El Código Penal, en su artículo 65, párr. 7 (deportación), establece que la deportación será una pena accesoria y subordinada de las contempladas en los artículos 77 y 78 y podrá ser impuesta por un juez cuando la ley lo permita;

b) El artículo 28, párr. 4, de la Ley de control de los alimentos, N.º 8 de 1990, establece que si el delincuente es extranjero, podrá ser deportado del país una vez que haya cumplido todas las demás penas que se le hayan impuesto.

REPÚBLICA CHECA

1. Los extranjeros pueden ser expulsados de la República Checa por medio de una orden dictada por un tribunal tras una condena penal (expulsión por orden judicial) o una orden administrativa adoptada por la policía (expulsión administrativa).

2. La expulsión a raíz de una condena penal está regulada en el artículo 80 del Código penal (Ley N.º 40/2009). El tribunal puede ordenar la expulsión del autor de una infracción que no sea ciudadano checo, ya sea como sanción única o en combinación con otra sanción, si tal expulsión es necesaria para proteger la seguridad de personas o bienes u otros intereses generales. La expulsión puede ordenarse como sanción única si la naturaleza y gravedad del delito y la situación personal del autor no justifican la imposición de sanciones adicionales.

3. Se puede prohibir el reingreso al país del autor del delito por un período de 1 a 10 años o de manera indefinida, dependiendo de la naturaleza y gravedad del delito, las posibilidades de rehabilitación del reo y su situación personal, así como el peligro que represente para la seguridad de personas, bienes u otros intereses generales.

4. El tribunal no podrá ordenar la expulsión si:

- a) No puede determinarse la ciudadanía del reo;
- b) Se ha concedido asilo o protección adicional al reo con arreglo a otra legislación;
- c) El reo es titular de un permiso de residencia permanente, trabaja y tiene domicilio fijo en la República

Checa y su expulsión vulneraría el objetivo de reunificación familiar;

d) El reo corre peligro de ser perseguido en el Estado receptor en razón de su raza, origen étnico, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, opiniones políticas o religión, o podría sufrir tortura u otros tratos o penas inhumanos o degradantes a raíz de la expulsión;

e) El reo es ciudadano de la UE o familiar de un ciudadano de la UE, independientemente de su ciudadanía, con permiso de residencia permanente en la República Checa, o un extranjero al que se le ha concedido el estatus de residente de larga duración en la República Checa de conformidad con otra legislación, a menos que el tribunal considere que hay motivos fundados para creer que el reo podría poner en peligro la seguridad nacional o el orden público;

f) El reo es un ciudadano de la UE que ha residido de manera continua en la República Checa durante los diez últimos años, a menos que el tribunal considere que hay motivos fundados para creer que el reo podría poner en peligro la seguridad nacional; o

g) El reo es un niño y ciudadano de la UE, a menos que la expulsión redunde en beneficio del interés superior del niño.

5. La expulsión administrativa está regulada en el capítulo X de la Ley N.º 326/1999, sobre residencia de los extranjeros en el territorio de la República Checa, en su versión modificada.

6. Al recibir una orden administrativa de expulsión adoptada por la policía, el extranjero debe abandonar la República Checa en un plazo determinado y no podrá volver a entrar en el país durante el período fijado en la orden. En los artículos 119 y siguientes de la Ley de residencia de los extranjeros se enumeran los motivos para la expulsión administrativa, así como el período máximo durante el cual cabe prohibir el reingreso en el país de la persona expulsada (dentro de ese límite, la policía determina la duración de la expulsión caso por caso, dependiendo de la gravedad de las infracciones cometidas por el extranjero en la República Checa).

7. Una vez que la orden administrativa de expulsión es firme, la policía incluye al extranjero en la lista de *personae non gratae*. El extranjero que está a la espera de una expulsión administrativa permanece en libertad o es recluido en un centro de internamiento de extranjeros. Los motivos de la expulsión administrativa y su duración máxima varían según la situación de residencia del extranjero.

8. El extranjero titular de un permiso de residencia temporal puede ser objeto de una expulsión administrativa y puede prohibírsele el reingreso en el país:

- a) Por un período máximo de diez años:
 - i) Si hay riesgo fundado de que durante su estancia en la República Checa pueda poner en peligro la

seguridad nacional recurriendo al uso de la fuerza para alcanzar fines políticos, participando en actividades que puedan socavar los fundamentos de un Estado democrático o cuyo objetivo sea violar la integridad territorial, o por otros medios similares;

ii) Si hay riesgo fundado de que durante su estancia en la República Checa pueda perturbar gravemente el orden público o poner en peligro la salud pública en caso de que tenga una enfermedad grave; o

iii) Si ha vulnerado leyes y reglamentos de manera repetida y deliberada u obstaculizado la ejecución de órdenes judiciales o administrativas;

b) Por un período máximo de cinco años:

i) Si presenta, en un control realizado en la frontera o dentro del país sobre la situación de residencia de los extranjeros, documentos falsificados o documentos de otra persona como propios;

ii) Si presenta, en un control dentro del país sobre la situación de residencia de los extranjeros o en un control fronterizo realizado a la salida de la República Checa, un documento de viaje inválido por haber expirado su período de vigencia, por estar dañado hasta el punto de resultar ilegibles los datos que figuran en él, por estar desprendida, rota o haberse perdido alguna parte del documento o por contener datos incorrectos o modificaciones no autorizadas;

iii) Si está empleado en la República Checa sin disponer de un permiso de trabajo cuando tal permiso sea necesario para estar empleado, si ha realizado actividades lucrativas imponibles en la República Checa sin la licencia exigida por leyes y reglamentos especiales o si ha dado empleo a extranjeros sin permiso de trabajo o les ha conseguido empleo;

iv) Si ha actuado, real o presuntamente, en nombre de una entidad jurídica que haya dado empleo a extranjeros sin permiso de trabajo o les haya conseguido empleo;

v) Si no se somete a un control fronterizo cuando la policía se lo solicite;

vi) Si ha cruzado o intentado cruzar clandestinamente la frontera del Estado;

vii) Si ha cruzado la frontera del Estado por un punto que no es paso fronterizo; o

viii) Si no ha proporcionado pruebas fiables de que ha permanecido en el territorio de los Estados partes durante el período en que le está permitido permanecer temporalmente en ese territorio sin visado o con un visado de corta duración;

c) Por un período máximo de tres años:

i) Si ha permanecido en la República Checa sin documento de viaje sin estar autorizado para ello;

ii) Si ha permanecido en la República Checa sin visado o permiso de residencia válido sin estar autorizado para ello; o

iii) Si ha proporcionado información falsa en el transcurso de cualquier procedimiento incoado con arreglo a la Ley de residencia de los extranjeros con el fin de influir en las decisiones de una autoridad administrativa.

9. El extranjero titular de un permiso de residencia permanente puede ser objeto de una expulsión administrativa y puede prohibírsele el reingreso en el país (dependiendo de la gravedad de las infracciones):

a) Por un período máximo de diez años:

i) Si hay riesgo fundado de que durante su estancia en la República Checa pueda poner en peligro la seguridad nacional recurriendo al uso de la fuerza para alcanzar fines políticos, participando en actividades que puedan socavar los fundamentos de un Estado democrático o cuyo objetivo sea violar la integridad territorial, o por otros medios similares; o

ii) Si hay riesgo fundado de que durante su estancia en la República Checa pueda perturbar gravemente el orden público;

b) Por un período máximo de tres años, si no abandona la República Checa en el plazo fijado para ello tras serle retirado el permiso de residencia.

10. Los tratados internacionales en que es parte la República Checa (artículo 4 del Protocolo n.º 4 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por el que se reconocen ciertos derechos y libertades distintos de los que ya figuran en el Convenio y en el primer Protocolo adicional al Convenio) y la legislación nacional (artículo 118 de la Ley de residencia de los extranjeros) prohíben la expulsión administrativa colectiva (es decir, la expulsión de grupos de extranjeros mediante una única orden de expulsión). Cada caso se examina de manera individual, teniendo en cuenta la situación específica de la persona de que se trate.

REPÚBLICA DE COREA¹

1. Las medidas de expulsión son aplicables a las personas que no son nacionales de la República de Corea. El derecho del Estado a expulsar está sujeto a las limitaciones a la expulsión de residentes permanentes (estatus «F-5»), la protección de los derechos humanos y el respeto a las garantías procesales. El jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar, o el jefe de un centro de internamiento de extranjeros, podrán deportar a personas que no sean nacionales de la República de Corea (denominados «extranjeros» en la legislación coreana) conforme a la Ley de control de la inmigración (art. 46).

¹ Se adjuntó el texto de varias disposiciones de la legislación nacional relativa a la expulsión de extranjeros, que se puede consultar en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

2. Con arreglo a la Ley, se define «deportación» como la expulsión de la República de Corea de extranjeros que hayan infringido la Ley de control de la inmigración.

3. Puede considerarse que «expulsión» en el proyecto de la Comisión y «deportación» en la Ley de control de la inmigración de la República de Corea de hecho tienen un significado idéntico en el sentido de que ambos términos se aplican a los extranjeros que residen legal o ilegalmente en el país y de que las medidas administrativas se ejecutan con independencia de la voluntad de los extranjeros.

4. Además de la deportación, los extranjeros pueden estar sujetos a una «recomendación de salida» o a una «orden de salida» conforme a la Ley de control de la inmigración:

a) *Recomendación de salida.* El jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar podrá recomendar que un extranjero que haya cometido una infracción leve de la Ley de control de la inmigración salga voluntariamente de la República de Corea (artículo 67 de la Ley de control de la inmigración).

b) *Orden de salida.* El jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar, o el jefe de un centro de internamiento de extranjeros, podrán ordenar a cualquier extranjero que haya infringido la Ley de control de la inmigración que salga de la República de Corea, especificando el plazo para que el extranjero abandone voluntariamente el país (artículo 68 de la Ley de control de la inmigración).

Las medidas de expulsión son aplicables a las personas que no son nacionales de la República de Corea

5. La legislación relativa a la expulsión es aplicable a los extranjeros que no sean nacionales de la República de Corea (artículo 2 de la Constitución; artículo 46 de la Ley de control de la inmigración; Ley de nacionalidad).

a) *Doble nacionalidad*

6. No serán expulsados quienes sean considerados nacionales de la República de Corea. Los nacionales de la República de Corea que tengan al mismo tiempo la nacionalidad de la República de Corea y de un país extranjero por nacimiento o conforme a la Ley de nacionalidad y que no elijan la nacionalidad coreana o no renuncien a su nacionalidad original (distinta de la coreana) no son considerados nacionales de la República de Corea y no están exentos de ser expulsados (artículos 10 y 12 de la Ley de nacionalidad).

b) *Apátridas*

7. Ninguna disposición establece el régimen jurídico de los apátridas. Sin embargo, de algunas disposiciones se infiere que en la República de Corea los apátridas son considerados extranjeros y no están exentos de ser expulsados (artículo 8 del Reglamento de aplicación de la Ley de control de la inmigración; artículo 16 del Decreto de aplicación de la Ley de pasaportes).

8. En tanto que parte contratante en la Convención sobre el estatuto de los apátridas, la República de Corea no expulsará a apátrida alguno que se encuentre legalmente en su territorio, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público (artículo 31 de la Convención).

c) *Refugiados*

9. Los refugiados son personas a las que se aplica la Convención sobre el estatuto de los refugiados conforme al artículo 1 del Acuerdo sobre Refugiados o el artículo 1 del Protocolo sobre el estatuto de los refugiados (artículo 2 de la Ley de control de la inmigración). En tanto que parte contratante en la Convención, la República de Corea no expulsará a refugiado alguno que se halle legalmente en su territorio, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público y la expulsión del refugiado únicamente se efectuará en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes (artículo 32 de la Convención sobre el estatuto de los refugiados).

10. Además, la República de Corea no podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas (artículo 33 de la Convención sobre el estatuto de los refugiados).

Limitaciones del derecho de expulsión

Limitaciones de la expulsión de los residentes permanentes (estatus «F-5»)

11. Los extranjeros que tengan un permiso de estancia que les permita residir de forma permanente en la República de Corea (estatus «F-5» conforme a la Ley de control de la inmigración) no serán deportados del país. Sin embargo, existen excepciones para quienes hayan cometido actos de insurrección, agresión extranjera u otras infracciones de las disposiciones aplicables de la Ley Penal (artículo 46, párr. 2, de la Ley de control de la inmigración).

12. En 1972, el Tribunal Supremo decidió que era ilegal la expulsión de la República de Corea de un integrante de la diáspora china, al que se expulsaba del país por haber sido acusado de infringir la Ley anticomunista en la década de 1970, porque se había excedido el margen de discrecionalidad de que dispone el Gobierno para tomar esta decisión, debido a que esa persona había nacido en la República de Corea y hasta entonces había trabajado en ese país.

RUMANIA

1. La legislación rumana contempla tres supuestos en que puede ordenarse el alejamiento de un extranjero del territorio.

2. En primer lugar, en el caso de un extranjero que comete un delito (un acto de carácter penal), el juez que declara su culpabilidad y le impone la condena puede ordenar su expulsión del territorio nacional si considera que su presencia constituye una amenaza para los valores protegidos por el derecho penal.

3. En segundo lugar, en los casos de entrada ilegal o residencia ilegal en el territorio nacional (debido a la revocación o anulación del permiso de residencia, la expiración del permiso de residencia permanente o la desestimación de la solicitud de asilo), el extranjero en situación irregular podrá ser devuelto. Se trata de una medida administrativa que se aplica al no existir un derecho de residencia en territorio rumano.

4. En los casos excepcionales en que esté en juego la seguridad nacional, un tribunal nacional podrá declarar a un extranjero *persona non grata*, aunque su situación en territorio rumano sea regular (el Tribunal de Apelación de Bucarest es el único órgano competente para hacer tal declaración), cuando el extranjero en cuestión haya participado, esté participando en el momento en que se adopte la medida o tenga la intención (acreditada sobre la base de motivos plausibles) de participar en actividades que puedan poner en peligro la seguridad nacional o el orden público.

SERBIA

1. La expulsión de extranjeros del territorio de Serbia es la sanción penal inherente a la medida de seguridad contemplada en el Código Penal. Los tribunales podrán expulsar por un período de tiempo comprendido entre uno y diez años a los extranjeros que hayan cometido un delito.

2. La expulsión de extranjeros del territorio de Serbia es la sanción por infracción inherente a la medida de protección contemplada en la Ley de infracciones. Los tribunales podrán expulsar del territorio de Serbia por un período de tiempo comprendido entre seis meses y tres años a los extranjeros que hayan cometido una infracción que suponga que resulta indeseable su permanencia en el país.

3. En la ejecución de la medida de protección que implica la expulsión del extranjero del territorio de Serbia, el Ministerio del Interior, en tanto que autoridad competente, denegará, mediante una decisión, la permanencia de aquel en el país y determinará el plazo para que el extranjero abandone Serbia, así como el período de tiempo durante el cual no deberá entrar en su territorio.

4. El Ministerio del Interior expulsará por la fuerza a los extranjeros con respecto a los cuales se haya dictado una medida de protección o una medida de seguridad que suponga la expulsión, así como a los extranjeros que deban ser devueltos conforme a un tratado internacional y a los extranjeros que permanezcan ilegalmente en Serbia o que no abandonen el país en el plazo establecido.

SINGAPUR

1. La Ley de inmigración (cap. 133, ed. rev. de 2008) permite la expulsión de determinadas categorías de personas que ya han entrado en Singapur, a saber: *a*) los inmigrantes ilegales; *b*) las personas cuya presencia en Singapur sea ilegal debido a que no poseen el permiso o certificado necesarios; y *c*) las personas que sean inmigrantes prohibidos (quienes, a su vez, pertenezcan a las categorías prohibidas contempladas en el artículo 8.3 de la Ley).

2. La Ley de destierro (cap. 18, ed. rev. de 1985) faculta al Ministro del Interior para dictar una orden de destierro o una orden de expulsión si «basándose en la investigación o la información escrita que considere necesarias o suficientes, llega a la conclusión de que el destierro [o la expulsión, según proceda] resultaría beneficioso para Singapur». La orden de destierro podrá dictarse de por vida o para un período de tiempo concreto (véase el art. 5.1).

3. Conforme al artículo 17 de la Ley de salud mental (atención y tratamiento) de 2008 (Ley N.º 21 de 2008), el Ministro de Salud puede dictar un mandamiento para que la persona que no sea nacional de Singapur o no esté domiciliada en este país y que esté internada en un centro psiquiátrico designado a tal efecto con arreglo a lo dispuesto en la Ley sea trasladada al país del que sea nacional o en el que esté domiciliada. Este traslado está condicionado por la probabilidad de que beneficie al interesado y siempre y cuando se realicen de forma adecuada los preparativos del traslado y la atención y tratamiento posteriores de esa persona.

SUDÁFRICA

Los motivos de expulsión contemplados en la legislación nacional son la entrada ilegal en el país; la contravención de los permisos; la obtención de permisos falsificados o de forma fraudulenta; y la obtención de documentos de identidad o pasaportes falsificados o de forma fraudulenta. Los extranjeros son considerados ilegales cuando carecen de permiso de residencia, cuando su permiso de residencia ha caducado o se les ha retirado, cuando se les ha denegado su solicitud de ese permiso o cuando se les ha declarado personas «prohibidas» o «indeseables» en virtud de lo estipulado en la Ley de inmigración N.º 13 de 2002, enmendada (la Ley). Los extranjeros ilegales que no abandonen Sudáfrica en el plazo establecido por la ley podrán ser expulsados mediante su deportación.

SUECIA

La denegación de entrada y la expulsión de los extranjeros están reguladas en el capítulo 8 de la Ley de extranjería (2005:716).

Denegación de entrada

Artículo 1

Se podrá denegar la entrada a Suecia de un extranjero:

1. Si carece de pasaporte y es necesario disponer de uno para entrar o permanecer en Suecia;
2. Si carece de visado, permiso de residencia o cualquier otro permiso que sea necesario para entrar, permanecer o trabajar en Suecia;
3. Si se descubre, cuando el extranjero llega a Suecia, que tiene la intención de visitar otro país nórdico pero carece del permiso necesario para entrar en él;
4. Si, a su entrada en el país, el extranjero evita proporcionar la información solicitada, facilita deliberadamente datos incorrectos que sean importantes a los efectos del derecho a entrar en Suecia u omite deliberadamente cualquier circunstancia importante a los efectos de ese derecho;
5. Si no cumple los requisitos para la entrada en el país establecidos en el artículo 5 del Acuerdo de Schengen; o

6. Si se le ha denegado la entrada a algún Estado miembro de la Unión Europea o a Islandia, Noruega o Suiza, o ha sido expulsado de uno de ellos, bien en las circunstancias previstas en el capítulo 7, artículo 6, o bien por basarse la orden de denegación de entrada o de expulsión en el incumplimiento por el extranjero de las disposiciones aplicables en materia de entrada o estancia de los extranjeros en ese Estado.

No se podrá denegar la entrada a Suecia de un nacional del EEE¹ con arreglo al párrafo primero, apartado 1, si puede acreditar su identidad por medios distintos de la posesión de un pasaporte. Se aplicará esta misma disposición a los familiares de un nacional del EEE que no sean a su vez nacionales de ese Espacio.

No se podrá invocar como único motivo para denegar la entrada a Suecia de un nacional del EEE o un miembro de su familia el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 c) del Acuerdo de Schengen, relativo a los medios adecuados de subsistencia.

Artículo 2

Se podrá denegar la entrada a Suecia de un extranjero:

1. Si puede presumirse que carece de fondos suficientes para su estancia en Suecia o en otro país nórdico que pretenda visitar o para el viaje de regreso a su lugar de origen;
2. Si puede presumirse que durante su estancia en Suecia o en otro país nórdico no se mantendrá por medios honrados o realizará actividades que requieren un permiso de trabajo sin disponer de él;
3. Si puede presumirse, en razón de un encarcelamiento previo u otra circunstancia particular, que cometerá un delito en Suecia o en otro país nórdico;
4. Si puede presumirse, sobre la base de actividades anteriores o por otros motivos, que llevará a cabo actos de sabotaje o espionaje o actividades de inteligencia ilícitas en Suecia o en otro país nórdico; o
5. Si se ha establecido, de conformidad con la Ley sobre determinadas sanciones internacionales (1996:95), que se le puede denegar la entrada al país.

También se podrá denegar la entrada de un extranjero a Suecia en otros casos cuando la autoridad central de extranjeros de un país nórdico haya formulado una solicitud en tal sentido y pueda presumirse que el extranjero se dirigirá a ese país.

El párrafo primero, apartado 1, no se aplicará a los nacionales del EEE ni a los miembros de su familia. No obstante, se podrá denegar la entrada a las personas que no sean trabajadores asalariados o por cuenta propia, a las personas en busca de empleo y a sus familiares si se comprueba que alguno de ellos, tras su entrada en Suecia, se convierte en una carga para el sistema de asistencia social establecido en la Ley de servicios sociales (2001:453).

Artículo 3

No se podrá denegar la entrada a un extranjero que tuviera un permiso de residencia a su llegada a Suecia, o lo haya tenido en algún momento posterior, pero que haya perdido validez. Tampoco se podrá denegar la entrada por carecer el extranjero de un permiso de residencia si durante el período en que ese permiso era necesario para la estancia en Suecia el extranjero tuvo en su lugar, pero ya no tiene, un derecho de residencia.

No se podrá denegar la entrada al país de un extranjero que tenga derecho de residencia.

Artículo 4

La Junta de Inmigración de Suecia examinará los casos de denegación de entrada si:

1. El extranjero busca asilo en el país;
2. El extranjero tiene un familiar cercano que busca asilo en el país; o
3. Puede denegarse la entrada del extranjero al país en virtud del artículo 1, párrafo primero, apartado 6, o del artículo 2, párrafo segundo.

En los demás casos, tanto la Junta de Inmigración de Suecia como las autoridades de policía podrán examinar la denegación de entrada.

Cuando las autoridades de policía alberguen dudas sobre si debe denegarse la entrada al extranjero, remitirán el caso a la Junta de Inmigración de Suecia.

Artículo 5

Las decisiones de denegación de entrada adoptadas en primera instancia deberán tomarse a más tardar tres meses después de la primera solicitud de permiso de residencia realizada tras la llegada a Suecia.

Artículo 7

El extranjero al que no se le deniegue la entrada al país con arreglo al artículo 1, apartados 1 o 2, podrá ser expulsado de Suecia si vive en el país pero carece de pasaporte o de los permisos necesarios para permanecer en él. La Junta de Inmigración de Suecia examinará esos casos de expulsión.

Expulsión de nacionales del EEE y de sus familiares por motivos de seguridad y orden público

Artículo 7a

El extranjero que tenga derecho de residencia podrá ser expulsado de Suecia por motivos de seguridad y orden público. No obstante, si el extranjero tiene derecho de residencia permanente en el momento en que se adopta la orden de expulsión, sólo podrá ser expulsado si existen motivos excepcionales para ello.

Los nacionales del EEE que sean menores de edad o hayan vivido en Suecia durante los 10 años inmediatamente anteriores a la decisión de expulsión sólo podrán ser expulsados si tal decisión es absolutamente necesaria por motivos de seguridad pública.

Expulsión en razón de la comisión de delitos

Artículo 8

Se podrá expulsar de Suecia a los extranjeros condenados por delitos castigados con pena de prisión. También se podrá expulsar a un extranjero cuando un tribunal revoque una suspensión de condena o la libertad condicional concedida al extranjero y le imponga otra pena.

No obstante, sólo se podrá expulsar a un extranjero si es condenado a una pena más grave que la pena de multa y si:

1. Puede presumirse, habida cuenta del tipo de acto cometido y de otras circunstancias, que el extranjero seguirá llevando a cabo actividades delictivas en el país; o
2. El delito es tan grave, en razón del daño o peligro resultante o de la lesión de intereses privados o públicos, que no debe permitirse la permanencia del extranjero en el país.

Artículo 15

La Ley de controles especiales respecto de los extranjeros (1991:572) contiene disposiciones relativas a la expulsión por motivos de seguridad nacional y presunción de actividad delictiva con arreglo a la Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo (2003:148).

SUIZA

Véase la respuesta incluida en *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/604, sección A.8.

¹ Según el cap. 1, art. 3b, de la Ley de extranjería, se entiende por «Estado del Espacio Económico Europeo» todo Estado al que se aplica el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Se entiende por «nacional del Espacio Económico Europeo» el extranjero que es nacional de un Estado del EEE.

2. Las condiciones y la duración de la retención/internamiento de las personas en vías de expulsión en las zonas preparadas a estos efectos

ALEMANIA

Según las normas de extranjería de Alemania, la expulsión por sí sola no puede ser motivo de detención. El internamiento previo a la deportación (artículo 62 de la Ley de Residencia) solamente puede solicitarse y autorizarse si hay motivos para creer que la deportación será más difícil o será obstaculizada sin el internamiento (por ejemplo cuando haya motivos para sospechar que el extranjero quiere evitar la deportación). El internamiento para la deportación a corto plazo (por un período de dos semanas) es posible cuando ha expirado el plazo para abandonar el país y se tiene la certeza de que debe llevarse a cabo la deportación. El internamiento para asegurar la deportación no puede sobrepasar los seis meses. Es posible prorrogar el período de internamiento 12 meses (hasta un máximo de 18 meses) si el extranjero obstaculiza su deportación y esta circunstancia le es atribuible (por ejemplo, cuando no coopera para obtener los documentos de viaje).

ANDORRA

Con respecto a las condiciones y la duración del internamiento de las personas que van a ser expulsadas, se ha de tener en cuenta que cualquier persona que reciba la notificación de una orden de expulsión deberá abandonar el país inmediatamente y, en su defecto, se considerará que ha desobedecido a la autoridad administrativa. Las autoridades de Andorra actuarán entonces de la misma forma que si se tratara de cualquier otro delito y esa persona deberá comparecer ante la justicia.

ARMENIA

Conforme a la Ley de extranjería de la República de Armenia, se podrá internar a los extranjeros y mantenerlos en centros especiales, si existen suficientes motivos para sospechar que pueden escapar, hasta que el tribunal competente examine la causa sobre su expulsión y se aplique la resolución que se tome al respecto. Dentro del plazo de 48 horas contadas desde el ingreso e internamiento del extranjero en un centro especial, el órgano policial estatal competente deberá solicitar permiso al tribunal correspondiente para mantenerlo internado hasta 90 días.

BELARÚS

1. La Constitución de la República de Belarús dispone que la restricción o la privación de la libertad personal es posible en los casos y con los procedimientos previstos en la ley.

2. Los motivos de la detención administrativa y su duración se establecen en los artículos 8.2 y 8.4 del Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos.

3. Con la aprobación del fiscal, puede imponerse la detención administrativa por el período necesario para ejecutar una orden de deportación a fin de ejecutar una sanción administrativa, a saber, la deportación de la persona objeto de esa medida punitiva.

4. El Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos establece los derechos de los detenidos, los trámites procesales relativos a la detención y los deberes de los funcionarios encargados de la detención. La existencia de esas normas en el Código es una garantía más de que se protegerán los derechos y los intereses legítimos de las personas sometidas al procedimiento administrativo, incluidos los extranjeros.

5. Por ejemplo, debe informarse a los extranjeros detenidos sin demora, en un idioma que entiendan, de los motivos de su detención y de los derechos que los asisten (parte 4, artículo 8.2, del Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos).

6. Se informa a los detenidos de que tienen derecho a contratar a un abogado defensor y, si no conocen o no conocen suficientemente el idioma del procedimiento administrativo, los servicios de un intérprete (artículos 2.11 y 4.1 del Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos). Cuando una persona detenida por la comisión de una infracción administrativa durante un período de tres horas así lo solicita, se notifica su paradero a un familiar adulto, a un pariente próximo, a su abogado defensor, al empleador con el que el detenido tenga relaciones de empleo, o a la administración del centro en el que estudie (parte 3, artículo 8.2 del Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos).

7. Cuando la detención administrativa es de más de tres horas, se cumplimenta una ficha de registro en la que se indican la fecha y lugar, el cargo, apellido, nombre y patronímico de la persona que cumplimenta el registro; las señas de identidad del detenido, los motivos de la detención y la hora y el lugar en que ésta haya tenido lugar. La ficha se muestra al detenido y es firmada por el funcionario que la ha redactado y también por el detenido (artículo 8.5 del Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos).

8. La detención administrativa de un extranjero para la ejecución de una orden de deportación sólo puede ser practicada por funcionarios debidamente autorizados por el artículo 8.3 del Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos, a saber, los agentes de los órganos encargados de los asuntos internos, las fronteras y la seguridad del Estado.

9. De conformidad con el artículo 63 de la Ley de extranjería, cuando se toma la decisión de expulsar por la fuerza, los órganos encargados de los asuntos internos o de la seguridad del Estado, con la aprobación del fiscal, toman medidas para detener al extranjero durante el período necesario para la expulsión.

10. Además, se procederá a la expulsión cuando haya motivos para creer que un extranjero puede no salir voluntariamente e incumplir la decisión de expulsión, y cuando no haya salido voluntariamente de Belarús antes del plazo fijado en la decisión de expulsión.

11. De conformidad con el Reglamento sobre los procedimientos para la expulsión de extranjeros y apátridas de la República de Belarús, aprobado por la Decisión N.º 146 del Consejo de Ministros, de 3 de febrero de 2006,

el órgano estatal que tome la decisión sobre la expulsión forzosa debe notificar a los extranjeros, sin demora y en un idioma que entiendan, los motivos de su detención y sus derechos y deberes. Además, los extranjeros detenidos con el fin de proceder a su expulsión de Belarús pueden, con la autorización del jefe del órgano competente o de la persona que ejerza esas funciones, comunicarse por teléfono y reunirse con los representantes de las misiones diplomáticas o las autoridades consulares del Estado de que sean nacionales o donde tengan su residencia habitual. Después del examen de la expulsión, se emite una orden en la que se indica el lugar y la hora de la publicación de la orden; el apellido, iniciales y cargo de la persona del órgano estatal que haya dictado la orden; información sobre el extranjero al que se refiera la orden; información sobre el intérprete (si el extranjero utiliza los servicios de un intérprete); los motivos de la decisión; el período de prohibición de entrar en Belarús; y el plazo y procedimiento de apelación. La orden es firmada por el funcionario del órgano estatal competente y aprobada por el jefe de ese órgano. La orden es firmada también por el extranjero y, en su caso, por el intérprete.

12. A fin de aplicar la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en el artículo 7 de la Ley de extranjería se establece que el órgano que detenga a un extranjero para ejecutar una orden de deportación o de expulsión debe comunicar esa detención en el plazo de tres días al Ministerio de Relaciones Exteriores para ponerla en conocimiento de la misión diplomática o las autoridades consulares del Estado de que el extranjero sea nacional o residente habitual. Además, de conformidad con la nueva Ley de extranjería, debe comunicarse al Ministerio de Relaciones Exteriores la detención del extranjero, cuando éste lo solicite, en el plazo de 24 horas desde su detención o internamiento.

13. Por regla general no se aplican medidas de detención a los extranjeros de menos de 16 años o de más de 60, a los que muestran señales claras de discapacidad ni a las mujeres embarazadas.

14. El análisis de las detenciones de extranjeros por órganos encargados de los asuntos internos con el fin de ejecutar una orden de deportación o una expulsión muestra que el período de detención de más de 30 días se aplica a los extranjeros solamente cuando los documentos necesarios para su viaje al extranjero no han podido ser obtenidos dentro de ese plazo. La tardanza en la expedición de documentos de viaje y de visados de tránsito por parte de las misiones diplomáticas y las autoridades consulares es el principal motivo de las demoras. No obstante, los órganos encargados de los asuntos internos se encuentran en situaciones en que las misiones diplomáticas y las autoridades consulares de algunos Estados no están interesadas en repatriar a sus ciudadanos.

15. Los extranjeros detenidos a los fines de ejecutar una orden de deportación o de expulsión son internados en instituciones especiales del órgano competente. En el sistema de los órganos encargados de los asuntos internos, esas instituciones especiales son centros de detención temporal.

16. Los procedimientos para la detención en esos centros fueron establecidos por la Decisión N.º 194 del

Ministerio del Interior, de 8 de agosto de 2007, por la que se establece el Reglamento interno para las instituciones especiales de los órganos encargados de los asuntos internos que ejecuten una sanción administrativa en forma de detención administrativa.

17. Por consiguiente, las personas internadas en esos centros disponen de lugares individuales para dormir; de lugar para guardar sus artículos de higiene personal, material de escritura, documentos y archivos, vestimenta y alimentos; así como ropa de cama, platos y cubiertos. Esos objetos se distribuyen gratuitamente para su uso temporal durante el período de internamiento en los centros. Los platos y los cubiertos se distribuyen durante las comidas.

18. Con arreglo a las normas establecidas y según el número de detenidos por celda, está permitido el uso de los siguientes objetos de uso general: detergente doméstico, juegos de mesa (damas, ajedrez y dominó), productos para limpiar las celdas y agujas, tijeras y cuchillos para cortar los alimentos (por un período de tiempo corto y bajo la supervisión de los funcionarios de los centros). Las mujeres con hijos reciben productos para la atención de los niños.

19. Las celdas están equipadas con servicios de saneamiento separados, un lugar para el acceso a los alimentos, radio y aparatos de ventilación. Cuando es posible, las celdas disponen de refrigeradores y televisores.

20. Las personas internadas en esos centros reciben, gratuitamente, alimentos sanos y de valor nutritivo adecuado. Además, los detenidos pueden participar en prácticas religiosas, rituales y ritos dentro de sus celdas y, cuando es posible, en locales de los centros acondicionados específicamente para esos fines, de conformidad con las tradiciones religiosas de los detenidos.

21. Se permite a los detenidos recibir correspondencia, envíos y paquetes con artículos de primera necesidad, así como calzado y vestimenta adecuados a la estación del año. Los detenidos pueden pasear a diario y tienen acceso a un abogado o a otra persona facultada para prestar asistencia jurídica.

BAHREIN¹

Expulsión sobre la base de la Ley sobre los extranjeros de 1965, modificada

1. Cuando se detenga a la persona objeto de expulsión, la Dirección General:

a) se asegurará que los salarios debidos fueron percibidos y que se ha otorgado un recibo a ese efecto;

b) verificará que no existe ningún obstáculo, por ejemplo una medida de prohibición de viaje pronunciada por un tribunal civil o penal, susceptible de retardar la expulsión y que ninguna otra decisión todavía no fue ejecutada.

[...]

¹ Los textos de la legislación mencionada fueron comunicados a la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

3. La Dirección General se ocupará de las necesidades del extranjero objeto de la medida de expulsión hasta el momento en que sea expulsado. Se le permitirá igualmente comunicarse con su familia y se le asegurará el goce de los servicios consulares de su país.

4. Los detenidos, incluidos los trabajadores extranjeros que han infringido las disposiciones relativas a sus condiciones de empleo y las personas condenadas en sede penal, serán transferidos a la Dirección General por la policía, el tribunal o la jurisdicción competente. Se destaca que los trabajadores extranjeros son competencia de la autoridad de reglamentación del mercado de trabajo y que la Dirección General se encuentra investida de poder de detención.

BOSNIA Y HERZEGOVINA

1. A los efectos de la aplicación de la Ley de extranjería y asilo, conforme al artículo 98 de esa Ley, se estableció un centro de inmigración, que es una institución especializada para la recepción y estancia de extranjeros a los que se ha impuesto medidas de supervisión.

2. Conforme al artículo 99, párr. 1, apdo. *a*, de la Ley de extranjería y asilo, los extranjeros podrán estar bajo supervisión con el fin de asegurar la ejecución de una decisión de expulsión. Sobre la base de la decisión del Departamento de Extranjería, los extranjeros podrán estar internados durante el tiempo que sea necesario para cumplir el fin de la supervisión o hasta que cambien los motivos de su retención, pero nunca más de 30 días.

3. El artículo 102 de la Ley de extranjería y asilo define la ejecución de la decisión de poner a los extranjeros bajo supervisión y la duración de ésta. La medida consistente en poner a los extranjeros bajo supervisión se aplica ingresándolos en una institución especializada en la recepción de extranjeros (centro de inmigración). Si a un extranjero se le impone una medida de expulsión de Bosnia y Herzegovina, permanecerá bajo supervisión hasta el momento de su expulsión forzosa del país o mientras sea necesario para cumplir los fines de la supervisión. Mientras dure el internamiento, el Departamento de Extranjería tomará todas las medidas necesarias con el fin de reducir su duración lo máximo posible. La supervisión podrá prorrogarse por períodos de no más de 30 días por vez, si persisten las condiciones para imponer la supervisión. La duración total de supervisión impuesta a los extranjeros no podrá superar los 180 días. La decisión de prorrogar la supervisión podrá tomarse a más tardar siete días antes de que venza la decisión anterior.

4. Con carácter excepcional, en caso de que un extranjero no facilite su expulsión del país o resulte imposible expulsarlo dentro del plazo de 180 días por otras razones, la duración total de la supervisión podrá superar los 180 días.

BULGARIA

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de extranjería de la República de Bulgaria, las órdenes de expulsión deberán ser cumplidas de forma inmediata (párr. 4, apdo. 3). Cuando no se haya determinado fehacientemente la identidad de los extranjeros a los que se haya

impuesto una medida administrativa, o los afectados obstaculicen la ejecución de la orden o exista el riesgo de que se fuguen, se podrá dictar una orden para trasladarlos obligatoriamente a una zona especial destinada a albergar extranjeros temporalmente con el fin de organizar su expulsión. Estos centros o zonas especiales, que dependen de la Dirección de Migración del Ministerio del Interior, se utilizan para el internamiento temporal de extranjeros con respecto a los cuales se haya dictado una orden de acompañamiento forzoso hasta la frontera de Bulgaria o una orden de expulsión. Su estancia en dichos centros o zonas continúa durante el período de mayor duración de los indicados a continuación: mientras se mantengan las circunstancias mencionadas o durante seis meses. Con carácter excepcional, cuando la persona se niegue a cooperar con las autoridades competentes, se retrase la recepción del documento necesario para la expulsión o la persona suponga una amenaza para la seguridad nacional o el orden público, el período de estancia temporal en dichos centros o zonas podrá ampliarse aún más hasta un máximo de 12 meses. La legislación en vigor no contempla la retención ni el internamiento de ciudadanos de la UE ni de sus familiares en relación con la imposición de una medida administrativa coercitiva de expulsión.

CANADÁ

Internamiento de inmigrantes en el Canadá

a) *Marco legislativo*

1. El marco del programa de internamiento figura en los artículos 55 a 61 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados y en los artículos 244 a 250 del Reglamento de inmigración y protección de los refugiados. El Reglamento otorga a los agentes la facultad discrecional de internar a extranjeros¹ y a residentes permanentes cuando tengan motivos fundados para creer que esas personas resultan inadmisibles para el Canadá y cuando:

— La persona sea considerada un peligro público; o

— Es improbable que la persona comparezca durante el procedimiento de inmigración en las fases de examen, audiencia o expulsión, es decir, cuando exista un riesgo de fuga.

2. Además, los agentes pueden internar a los extranjeros cuando éstos no hayan probado debidamente su identidad.

3. Por último, en un puerto de entrada el agente encargado de este puede internar a un extranjero o a un residente permanente cuando:

— Sea necesario para completar el examen de inmigración; o

— El agente tenga motivos fundados para sospechar que la persona no debería ser admitida por razones de seguridad o por haber violado los derechos humanos o los derechos reconocidos internacionalmente.

¹ En el párrafo 2.1 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados se define al «extranjero» como la «persona que no es ciudadano canadiense ni residente permanente e incluye a los apátridas».

b) *Derechos*

4. El Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá, en calidad de autoridad que realiza el internamiento, es responsable de asegurarse de que quienes sean internados son informados de sus derechos conforme a la Carta de Derechos y Libertades del Canadá, lo cual incluye informar al internado de los motivos de su internamiento y el derecho a contar con un abogado y darle instrucciones. Además, se informa a los internados de su derecho conforme a la Convención de Viena de que se comunique su detención e internamiento al representante más próximo del gobierno del país de su nacionalidad.

c) *Procedimiento de revisión*

5. La decisión del agente del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá de internar a una persona conforme a lo dispuesto en la Ley de inmigración y protección de los refugiados puede ser objeto de una revisión independiente por parte de un miembro del Departamento de Inmigración de la Junta de Inmigración y Refugiados² con carácter periódico, es decir, tras 48 horas, a continuación dentro de los 7 días siguientes y más tarde cada 30 días. El Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá tiene la facultad de poner en libertad a los internados solamente con anterioridad a la revisión que se realiza en el plazo de 48 horas. Posteriormente, la facultad para poner en libertad a los extranjeros corresponde a los miembros del Departamento de Inmigración³.

d) *Solicitantes del estatuto de refugiado y menores de edad*

6. La Ley de inmigración y protección de los refugiados no prohíbe el internamiento de los solicitantes del estatuto de refugiado (solicitantes de asilo) ni de los menores de edad (niños menores de 18 años) cuando se cumplan las condiciones de internamiento anteriormente mencionadas. En el caso de los menores de edad, la Ley de inmigración y protección de los refugiados establece que el internamiento deberá ser el último recurso y los encargados de tomar esta decisión deberán tener siempre en cuenta el interés del menor.

e) *Uso selectivo del internamiento*

7. Las normas básicas en materia de internamiento establecen que los agentes deberán considerar otras alternativas al internamiento, incluida la imposición de condiciones, como la exigencia de presentarse ante las oficinas del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá o la exigencia de hacer un depósito en efectivo o de prestar fianza.

f) *Centros de internamiento*

8. El Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá cuenta con cuatro centros de internamiento de inmigrantes: tres de ellos en Toronto (Ontario), Montreal

(Quebec) y Vancouver (Columbia Británica), para internados de bajo riesgo, y otro en Kingston (Ontario), para casos que requieren certificado de seguridad. En general, los internados de bajo riesgo son aquellos que no tienen antecedentes penales y los motivos de su internamiento están relacionados con el riesgo de fuga o con problemas sobre su identidad. Cuando se decreta el internamiento de menores de edad como último recurso, permanecerán en centros de internamiento de inmigrantes de bajo riesgo con sus padres o tutores.

9. El Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá recurre a las instituciones penitenciarias provinciales para internar a personas de alto riesgo, en particular aquellas que tienen antecedentes penales, así como a las que se considera un peligro público. En el primer grupo están incluidos quienes son trasladados de un centro penitenciario a un centro de inmigración tras haber cumplido su condena y antes de su expulsión y en el segundo grupo están incluidos los casos relacionados con el certificado de seguridad.

10. Además, el Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá recurre a las instalaciones provinciales para los casos de bajo riesgo en las zonas que no cuentan con un centro de internamiento de inmigrantes. Los inmigrantes internados están mezclados con otras personas internadas en todas las instalaciones provinciales, salvo en una situada cerca de Lindsay (Ontario), en donde el Organismo pudo acordar con sus socios provinciales reservar un espacio para 90 inmigrantes internados.

g) *Certificados de seguridad*

11. El centro de internamiento de inmigrantes de Kingston es un centro del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá dependiente de los servicios penitenciarios de la Reserva Federal del Canadá en la institución de Millhaven. En la actualidad hay un extranjero internado en ese centro. Otras cuatro personas relacionadas con casos de certificado de seguridad han sido puestas en libertad condicional por el tribunal federal y están siendo vigiladas por el Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá. Estas personas están sujetas a un certificado de seguridad expedido conforme al artículo 77.1 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados y habían estado internadas de conformidad con el artículo 82.2 de esa Ley por más de dos años.

h) *Supervisión independiente del internamiento*

12. En 1999, la Cruz Roja canadiense empezó a supervisar las condiciones de internamiento de los inmigrantes en los centros penitenciarios provinciales de la Columbia Británica. Tras la firma de un memorando de entendimiento, en abril de 2002, todas las instalaciones del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá también están sujetas a la supervisión independiente de la Cruz Roja. Recientemente, la Cruz Roja empezó a supervisar el internamiento de inmigrantes en las instalaciones provinciales de Quebec y Alberta. El Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá apoya el deseo de la Cruz Roja de ampliar su programa de supervisión a todas las instalaciones provinciales, particularmente en Ontario, en donde tradicionalmente se ha producido la actividad más intensa

² La Junta de Inmigración y Refugiados es un tribunal cuasijudicial independiente.

³ El régimen de internamiento para el proceso del certificado de seguridad es diferente (Ley de inmigración y protección de los refugiados, arts. 76 a 85). El internamiento es revisado por un magistrado del Tribunal Federal. Véase la nota sobre el procedimiento del certificado de seguridad.

en el ámbito de la inmigración, incluida la ejecución de la ley. El memorando de entendimiento actualmente en vigor entre la Cruz Roja canadiense y el Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá fue firmado el 3 de noviembre de 2006.

CHINA

1. Los extranjeros que son expulsados independientemente de la comisión de un delito o como pena accesoria son detenidos e internados en diferentes condiciones con anterioridad a su expulsión. Antes de que se les imponga una pena, se les priva forzosamente de su libertad personal de conformidad con la ley y se les mantiene en centros de internamiento. Una vez que se les ha impuesto una pena, se les detiene en prisiones administradas por los departamentos administrativos judiciales. La duración de la detención viene determinada por el tiempo necesario para investigar, enjuiciar y concluir la causa o por la decisión de un tribunal de imponer un plazo de internamiento específico.

2. Antes de la expulsión, a los extranjeros que sean detenidos e investigados conforme a la ley por haber entrado o establecido su residencia ilegalmente en China se les detiene en centros de internamiento dirigidos por los órganos de seguridad pública. El período de internamiento e investigación no deberá superar un mes. Para los casos graves o complejos, ese período podrá ampliarse un mes más con permiso del órgano de seguridad pública de nivel superior. Para las personas cuya nacionalidad no esté clara o que no puedan ser deportadas inmediatamente y cuya seguridad no se pueda garantizar tras su puesta en libertad, el período de internamiento e investigación podrá ampliarse hasta que se haya determinado su nacionalidad y la persona sea deportada.

3. China no tiene centros de internamiento destinados específicamente a extranjeros. Los extranjeros que sean internados antes de ser expulsados están sujetos a las mismas condiciones de internamiento que los ciudadanos chinos. Durante su internamiento, se respetan las creencias religiosas y las costumbres de los extranjeros.

CROACIA

1. La libertad de circulación de los extranjeros puede verse restringida cuando se les traslada a un centro de internamiento de extranjeros en el caso de que hayan sido detenidos o se les interne debido a su expulsión forzosa que no hubiera comenzado en un período de 24 horas contadas desde el momento en que se produjo el arresto o de 48 horas si el caso está relacionado con la aplicación de un acuerdo internacional de readmisión.

2. Asimismo, la libertad de circulación de los extranjeros también puede verse limitada cuando se les traslada a un centro de internamiento de extranjeros en los casos en que sea necesario determinar su identidad.

3. Croacia tiene un centro de recepción de extranjeros que puede alojar a 96 personas. Este centro es una dependencia orgánica del Ministerio del Interior.

4. A los extranjeros que no puedan alojarse en el centro de recepción de extranjeros debido a sus condiciones de

salud o por algún otro motivo específico se les alojará en algún otro lugar apropiado.

5. A los extranjeros se les alojará en el centro durante un período máximo de 180 días, en virtud de una decisión adoptada por una administración de policía o una comisaría de policía.

6. Esta decisión puede apelarse ante el Tribunal Administrativo de la República de Croacia en un plazo de 30 días presentando el correspondiente recurso.

7. La estancia de los extranjeros en el centro puede prolongarse durante 180 días más en los siguientes casos:

a) Cuando no se haya determinado su identidad;

b) Cuando, estando pendiente de resolución el procedimiento de expulsión, el extranjero haya solicitado el asilo o la protección subsidiaria con el fin de impedir que se inicie el procedimiento de deportación;

c) Cuando se tengan que ultimar los preparativos para su expulsión;

d) Cuando el extranjero haya impedido que se produzca su deportación de alguna otra manera.

8. Los extranjeros que hayan solicitado asilo o protección subsidiaria tras haber ingresado en el centro de recepción de extranjeros permanecerán en él hasta que concluya el período de estancia en éste o hasta que se haya aprobado el asilo o la protección subsidiaria.

9. En el centro de recepción de extranjeros las mujeres están separadas de los hombres, los menores de edad están con sus representantes legales y los miembros de una misma familia están todos juntos pero en habitaciones separadas.

EL SALVADOR

1. El Salvador no aplica los términos de retención, internamiento y/o limitación de libertad en sus procedimientos relativos a la expulsión de extranjeros. Existe, por el contrario, el Centro de Atención Integral para Migrantes. El Centro, que inició sus funciones el 7 de julio de 2008, fue creado con el objetivo de proporcionar resguardo/alojamiento a los extranjeros en situación irregular mientras se solventa su situación. Es de suma importancia hacer notar que el ingreso al Centro es de carácter voluntario, y que en él se cubren necesidades básicas de los extranjeros. El Centro cuenta con dormitorios aptos, divididos por sectores: uno para grupos familiares, otro para mujeres y uno para hombres, y cuenta con medidas higiénicas adecuadas. Se provee a los extranjeros de alimentación, asistencia médica y psicológica, y hay también un espacio físico recreativo. Los extranjeros pueden además comunicarse con sus familiares fuera del país por vía telefónica.

2. El procedimiento de repatriación de los extranjeros se realiza de manera digna, segura, ágil y ordenada. El Ministerio de Relaciones Exteriores se ocupa de lograr la correcta documentación de las personas.

3. El tiempo de resguardo en el Centro está en función del país de origen de la persona, de la agilidad con que la embajada/consulado de su país de origen —que pueden estar ubicados en El Salvador o fuera— emita sus documentos de identidad, y de la agilidad de las gestiones para la compra del boleto de retorno, por vía aérea o terrestre, que se llevan a cabo en un primer momento con la familia del extranjero. Si la familia no puede costear el boleto, se realiza la gestión de la compra de éste con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

ESLOVAQUIA

1. De acuerdo con el artículo 62, párr. 1, de la Ley de extranjería, los extranjeros pueden ser internados sólo por el tiempo necesario, que no podrá ser superior a seis meses. El departamento de policía podrá decidir prorrogar el período de internamiento por un máximo de 12 meses. El internamiento se podrá prorrogar en caso de que sea necesario para prolongar el procedimiento de expulsión, incluso aunque se hayan adoptado las medidas para llevar a cabo la expulsión administrativa del extranjero, ya sea debido a que éste no coopere adecuadamente o porque la misión diplomática no haya emitido al extranjero un documento de viaje sustitutivo dentro del plazo de seis meses. El período de internamiento no podrá ser prorrogado en el caso de las familias con niños ni de las personas vulnerables.

2. En el territorio de Eslovaquia, los extranjeros internados en virtud del artículo 62, párr. 1, de la Ley de extranjería lo son en una de las dos instituciones de la Policía: los Centros de Internamiento de la Policía para Extranjeros de Medved'ov y Sečovce. Las condiciones de internamiento en esos centros se establecen en los artículos 63a a 74 de la Ley de extranjería. Los detalles relacionados con los derechos y obligaciones de los extranjeros internados en los Centros de Internamiento de la Policía para Extranjeros se establecen en las normas internas de los propios centros.

ESTADOS UNIDOS

Condiciones de detención

1. Los Estados Unidos se afanan en que las personas que deban ser detenidas por motivos relacionados con su alejamiento del país lo sean de manera segura, con humanidad y en la forma correcta.

2. En septiembre de 2000, el antiguo Servicio de Inmigración y Naturalización, cuyas autoridades se integraron en el Departamento de Seguridad Interior en marzo de 2003, redactó y publicó 36 normas nacionales relativas a la detención para facilitar la uniformidad de las condiciones de detención, el acceso a la representación letrada y la seguridad de las operaciones en todos sus centros de detención a nivel nacional. Estas normas también sirvieron para establecer parámetros de referencia claros para el examen por dicho organismo de las operaciones de detención sobre el terreno, a fin de que cada centro de detención que acogiera a extranjeros en espera de ser expulsados de los Estados Unidos tras haberse constatado que reunían los requisitos para su alejamiento pudiera rendir cuentas de cualquier incumplimiento de esas normas.

3. Varios años después, en 2008, tras la disolución del antiguo Servicio de Inmigración y Naturalización y la creación del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, este último revisó y redactó de nuevo esas normas basándose en las experiencias adquiridas durante la aplicación de las normas nacionales relativas a la detención. Las normas revisadas, que actualmente se conocen como las normas nacionales relativas a la detención basadas en el desempeño, se elaboraron en consulta con los diferentes componentes del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas y la Oficina de Derechos y Libertades Civiles del Departamento de Seguridad Interior, lo que supone un avance desde la redacción de las normas originales de 2000. En el marco del proceso de revisión, se examinaron y atendieron cientos de preocupaciones planteadas por organizaciones no gubernamentales, entre otros grupos de interés.

4. Aunque en la actualidad se están examinando y revisando de nuevo las normas nacionales relativas a la detención basadas en el desempeño, sobre la base de los comentarios adicionales que el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas recibió de las organizaciones no gubernamentales y grupos de derechos, entre otros interesados, la revisión y futura aplicación a nivel nacional de esas normas evidencian el permanente compromiso del Gobierno con el objetivo de asegurar que todos los no ciudadanos detenidos sean tratados con humanidad.

5. La legislación de los Estados Unidos también proporciona protecciones específicas a los niños no ciudadanos que llegan solos a los Estados Unidos pero no son admisibles. En tales circunstancias, la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos se encarga de poner a esos niños no ciudadanos en el establecimiento apropiado y menos restrictivo durante el período de detención previo a su alejamiento.

Duración de la detención

6. Aunque por lo general el Departamento de Seguridad Interior puede detener a no ciudadanos para asegurar su comparecencia mientras sigan pendientes sus procedimientos de inmigración, en muchos casos los no ciudadanos no tienen que estar físicamente detenidos por el Departamento mientras duren esos procedimientos (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 236 a)).

7. Para ciertas categorías de no ciudadanos (como los que suponen una amenaza para la seguridad nacional), la legislación de los Estados Unidos exige que estén detenidos mientras se espera la emisión de una orden administrativa de alejamiento (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 236 c)).

8. Los no ciudadanos que lleguen a los Estados Unidos sin un documento válido de entrada pueden ser objeto de un procedimiento acelerado de alejamiento (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 235 b)). Sin embargo, si un no ciudadano demuestra un temor fundado de ser perseguido o torturado, se le ofrecerá la posibilidad de asistir a una audiencia ordinaria de evaluación del alejamiento, y si acredita adecuadamente su identidad, no existe riesgo de fuga y no supone un peligro para la comunidad, será puesto en libertad salvo que medien circunstancias excepcionales.

9. Si en el transcurso del procedimiento administrativo se constata que un no ciudadano ha violado las leyes de inmigración de los Estados Unidos, por regla general deberá permanecer detenido hasta su alejamiento (que por lo general debe producirse dentro de los 90 días siguientes a la conclusión del procedimiento administrativo) (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 241 a) 1) A), 2)).

10. Más allá de estos parámetros normativos, la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos a este respecto establece que la detención de un no ciudadano (a efectos del alejamiento) no puede ser indefinida. Más concretamente, tras la recepción de una orden administrativa de alejamiento definitiva, un no ciudadano sólo puede permanecer detenido, por regla general, mientras se considere que hay grandes posibilidades de que su alejamiento tenga lugar en un plazo razonablemente previsible. Según la Corte Suprema, una vez que se ha establecido que esta condición no puede cumplirse, por regla general un no ciudadano no puede seguir detenido (véase el caso *Zadvydas v. Davis*¹).

¹ Corte Suprema, *Kestutis Zadvydas v. Christine G. Davis, United States Supreme Court Reports*, 28 de junio de 2001, 533 U.S., págs. 678 a 725, esp. pág. 699.

FINLANDIA

1. El artículo 121 de la Ley de extranjería establece los requisitos necesarios para mantener internado a un extranjero. Conforme a lo dispuesto en este artículo, se podrá ordenar que se mantenga internado a un extranjero si:

1. teniendo en cuenta las circunstancias personales o de otro tipo del extranjero, existen motivos fundados para creer que éste impedirá u obstaculizará de forma significativa la toma de una decisión que le afecte o la aplicación de la decisión de expulsarle del país tratando de ocultarse o de alguna otra forma;

2. es necesario mantener internado al extranjero para determinar su identidad; o

3. teniendo en cuenta las circunstancias personales o de otro tipo del extranjero, existen motivos fundados para creer que cometerá un delito en Finlandia.

2. Para mantener internado al extranjero debido a que no está clara su identidad es necesario que éste haya aportado información poco fiable cuando se tramitó el asunto, se haya negado a suministrar la información exigida o, en general, se concluya que no se puede considerar que su identidad haya quedado determinada.

3. El artículo 124 de la Ley de extranjería establece que el funcionario responsable de tomar la decisión de mantener internado al extranjero lo notificará al tribunal de distrito competente en la materia inmediatamente y a más tardar el día siguiente al del internamiento.

4. El tribunal de distrito conocerá del asunto relativo al internamiento del extranjero sin dilación y a más tardar cuatro días después de la fecha de internamiento de éste. El tribunal ordenará la puesta en libertad inmediata del extranjero si no existieran motivos para mantenerlo internado. Además, este tribunal, de oficio, revisará el asunto a más tardar dos semanas después de haberse tomado la decisión de internamiento.

ITALIA

Reglamentación de la expulsión administrativa de extranjeros del territorio nacional en el Texto único de las disposiciones de inmigración y normas de extranjería

1. En el caso de que no sea posible la expulsión inmediata, el extranjero es internado en centros especiales de identificación y expulsión. En la actualidad existen 13 centros de este tipo en Italia.

— Los criterios para internar a una persona son los siguientes: el socorro a un extranjero, la verificación complementaria de su identidad o de su nacionalidad, la adquisición de documentos de viaje y la indisponibilidad de medios de transporte idóneos (art. 14, párr. 1).

— La duración total del internamiento no puede superar los 180 días. El internamiento inicial dura 30 días, que se pueden ampliar 30 días más por orden del juez o a petición del jefe de policía. En el caso de que el extranjero se niegue a obtener los documentos de viaje necesarios o se produzca un retraso, el jefe de policía puede solicitar al juez otra prórroga de 60 días, y en el supuesto de que esta situación se mantuviera se pueden añadir otros 60 días más (art. 14, párr. 5 y art. 1, párr. 22, letra I), modificado; Ley N.º 94/2009).

— Es competencia del juez autorizar la orden de internamiento en el plazo de 48 horas.

— La audiencia para la autorización se desarrolla en la sala, en la que deberá estar presente el asesor jurídico, previa notificación en tiempo y plazo. También se deberá haber informado al interesado en tiempo y plazo y se le acompañará al lugar en el que el juez presida la audiencia.

2. Las disposiciones generales aplicables son:

— La traducción de la disposición, incluso en forma resumida, a un idioma que pueda entender el interesado o, cuando no sea posible, al francés, al inglés o al español, dependiendo de la preferencia del interesado (artículo 14, párr. 2, del Texto único);

— La asistencia de un abogado de confianza;

— Patrocinio gratuito a cargo del Estado;

— La asignación por el juez de un defensor;

— La asistencia, cuando sea necesario, de un intérprete (artículo 14, párr. 94, del Texto único).

3. Durante el internamiento se garantiza a los extranjeros el respeto a sus derechos fundamentales, la libertad de comunicarse con sus visitas, su asesor jurídico y los clérigos y la libertad de comunicarse incluso por teléfono. También se les garantizan servicios sanitarios esenciales, programas de socialización y la libertad de culto. Asimismo, los extranjeros tienen derecho a recibir visitas de los familiares con quienes conviven, su defensor, clérigos, representantes diplomáticos y consulares y miembros de organismos y asociaciones que ofrezcan asistencia social (Decreto Presidencial N.º 394/1999, art. 21).

KUWAIT

Se ha de tener en cuenta que compete al Ministerio del Interior dar una opinión sobre estas cuestiones, puesto que es el órgano que administra y regula las prisiones.

LITUANIA

1. Cuando existan motivos para internar a un extranjero conforme a lo dispuesto en la ley, la policía o un funcionario de otra entidad encargada de hacer cumplir la ley tendrán derecho a internarlo durante un período máximo de 48 horas.

2. Los extranjeros podrán ser internados durante más de 48 horas por decisión de un tribunal. En este caso, los extranjeros ingresarán en el Centro de Registro de Extranjeros del Servicio de Guardia Fronteriza, que depende del Ministerio del Interior.

3. Los extranjeros menores de 18 años podrán ser internados solamente en casos excepcionales y velando siempre por su interés.

4. El Centro de Registro de Extranjeros sirve para alojar temporalmente a los extranjeros que hayan entrado o permanezcan ilegalmente en Lituania, así como a los extranjeros que hayan solicitado asilo en este país. El Centro realiza una investigación de la identidad y las circunstancias de la llegada de los extranjeros a Lituania y efectúa la devolución y expulsión de extranjeros de este país. El Centro puede albergar simultáneamente hasta 500 extranjeros, de los cuales 300 son migrantes ilegales y 200 solicitantes de asilo. Las personas alojadas en este Centro tienen derecho a recibir asistencia jurídica garantizada por el Estado, la atención médica gratuita que necesiten y servicios sociales y de otro tipo. La duración media del internamiento en este Centro de las personas a las que se va a expulsar es de aproximadamente dos meses.

MALASIA

1. Se podrá dictar una orden de destierro conforme al artículo 5 de la Ley N.º 79 contra una persona por parte del oficial encargado de la prisión en la que ésta se encuentre presa o por parte de un oficial superior de policía.

2. Por su parte, el artículo 6 de la Ley N.º 79 contempla el método de ejecución de la orden de destierro. El apartado 6.1 especifica que la orden de destierro podrá ejecutarse en cualquier momento una vez transcurridos 14 días desde la fecha de notificación de la orden de destierro. Para ello, el Ministro deberá expedir y firmar un mandamiento de ejecución.

3. En la Ley N.º 79 no se establece ningún plazo concreto de duración de la detención o el internamiento de la persona que va a ser expulsada. Sin embargo, el apartado 6.3 exige que la persona quede bajo la custodia de un oficial superior de policía y sea puesta en un medio de transporte adecuado para su traslado al país de su nacionalidad o a otro lugar que se indique en el mandamiento. Asimismo, el apartado 6.4 establece que todas las personas sujetas a destierro que se encuentren bajo la custodia

de un oficial superior de policía podrán ser trasladadas e internadas en una prisión o en otro lugar apropiado de Malasia hasta que se las expulse de la forma indicada en el apartado 6.3.

4. Conforme al artículo 34 de la Ley N.º 155, todas las personas a las que se ordene salir de Malasia podrán ser retenidas durante el período de tiempo que sea necesario con el fin de organizar su expulsión. Al igual que ocurre con la Ley N.º 79, no se fija ningún plazo concreto. Todas las personas detenidas podrán ser internadas en una prisión, una comisaría de policía o un centro de inmigrantes, o en cualquier otro lugar señalado a tal efecto por el Director General.

5. Además, el artículo 34 de la Ley N.º 155 establece que toda persona internada conforme a lo dispuesto en este apartado que recurra la orden de expulsión con arreglo al apartado 33.2 podrá ser puesta en libertad, por decisión discrecional del Director General, mientras se resuelve su recurso, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad u otras condiciones que éste considere apropiadas.

6. Sin embargo, con sujeción a la resolución de cualquier recurso interpuesto contra la expulsión de personas que permanezcan ilegalmente en Malasia conforme al artículo 33, todas las personas a las que se les ordene abandonar el país serán puestas a bordo de un buque o una aeronave adecuados por parte de un agente de policía o un funcionario de inmigración y podrán permanecer internadas a bordo de ese buque o aeronave mientras éstos se encuentren dentro de los límites de Malasia.

MALTA

Las personas objeto de una orden de alejamiento son retenidas en centros de internamiento designados por el Ministerio encargado de la inmigración. En Malta, según las normas del Gobierno, el período máximo de internamiento es de 18 meses.

MÉXICO

1. El artículo 209 del Reglamento de la Ley General de Población establece que cuando se asegura al extranjero en la estación migratoria en virtud de haber violado la Ley General de Población, se procede de la siguiente forma:

I. Se le practicará examen médico, mediante el cual se certificarán las condiciones psicofísicas del mismo;

II. Se le permitirá comunicarse con la persona que solicite, vía telefónica o por cualquier otro medio de que se disponga;

III. Se notificará de inmediato a su representante consular acreditado en México, y en caso de no contar con pasaporte se solicitará la expedición de éste o del documento de identidad y viaje;

IV. Se levantará inventario de las pertenencias que traiga consigo, mismas que se depositarán en el área establecida para ello;

V. Se procederá a su declaración mediante acta administrativa y en presencia de dos testigos, haciéndole saber los hechos que se le imputan, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; ello siempre y cuando la autoridad migratoria no lo hubiere declarado al momento de ser asegurado. En caso de ser necesario, se habilitará traductor para el desahogo de la diligencia.

2. Al momento de ser levantada el acta, se notificará al extranjero el derecho que tiene a nombrar representante o persona de su confianza que lo asista durante la misma; el extranjero o extranjera tendrá acceso al expediente que sobre el particular se integre;

VI. Se le proporcionará durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;

VII. Tendrá derecho a ser visitado durante su estancia por sus familiares, su representante o persona de su confianza;

VIII. Cuando se trate de aseguramiento de familias, se alojarán en la misma instalación y la autoridad permitirá la convivencia diaria, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables, y

IX. Al momento de ser autorizada la salida del extranjero o extranjera de la estación migratoria, se le devolverán todas las pertenencias que le hayan sido recogidas en su ingreso, excepto la documentación falsa que haya presentado.

3. El artículo 210 del mismo ordenamiento establece que la Secretaría de Gobernación, dependencia del ejecutivo federal a la que compete formular y conducir la política de población, así como tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución, resolverá la situación de una persona sujeta a un proceso de expulsión, en un máximo de 15 días hábiles, debiendo notificarlo al interesado, personalmente, a través de su representante legal o por correo certificado con acuse de recibo.

NORUEGA

1. Las condiciones de la detención/internamiento se establecen en el artículo 106 de la Ley de inmigración:

Un extranjero podrá ser detenido y se podrá dictar orden de retención contra él si:

a) se niega a declarar su identidad o existen motivos fundados para sospechar que ha proporcionado una identidad falsa,

b) es altamente probable que no cumpla la decisión en la que se le exige abandonar el reino,

c) no hace lo necesario para cumplir la obligación de obtener un documento de viaje válido y la intención es presentar a ese extranjero ante la misión diplomática del país correspondiente para que emita un documento de viaje.

2. La orden de detención en virtud de lo dispuesto en los apartados *b* y *c* se puede imponer por un máximo de cuatro semanas cada vez. El tiempo de detención/internamiento no puede sobrepasar las 12 semanas (véase la Ley de inmigración, art. 106, tercer párrafo). Se pueden hacer excepciones si hay razones especiales para rebasar el límite de 12 semanas. En todos los casos de detención e internamiento sólo se pueden aplicar medidas coercitivas si existen motivos suficientes para ello. No podrán aplicarse cuando hacerlo constituiría una intervención desproporcionada dada la naturaleza del caso y otros factores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de inmigración. Esto significa que no se debe recurrir a la detención ni al internamiento si en su lugar se puede imponer la confiscación del pasaporte, una obligación de presentarse cuando se le indique o un domicilio concreto de conformidad con las disposiciones de los artículos 104 y 105.

NUEVA ZELANDIA

Deportación

1. Los delincuentes que se enfrenten a la deportación a raíz de una condena pueden ser deportados al terminar el encarcelamiento (así como la libertad condicional y el arresto domiciliario).

2. La orden de deportación debe dictarse dentro de los seis meses siguientes a la terminación del encarcelamiento o la fecha de la condena (si no hubo ingreso en prisión) (art. 93).

3. Con arreglo al artículo 97, la persona puede ser detenida sin mandamiento, retenida e internada por un plazo de hasta 48 horas (a la espera de su salida de Nueva Zelanda).

4. Si la persona ha de permanecer internada más de 48 horas, hay que solicitar un mandamiento de retención al magistrado del tribunal de primera instancia para que esa persona pueda seguir internada (art. 97).

5. Con un mandamiento de retención, la persona puede permanecer internada durante un plazo de 28 días a la espera de ser deportada de Nueva Zelanda. Si no se la puede expulsar dentro de ese plazo, se puede solicitar un nuevo mandamiento al magistrado del tribunal de primera instancia por plazos no superiores a siete días (art. 100).

6. Si no se expide el mandamiento en virtud del artículo 99, la persona será puesta en libertad pero con la condición de residir en una dirección especificada y presentarse cuando se le indique hasta que sea deportada de Nueva Zelanda (art. 101).

7. Los delincuentes que se enfrenten a la deportación a raíz de una condena pero no estén retenidos pueden quedar sujetos a la obligación de presentarse cuando se les indique y residir en un domicilio acordado hasta que sean deportados de Nueva Zelanda (art. 98).

8. Los delincuentes que se enfrenten a la deportación tienen derecho a recurrir ante el Tribunal de Examen de las Deportaciones (art. 104) para solicitar que se revoque la orden si se considera que sería «injusta o demasiado severa y que no iría en contra del interés público que la persona permaneciese en Nueva Zelanda» (art. 105, párr. 1).

9. Los delincuentes que se enfrenten a la deportación tienen derecho también a impugnar la legalidad de la orden de deportación ante el Tribunal Superior de Nueva Zelanda por conducto de la revisión judicial (Ley de modificación de la judicatura).

10. Las personas cuya deportación se haya ordenado por ser presuntos terroristas (en virtud del artículo 73) pueden recurrir la orden de deportación ante el Tribunal Superior (art. 81).

Revocación

11. Las personas a las que se les haya revocado el permiso de residencia con arreglo a los artículos 19 y 20 están obligadas a abandonar Nueva Zelanda inmediatamente.

12. Esas personas pueden recurrir ante el Tribunal de Examen de las Deportaciones para solicitar que se deje sin efecto la orden de revocación (art. 22) por motivos humanitarios, o recurrir ante el Tribunal Superior alegando como motivo que la decisión fue errónea (art. 21).

Expulsión de las personas que se encuentren ilegalmente en Nueva Zelanda

13. Esas personas pueden recurrir ante el Organismo de Examen de las Expulsiones (en virtud del artículo 47) contra la orden de que abandonen el país.

14. Las personas que se encuentren ilegalmente en Nueva Zelanda y contra las que se haya dictado una orden de expulsión (en virtud del artículo 53) pueden ser detenidas e internadas por un plazo de hasta 72 horas (a la espera de su salida de Nueva Zelanda).

15. Si una persona ha de permanecer internada durante más de 72 horas, hay que solicitar un mandamiento de detención al magistrado del tribunal de primera instancia para que esa persona pueda seguir internada (art. 60).

16. Con un mandamiento de detención, la persona puede permanecer internada durante un plazo de siete días a la espera de ser deportada de Nueva Zelanda. Si no se la puede expulsar dentro de ese plazo, se puede solicitar un nuevo mandamiento al magistrado del tribunal de primera instancia por plazos no superiores a siete días (art. 60).

17. Las personas internadas en virtud del artículo 128 pueden permanecer internadas hasta 48 horas (a la espera de su salida de Nueva Zelanda).

18. Si una persona ha de permanecer internada durante más de 48 horas, hay que solicitar un mandamiento de detención al secretario del tribunal de primera instancia (o al adjunto, en ausencia del secretario) para que esa persona pueda seguir internada (art. 128, párr. 7).

19. Con un mandamiento de detención, la persona puede permanecer internada durante un plazo de 28 días a la espera de ser deportada de Nueva Zelanda. Si no se la puede expulsar dentro de ese plazo, se puede solicitar una prórroga del mandamiento al magistrado del tribunal de primera instancia por plazos de hasta siete días, o superiores si el magistrado lo juzga necesario (art. 128, 13B)).

20. Esas personas pueden ser puestas en libertad en determinados casos (art. 128AA), pero con la condición de residir en una dirección especificada y presentarse cuando se les indique.

PERÚ

1. En el Perú, las diligencias de investigación por infracción a la Ley de extranjería son efectuadas por la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, que respeta los derechos de las personas y, en este caso, los de los extranjeros que han infringido la Ley de extranjería. Esas personas no son privadas de libertad, quedando a la culminación del proceso administrativo en condición de citados. No existe en

el país un centro de reclusión para extranjeros que han infringido la Ley de extranjería.

2. La base normativa es la siguiente:

a) La Constitución Política:

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2, inciso 24

Toda persona tiene derecho: [...]

A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.

b) El Decreto Legislativo 703:

Artículo 55. Los extranjeros en el territorio de la República tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos, con las excepciones que establecen la Constitución del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales de la República.

Artículo 73. Corresponde a la Dirección General de Gobierno Interior [actualmente la Dirección General de Migraciones y Naturalización], a propuesta de la Dirección de Migraciones y Naturalización, aplicar las sanciones que establece la presente Ley, y a la División de Extranjería de la Policía Nacional controlar el ingreso, permanencia y salida del país de extranjeros e investigar las infracciones migratorias, conforme a su Ley Orgánica y demás normas legales.

PORTUGAL

1. Una persona que haya sido internada por residir ilegalmente en el territorio nacional ha de ser conducida ante un magistrado antes de que transcurran 48 horas desde su detención, de acuerdo con lo establecido en el Código de procedimiento penal. Ante el tribunal, la persona internada tiene derecho a asistencia letrada y a un traductor si no puede comprender o hablar el idioma. Tiene derecho también a ser escuchada por el magistrado sobre la cuestión o a declinar ese derecho.

2. El internamiento en un centro de alojamiento temporal siempre se produce por decisión judicial y no puede superar los 60 días, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 146 de la Ley N.º 23/2007.

QATAR

1. El extranjero que sea objeto de una orden judicial de deportación o una orden de abandonar el país puede ser internado por un plazo de 30 días, que se puede prorrogar por otros 30. Ese precepto figura en el artículo 38 de la Ley que regula la entrada y la salida, la residencia y la invitación de extranjeros visitantes, en el que se dispone que el Ministro puede internar, según sea necesario, al extranjero que sea objeto de una orden judicial de deportación por un plazo de 30 días, que se puede prorrogar por otros 30.

2. El extranjero que sea objeto de una orden judicial de deportación que no se ejecute puede ser obligado a residir en un lugar determinado por un plazo de dos semanas, renovable. Ese precepto figura en el artículo 39 de

la Ley que regula la entrada y la salida, la residencia y la invitación de extranjeros visitantes, en la que se dispone que el Ministro puede ordenar al extranjero que sea objeto de una orden judicial de deportación que no se ejecute a residir en un lugar determinado por un plazo de dos semanas, renovable, en lugar de internarlo. Hasta que sea deportado, ese extranjero debe presentarse ante el departamento de seguridad encargado de ese lugar concreto con la periodicidad que se especifique en la orden dictada al respecto.

3. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de 2009 que regula las instituciones penales y penitenciarias, se han designado lugares especiales para el internamiento de los extranjeros que vayan a ser deportados. En ese artículo se dispone que las personas que no sean nacionales de Qatar y vayan a ser deportadas deben ser mantenidas aisladas temporalmente dentro de la institución hasta que se ejecute la orden de deportación.

REPÚBLICA CHECA

1. Las normas para la ejecución de las órdenes de expulsión dictadas por los tribunales, el internamiento de los infractores en espera de expulsión y la suspensión de las órdenes de expulsión figuran en el artículo 350b y siguientes del Código de procedimiento penal (Ley N.º 141/1961, enmendada).

2. Si el infractor condenado sigue en libertad y no hay peligro de que se dé a la fuga o de que obstruya de otro modo la ejecución de la orden de expulsión, el juez que conozca de la causa puede concederle tiempo razonable (no más de un mes) para poner en orden sus asuntos personales. A solicitud del infractor y con sujeción a las condiciones previstas en el artículo 350b, párr. 3, este plazo puede prorrogarse repetidamente, hasta un máximo de 180 días a partir de la fecha en que la condena sea definitiva.

3. La ejecución de la orden de expulsión puede suspenderse si el infractor ha solicitado protección internacional en virtud de leyes especiales (Ley de asilo, N.º 325/1999) y la solicitud no es manifiestamente infundada (art. 350b, párr. 4), o si se ha concedido al infractor protección adicional en virtud del artículo 15a de la Ley de residencia de los extranjeros.

4. Si hay razones de peso para creer que el infractor puede darse a la fuga u obstruir de otro modo la ejecución de la orden de expulsión, el juez que conozca de la causa podrá ordenar el internamiento del infractor. El juez puede también decidir que el infractor quede en libertad bajo palabra, fianza o caución. De ser necesario, el juez puede pedir a la policía que retenga los documentos de viaje que sean necesarios para la ejecución de la orden de expulsión.

5. Las normas sobre la detención y la libertad bajo palabra, fianza o caución figuran en el capítulo 4, primera parte, del Código de procedimiento penal (arts. 67 a 74 a)).

6. Si el infractor se encuentra en prisión o en internamiento a la espera de su expulsión, su salida de la

República Checa es organizada por la policía, que se hace cargo del infractor en la prisión tras obtener la autorización del juez competente.

7. La policía puede detener a un extranjero de más de 15 años al que se haya comunicado el inicio de un proceso de expulsión administrativa o cuya orden administrativa de expulsión sea definitiva, si se sospecha que puede poner en peligro la seguridad nacional, alterar gravemente el orden público u obstruir o impedir la ejecución de una orden administrativa de expulsión, o si ya ha cometido actos de esa índole. Cuando es necesario detener a un extranjero menor no acompañado (de entre 15 y 18 años de edad), la policía debe designar a un tutor que garantice la protección de los derechos e intereses del extranjero.

8. Cuando la orden de detención es definitiva, la policía interna al extranjero en un centro de internamiento de extranjeros (los centros son establecidos y administrados por el Ministerio del Interior). La policía debe informar al extranjero inmediatamente, en un idioma en el que éste pueda comunicarse, de su derecho a solicitar una revisión judicial de la detención. El extranjero no debe ser internado durante más tiempo del estrictamente necesario. El período máximo de internamiento (calculado desde el momento de la detención) es de 180 días en el caso de los extranjeros de más de 18 años, y de 90 días en el de los extranjeros de menos de 18 años de edad.

9. Durante el período de internamiento deben realizarse los trámites necesarios para la salida del extranjero de la República Checa. Además, la policía debe cerciorarse periódicamente de que siguen siendo válidos los motivos del internamiento y, cuando dejen de serlo o si el tribunal cancela la orden de internamiento, el extranjero debe ser puesto en libertad. En el capítulo XII de la Ley de residencia de los extranjeros figuran normas detalladas sobre los derechos y deberes de los extranjeros internados y sobre las condiciones del internamiento.

REPÚBLICA DE COREA

1. Si resulta imposible repatriar inmediatamente a una persona que sea objeto de una orden de deportación, el jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar o el jefe de un centro de internamiento de extranjeros podrán internarla en una sala de internamiento de extranjeros, un centro de internamiento de extranjeros u otro lugar designado por el Ministro de Justicia hasta que sea posible repatriarla (artículo 63 de la Ley de control de la inmigración).

2. Sin embargo, en la Ley de control de la inmigración se prescribe que la duración del «internamiento» será de diez días o menos (artículo 52 de la Ley de control de la inmigración).

RUMANIA

1. En el caso de la expulsión, por regla general la orden se ejecuta después de que el extranjero ha cumplido una condena de prisión; cuando la pena impuesta es de multa, la orden se puede ejecutar inmediatamente.

2. Si la ejecución no es inmediata, el extranjero puede quedar bajo custodia de las autoridades e internado en un centro de alojamiento con las condiciones adecuadas para el internamiento de extranjeros. La duración máxima de ese internamiento en un centro es de dos años.

3. En el caso de la decisión de devolución de un extranjero, o de una declaración de que un extranjero es *persona non grata*, la decisión se ejecuta acompañando al extranjero a la frontera de Rumania (a un puesto fronterizo). Cuando la ejecución de esa decisión no es posible, la persona se pone bajo la custodia del Estado y se interna en un centro de alojamiento. Aunque la duración máxima de internamiento es de seis meses en los casos de devolución, en el caso de una *persona non grata* la medida de internamiento cesa cuando el extranjero es acompañado a la frontera o a su Estado de origen.

4. El internamiento en un centro de alojamiento constituye privación de libertad por cuanto esa instalación está cerrada y especialmente acondicionada, y es administrada por las autoridades de inmigración para el alojamiento temporal de los extranjeros puestos bajo la custodia del Estado.

5. En virtud del derecho a la seguridad en el caso de privación de libertad, las personas que son objeto de una orden de internamiento en un centro de alojamiento son inmediatamente informadas, en un idioma que hablen o comprendan, de los motivos de la orden y de sus derechos y obligaciones mientras estén alojadas en el centro. Al mismo tiempo, esa información les es comunicada por escrito por las autoridades del centro.

6. De conformidad con la ley, los centros de alojamiento cuentan con servicios para ofrecer condiciones adecuadas de vivienda, alimentación, atención médica (medicación gratuita) e higiene personal. Las personas alojadas en esos centros tienen derecho a asistencia letrada, atención médica y servicios sociales, y al respeto de su religión, creencias y valores culturales. Los menores internados en un centro de alojamiento tienen derecho a proseguir su educación, y tienen acceso gratuito a los niveles de educación obligatorios en Rumania.

7. En todo momento se garantiza la comunicación sin trabas con los agentes diplomáticos o consulares del Estado de origen acreditados en Rumania.

SERBIA

1. El extranjero contra quien se haya dictado la medida de protección consistente en el alejamiento o la medida de seguridad consistente en la expulsión y el extranjero que haya de ser devuelto en virtud de un tratado internacional será alejado inmediatamente por la fuerza. Excepcionalmente, y si resulta necesario para asegurar el alejamiento por la fuerza, el extranjero podrá ser detenido o internado en los espacios de la autoridad competente, pero por un plazo no superior a 24 horas.

2. A la detención/internamiento de un extranjero le son aplicables las disposiciones de la Ley de policía.

3. El extranjero al que no sea posible alejar por la fuerza inmediatamente y el extranjero cuya identidad no se haya

determinado o que no posea un documento de viaje, así como en otros casos previstos en la legislación, habrá de permanecer, bajo una supervisión policial reforzada, en el Centro de Internamiento de Extranjeros del Ministerio del Interior que se indique en la decisión de la autoridad competente.

4. El extranjero permanecerá en el Centro de Internamiento hasta que sea expulsado por la fuerza del país, pero no podrá estar en él más de 90 días. Expirado ese plazo, se podrá prolongar su estancia en el Centro en los casos siguientes: si no se ha determinado su identidad; si impide deliberadamente su alejamiento por la fuerza; si durante el procedimiento de alejamiento ha presentado una solicitud de asilo para evitar el alejamiento por la fuerza.

5. El tiempo total que puede permanecer en el Centro de Internamiento ha de ser inferior a 180 días.

6. El tiempo que pase el extranjero fuera del Centro de Internamiento, de la prisión o de la detención/internamiento no se incluye en el cómputo del tiempo de permanencia en el Centro de Internamiento.

SINGAPUR

Ley de inmigración

1. El marco legislativo para el internamiento de una persona que vaya a ser expulsada de Singapur por el Supervisor de Inmigración en virtud de la Ley de inmigración está previsto en el artículo 34 de esa Ley. Los aspectos principales de ese marco son los siguientes:

a) Esa persona podrá ser puesta en libertad a discreción del Supervisor si ha recurrido contra la orden de expulsión, hasta que se resuelva el recurso.

b) Mientras se resuelve el recurso interpuesto contra la orden de expulsión de Singapur, la persona contra la que se hubiese dictado podrá ser introducida en un buque, aeronave o tren adecuados por un agente de policía o un oficial de inmigración y podrá permanecer legalmente detenida a bordo de ese buque, aeronave o tren, mientras éstos se hallen dentro de los límites de Singapur.

c) Toda persona que sea internada de acuerdo con una orden de expulsión podrá serlo en cualquier prisión, comisaría de policía o centro de inmigrantes o en cualquier otro lugar designado por el Supervisor de Inmigración, como medida provisional, mientras las autoridades de inmigración organizan el viaje de la persona internada.

2. Además, toda persona con respecto a la cual resulte plausible creer que ha de ser expulsada de Singapur en virtud de la Ley de inmigración, podrá ser detenida e internada en cualquier prisión, comisaría de policía o centro de inmigrantes por un plazo no superior a 14 días hasta que se adopte la decisión de si se debe dictar una orden de expulsión contra ella (art. 35).

3. A las personas detenidas o internadas se les ofrecen productos y servicios básicos, entre ellos artículos para

la higiene personal, comida, agua y acceso a tratamiento médico. Las autoridades se aseguran también de que las personas que hayan de ser internadas se encuentren en un buen estado físico que permita el internamiento al ser recibidas en las instalaciones respectivas. Previa solicitud, las personas internadas o detenidas tienen acceso a asistencia letrada y consular.

4. La duración del internamiento depende de cada caso y en ella influyen factores diversos, entre los que cabe citar:

a) La emisión de un documento de viaje por parte del Estado de origen o de nacionalidad de la persona;

b) La disponibilidad de transporte al Estado de origen, el país de nacimiento o de nacionalidad o a cualquier lugar o puerto donde la persona sea admisible.

5. En su condición de parte contratante en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la práctica de Singapur en esta cuestión se guía además por las normas y métodos recomendados en la 12.^a edición del anexo 9 (Facilitación) de ese Convenio, en las que se hace constar que durante el período en que una persona que va a ser deportada esté bajo la custodia de funcionarios del Estado, éstos deberán preservar la dignidad de dicha persona y no adoptar medidas que puedan violar dicha dignidad.

Ley de destierro

6. El marco legislativo para el internamiento de una persona que vaya a ser desterrada o expulsada de Singapur en virtud de la Ley de destierro está establecido en los artículos 5 a 8 de esa Ley:

a) Esa persona será puesta en libertad si solicita al Tribunal Superior y obtiene de él que revoque la orden de destierro o expulsión por ser nacional de Singapur o una persona exenta (arts. 5 y 8; véase también el artículo 10).

b) En caso contrario, transcurrido un plazo de 14 días desde la notificación de la orden, la persona podrá ser embarcada en un buque u otro medio de transporte oportuno para efectuar el traslado o, si es necesario, ser recibida e internada en cualquier prisión u otro lugar adecuado de Singapur hasta que pueda ser trasladada (art. 6).

c) Una persona puede ser también puesta en libertad si el Ministro ordena dejar en suspenso la orden de destierro o expulsión, siempre que se cumplan determinadas condiciones (arts. 7 y 8).

7. En el artículo 9 de la Ley de destierro se dispone igualmente que, siempre que el Ministro considere, previa certificación de un médico colegiado, que una persona internada en virtud de esa Ley sufre trastornos mentales, podrá ordenar que sea conducida a un hospital psiquiátrico u otro lugar adecuado de retención en condiciones de seguridad dentro de Singapur, para permanecer internada y seguir tratamiento hasta que se certifique que ha dejado de sufrir trastornos mentales.

Ley de salud mental (atención y tratamiento) de 2008

8. El internamiento con arreglo a la Ley de salud mental (atención y tratamiento) de 2008 debe hacerse en una

institución psiquiátrica designada. A los no nacionales así internados se les concede el mismo tratamiento que a los nacionales internados en virtud de la Ley y se les reconocen sus derechos fundamentales, entre ellos el acceso a la asistencia letrada y consular.

SUDÁFRICA

El artículo 34, párr. 1, de la Ley de inmigración N.º 13 de 2002, enmendada, dispone lo siguiente:

Sin necesidad de una orden, un oficial de inmigración puede detener a un extranjero en situación ilegal o hacer que lo detengan y, con independencia de que sea detenido, deportarlo o hacer que lo deporten y, hasta su deportación, internarlo o hacer que lo internen de un modo y en un lugar que determine el Director General de Asuntos de Interior, a condición de que el extranjero en cuestión:

a) reciba una notificación por escrito de la decisión de deportarlo y de su derecho de recurrir esa decisión conforme a lo dispuesto en la Ley;

b) pueda en cualquier momento pedir a cualquier oficial que se ocupe de él que su internamiento a efectos de ser deportado sea confirmado por una orden judicial; de no obtenerse esa orden en un plazo de 48 horas desde la petición, el extranjero deberá ser puesto inmediatamente en libertad;

c) sea informado al ser detenido, o inmediatamente después, de los derechos enunciados en los dos apartados precedentes, cuando sea factible, viable y se disponga de posibilidades al efecto, en un idioma que entienda;

d) no continúe internado por más de 30 días civiles sin una orden judicial que, por motivos suficientes y fundados, prorrogue ese internamiento por un plazo adecuado, que no podrá ser superior a 90 días civiles; y

e) permanezca internado en condiciones que cumplan las normas mínimas prescritas para proteger su dignidad y los derechos humanos pertinentes.

SUECIA

La detención de extranjeros está regulada en los capítulos 10 y 11 de la Ley de extranjería.

Capítulo 10. Detención y supervisión de extranjeros

Detención

Artículo 1

Un extranjero que ha alcanzado la edad de 18 años podrá ser detenido si:

1. no está clara su identidad cuando llegue a Suecia o cuando solicite posteriormente un permiso de residencia y no se puede determinar con certeza que la identidad que ha declarado sea la correcta; y

2. no se puede evaluar de ningún modo el derecho del extranjero a entrar o permanecer en Suecia.

Un extranjero que ha alcanzado la edad de 18 años también podrá ser detenido si:

1. es necesario para permitir que se realice una investigación sobre su derecho a permanecer en Suecia;

2. hay posibilidades de que se rechace su entrada o se lo expulse en virtud del capítulo 8, artículos 1, 2 o 7; o

3. el propósito de la detención es ejecutar una orden de denegación de entrada o de expulsión.

Sólo podrá emitirse una orden de detención con arreglo al párrafo segundo, apartados 2 o 3, si, basándose en la situación personal y demás

circunstancias del extranjero, hay razones para suponer que, de no ser detenido, el extranjero huiría o cometería actos delictivos en Suecia.

Artículo 2

Un niño podrá ser detenido si:

1. es probable que se rechace su entrada con una orden de efecto inmediato en virtud del capítulo 8, artículo 6, o si el propósito de la detención es ejecutar una orden de denegación de entrada de efecto inmediato;
2. hay un riesgo evidente de que, de no ser detenido, huya y ponga en peligro con ello la ejecución de una orden que no tendría que demorarse; y
3. no es suficiente con ponerlo bajo supervisión conforme a las disposiciones del artículo 7.

Un niño también podrá ser detenido si:

1. el propósito de la detención es ejecutar una orden de denegación de entrada en casos distintos a los establecidos en el párrafo primero o ejecutar una orden de expulsión en virtud del capítulo 8, artículos 7 u 8; y
2. ha quedado demostrado, en un intento previo de ejecutar la orden, que no es suficiente con poner al niño bajo supervisión conforme a las disposiciones del artículo 7, párrafo segundo.

Artículo 3

Un niño no podrá ser separado de sus tutores como consecuencia de su detención o la de su tutor. Un niño que no tenga tutor en Suecia sólo podrá ser detenido si existen motivos excepcionales.

Artículo 4

Un extranjero no podrá estar detenido más de 48 horas a los efectos de una investigación realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo, apartado 1.

Por lo demás, un extranjero que haya alcanzado la edad de 18 años no podrá estar detenido por un período superior a las dos semanas, a menos que haya motivos excepcionales para ello. Sin embargo, si se ha emitido una orden de denegación de entrada o la expulsión, el extranjero podrá permanecer detenido durante un período máximo de dos meses, a menos que haya motivos excepcionales para un período más largo.

Artículo 5

Un niño no podrá estar detenido durante un período superior a las 72 horas o, si existen motivos excepcionales, por un período adicional de 72 horas.

Supervisión

Artículo 6

Con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 1, un extranjero que haya alcanzado la edad de 18 años podrá ser puesto bajo supervisión en lugar de ser detenido.

Artículo 7

Un niño podrá ser puesto bajo supervisión con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 2, párrafo primero, apartados 1 y 2.

También podrá ponerse a un niño bajo supervisión cuando se haya emitido una orden de denegación de entrada en casos distintos a los mencionados en el artículo 2, párrafo primero, o cuando se haya emitido una orden de expulsión con arreglo al capítulo 8, artículos 7 u 8.

Artículo 8

La supervisión significa que el extranjero está obligado a presentarse ante la autoridad policial de su localidad o ante la Junta de Inmigración de Suecia en determinados momentos. En la orden de supervisión también se podrá requerir al extranjero que entregue su pasaporte o cualquier otro documento de identidad.

Revisión de la detención y la supervisión

Artículo 9

Una orden de detención emitida en virtud del artículo 4, párrafo segundo, deberá revisarse en un plazo de dos semanas a contar de la fecha en que comenzó a ejecutarse. En los casos en que exista una orden de denegación de entrada o de expulsión, la orden de detención deberá revisarse en un plazo de dos meses a contar de la fecha en que comenzó a ejecutarse.

Una orden de supervisión deberá revisarse en un plazo de seis meses a contar de la fecha de la orden.

Si el extranjero permanece detenido o bajo supervisión, la orden deberá revisarse periódicamente dentro de los mismos plazos.

Una orden de detención o supervisión deberá anularse inmediatamente si ya no existe ningún motivo para mantenerla.

Artículo 10

Las órdenes de detención o supervisión expirarán si no se revisan dentro de los plazos previstos.

Artículo 11

Cada revisión de una orden de detención deberá estar precedida de una audiencia oral. Esto también se aplica a la revisión de las órdenes de supervisión, a menos que resulte evidente, a la luz de la naturaleza de la investigación o de otras circunstancias, que no es necesario celebrar una audiencia oral.

Las disposiciones que se aplican a las audiencias orales ante una autoridad gubernamental figuran en el capítulo 13, artículos 1 a 8. Las disposiciones relativas a las audiencias orales ante un tribunal se establecen en el capítulo 16.

En los casos de detención tramitados por el Gobierno, el ministro responsable del caso conforme a esta Ley, o el funcionario designado por él, podrá ordenar una audiencia oral y mandar a un tribunal de inmigración que la celebre. Las disposiciones del capítulo 13 se aplican a la audiencia, si procede. Un representante del Gobierno deberá asistir a la audiencia oral. El Gobierno podrá ordenar que en la audiencia, además del extranjero, se escuche también a otras personas. En cambio, en los casos relativos a la seguridad, la tarea de celebrar una audiencia oral puede encomendarse al Tribunal Superior de Inmigración.

Autoridades encargadas de la adopción de decisiones

Artículo 12

Las decisiones sobre la detención o supervisión son adoptadas por la autoridad o el tribunal que se ocupe del caso.

Si a un extranjero que ha sido detenido o puesto bajo supervisión se le deniega la entrada o se lo expulsa, la autoridad o tribunal que tome esta decisión deberá examinar si el extranjero debe o no permanecer detenido o bajo supervisión.

Artículo 13

La autoridad policial es la encargada de tramitar el caso:

1. desde el momento en que un extranjero solicita autorización para entrar en el país hasta el momento en que un caso que deba ser examinado por la Junta de Inmigración de Suecia sea recibido por ésta, o hasta que el extranjero haya abandonado el país; y
2. desde el momento en que la autoridad recibe una orden de denegación de entrada o de expulsión para su ejecución hasta el momento en que es ejecutada, incluso si el caso es objeto de examen en virtud del capítulo 12, artículos 18 a 20, pero no durante el tiempo en que la orden no haya podido ser ejecutada por haberse suspendido su ejecución.

Artículo 14

La Junta de Inmigración de Suecia es la encargada de tramitar el caso:

1. desde el momento en que recibe un caso que le corresponde examinar hasta el momento en que adopta una decisión o hasta que

el extranjero haya abandonado el país o la autoridad policial haya recibido el caso o, si se presenta una apelación, hasta el momento en que haya sido recibida por el tribunal de inmigración o el Tribunal de Apelaciones sobre Inmigración; y

2. desde el momento en que recibe una orden de denegación de entrada o de expulsión para su ejecución hasta el momento en que ha sido ejecutada o el caso haya sido remitido a la autoridad policial.

La Junta de Inmigración de Suecia es la encargada de tramitar los casos en que se hayan emitido órdenes de ejecución con efecto inmediato, incluso si éstas han sido recurridas, hasta el momento en que el tribunal emita una orden de suspensión de la ejecución.

Artículo 15

El Gobierno es el encargado de tramitar el caso cuando haya sido recibido por el ministerio responsable de la preparación del caso.

Las decisiones sobre las cuestiones relativas a la detención y la supervisión son adoptadas por el ministro del Gobierno responsable del caso. El Gobierno no podrá tomar la decisión de detener o mantener detenida a ninguna persona ni de poner a nadie bajo supervisión. Sin embargo, el Gobierno podrá anular una orden de detención o supervisión.

En los casos en que pueda emitirse una orden de suspensión de la ejecución de conformidad con el capítulo 12, artículos 11, párrafo primero, 12 o 20, el Gobierno no podrá ser la autoridad responsable de la tramitación del caso hasta que no se haya emitido una orden de suspensión de la ejecución.

Artículo 16

En los casos relativos a la seguridad, el Tribunal de Apelaciones sobre Inmigración es la autoridad encargada de tramitar el caso desde el momento en que lo recibe hasta que llega al ministerio responsable de la preparación del caso.

Artículo 17

Una autoridad policial, aunque no sea la encargada de tramitar el caso, podrá tomar la decisión de detener a un extranjero o ponerlo bajo supervisión si no se dispone de tiempo para esperar una orden de la autoridad encargada de la tramitación del caso. Esa decisión deberá notificarse sin demora a la autoridad encargada de tramitar el caso, la cual examinará inmediatamente si mantiene en vigor la decisión sobre la detención o la supervisión.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de policía (1984:387), un agente de policía podrá poner a un extranjero bajo custodia en determinados casos mientras se espera la decisión de la autoridad policial sobre la detención.

Si un extranjero está siendo sometido a controles con la asistencia del Servicio de Aduanas de Suecia o la Guardia Costera de Suecia o con la ayuda de un oficial de control de pasaportes asignado especialmente a esa labor, el funcionario de aduanas, el oficial de la Guardia Costera de Suecia y el oficial de control de pasaportes tendrán el mismo derecho a poner al extranjero bajo custodia que el que corresponde al agente de policía en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo. La custodia deberá comunicarse lo antes posible a un agente de policía para que examine si se debe o no mantener en vigor la medida.

Disposiciones generales sobre la ejecución de las órdenes de detención

Artículo 18

La Junta de Inmigración de Suecia es responsable de la ejecución de las órdenes de detención.

Artículo 19

Cuando así lo solicite la autoridad o el tribunal que haya emitido una orden de detención, la autoridad policial deberá prestar la asistencia necesaria para ejecutar la orden.

Si la Junta de Inmigración de Suecia así lo solicita, la autoridad policial también deberá prestar la asistencia necesaria para trasladar a un extranjero que se encuentre detenido.

Artículo 20

La Junta de Inmigración de Suecia podrá ordenar que un extranjero que esté detenido sea ingresado en una institución penitenciaria, un centro de detención preventiva o un centro de detención de la policía si:

1. ha sido expulsado por cometer un delito con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 8, artículo 8;

2. está incomunicado en virtud de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 7, y, por motivos de seguridad, no se lo puede mantener en las instalaciones especiales a que se hace referencia en el capítulo 11, artículo 2, párrafo primero; o

3. hay otros motivos excepcionales.

Los niños que se encuentren detenidos no podrán ser ingresados en instituciones penitenciarias, centros de detención preventiva o centros de detención de la policía.

Capítulo 11. Trato dispensado a los extranjeros detenidos

Artículo 1

Un extranjero que se encuentre detenido será tratado con humanidad y se respetará su dignidad.

Las actividades relacionadas con la detención se organizarán de tal manera que vulneren lo menos posible la integridad y los derechos del extranjero.

Artículo 2

Un extranjero que se encuentre detenido en virtud de esta Ley deberá permanecer en instalaciones especialmente acondicionadas para ese fin. La Junta de Inmigración de Suecia es el órgano responsable de esas instalaciones.

La Junta de Inmigración de Suecia es responsable del trato y la supervisión de los extranjeros que se encuentren detenidos.

Las partes pertinentes de la Ley sobre el trato de las personas detenidas y arrestadas (1976:371) se aplican al trato dispensado a un extranjero que ha sido ingresado en una institución penitenciaria, un centro de detención preventiva o un centro de detención de la policía en virtud del capítulo 10, artículo 20, de la presente Ley. Además de lo dispuesto en aquella Ley, se deberá conceder al extranjero las facilidades y los privilegios que quepa permitir teniendo en cuenta el buen orden y la seguridad de la institución, el centro de detención preventiva o el centro de detención de la policía.

Artículo 3

Se dará al extranjero que se encuentre detenido la oportunidad de realizar ciertas actividades, como actividades de esparcimiento y entretenimiento físico, y de pasar tiempo al aire libre.

Artículo 4

Un extranjero que se encuentre detenido podrá recibir visitas y tener contacto con otras personas fuera de las instalaciones, excepto si las visitas o los contactos representasen un obstáculo para las actividades relativas a la detención en un caso determinado.

De ser necesario por razones de seguridad, las visitas podrán someterse a vigilancia. Una visita realizada por un defensor público o un abogado que sea miembro del Colegio de Abogados de Suecia únicamente podrá ser vigilada si el defensor o el abogado lo solicitan personalmente.

Artículo 5

Un extranjero que se encuentre detenido tendrá acceso al mismo nivel de atención de la salud y de atención médica que una persona que haya solicitado un permiso de residencia en virtud del capítulo 4, artículos 1 o 2, aunque el extranjero no haya solicitado dicho permiso.

Si un extranjero que se encuentre detenido necesita atención hospitalaria durante el período de detención, se le dará la oportunidad de recibir esa atención.

El jefe de operaciones del hospital donde se esté tratando al extranjero se asegurará de que la Junta de Inmigración de Suecia o la persona a cargo de las instalaciones en las que se mantiene al extranjero sea informada de inmediato en caso de que el extranjero manifieste su deseo de salir del hospital o ya lo haya abandonado.

Artículo 6

A un extranjero que se encuentre detenido se le podrá impedir que salga de las instalaciones en que permanezca detenido y se le podrá restringir su libertad de movimiento cuando sea necesario para lograr el objetivo por el que está detenido o para mantener el buen orden y la seguridad en las instalaciones.

También podrá restringirse la libertad de movimiento de un extranjero si representa un grave peligro para sí mismo o para otras personas.

Artículo 7

Un extranjero que se encuentre detenido y haya alcanzado la edad de 18 años podrá estar en confinamiento aislado de otros detenidos si se considera necesario para el buen orden y la seguridad de las instalaciones o si representa un grave peligro para sí mismo o para otras personas.

La decisión de mantener a alguien incomunicado incumbe a la Junta de Inmigración de Suecia. La decisión se revisará siempre que haya motivos para hacerlo, pero como mínimo cada tres días.

Un extranjero que esté incomunicado por representar un peligro para sí mismo deberá ser examinado por un médico lo antes posible.

Artículo 8

Un extranjero que esté detenido no podrá poseer, sin permiso, bebidas alcohólicas u otras sustancias embriagadoras ni ninguna otra cosa que pueda dañar a alguien o ser perjudicial para el mantenimiento del buen orden en las instalaciones.

Artículo 9

Si existen motivos razonables para sospechar que un extranjero que se encuentre detenido lleva consigo algo que no se le permite tener en virtud del artículo 8 o de la Ley penal de estupefacientes (1968:64), podrá practicarse un registro personal del extranjero para comprobarlo.

Cuando se practique un registro personal se aplicarán las disposiciones del capítulo 9, artículo 2, párrafos tercero y cuarto.

Artículo 10

Un extranjero que se encuentre detenido no podrá recibir correo sin que sea examinado primero si existen motivos razonables para sospechar que contiene algo que no le está permitido tener en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 o en la Ley penal de estupefacientes (1968:64).

Si el extranjero no permite que se abra un artículo de correo en su presencia, el artículo será retenido en nombre del extranjero, pero no podrá abrirse.

No podrá examinarse el contenido escrito de cartas u otros documentos. Nunca podrá examinarse el correo que provenga de defensores públicos, abogados que sean miembros del Colegio de Abogados de Suecia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados u otros organismos internacionales que tengan competencia para examinar denuncias de personas.

Artículo 11

Si se encuentran bienes cuya posesión esté prohibida en virtud del artículo 8 o de la Ley penal de estupefacientes (1968:64) en las instalaciones en que se encuentre detenido un extranjero o entre los artículos que éste lleve consigo, esos bienes serán retenidos.

Si hay motivos para suponer que un extranjero ha cometido un delito por estar en posesión de dichos bienes o por recibirlos, o si se desconoce quién es su propietario, los bienes deberán ser entregados inmediatamente a la policía.

En los demás casos los bienes se retendrán en nombre del extranjero.

Artículo 12

Los bienes que se hayan retenido en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, o del artículo 11, párrafo tercero, se devolverán al extranjero cuando haya expirado la orden de detención.

Artículo 13

Un extranjero que se encuentre detenido tiene derecho al subsidio diario y a la prestación especial a que se hace referencia en los artículos 17 y 18 de la Ley de acogida de los solicitantes de asilo (1994:137).

SUIZA

1. En Suiza, el internamiento administrativo en relación con la legislación de extranjería entra dentro de tres categorías: detención en la fase preparatoria (Ley federal sobre los extranjeros, de 16 de diciembre de 2005, art. 75, *Recueil systématique du droit fédéral* (RS 142.20)), detención a la espera de la devolución o expulsión (art. 76) y detención por insumisión (art. 78).

Detención en la fase preparatoria

2. Con la detención en la fase preparatoria se asegura la ejecución de la devolución. Mientras se prepara una decisión sobre la residencia de un extranjero que carezca de permiso de estancia corta, de residencia o de residencia permanente, se puede ordenar la detención en la fase preparatoria por un plazo de hasta seis meses, si la persona:

a) Se niega, durante el procedimiento de asilo o devolución, a desvelar su identidad, presenta varias solicitudes de asilo utilizando identidades diversas, incumple una orden de comparecencia repetidamente o sin razones valederas o hace caso omiso de otras instrucciones impartidas por las autoridades en relación con el procedimiento de asilo;

b) Abandona la región designada o entra en una zona prohibida;

c) Cruza la frontera de Suiza a pesar de una prohibición de entrar y no puede ser devuelta inmediatamente;

d) Presenta una solicitud de asilo después de haber sido devuelta (tras la revocación firme o la no renovación de un permiso) por menoscabar o poner en peligro la seguridad pública o el orden público o por representar una amenaza para la seguridad interna o externa;

e) Presenta una solicitud de asilo después de la expulsión;

f) Permanece ilegalmente en Suiza y presenta una solicitud de asilo con la intención manifiesta de evitar la ejecución inmediata de la orden de devolución o expulsión. Se presumirá esa intención cuando, habiendo sido posible y razonable presentar la solicitud de asilo antes, se presente en un momento cronológicamente muy cercano a la detención, a un procedimiento penal, a la ejecución de una pena o a la promulgación de una orden de devolución;

g) Es enjuiciada penalmente por suponer una amenaza grave contra otras personas o poner gravemente en peligro su vida o su integridad física, o es declarada culpable de ello;

h) Ha sido condenada por un delito.

Detención a la espera de la devolución o expulsión

3. Después de que se haya notificado una orden de devolución o expulsión, dictada en primera instancia, la autoridad competente podrá detener a la persona en cuestión para asegurar la ejecución de la orden si esa persona ya había estado detenida durante la fase preparatoria. También se podrá notificar la detención a la espera de la deportación si:

- a) La persona abandona la región designada o entra en una zona prohibida;
- b) Cruza la frontera de Suiza a pesar de una prohibición de entrar y no puede ser devuelta inmediatamente;
- c) La persona es enjuiciada penalmente por suponer una amenaza grave contra otras personas o poner gravemente en peligro su vida o su integridad física, o es declarada culpable de ello;
- d) La persona ha sido condenada por un delito;
- e) La Oficina Federal de Migración ha adoptado una decisión por la que se deniegue la entrada en relación con el asilo;
- f) Pruebas concretas o el comportamiento de la persona conducen a la conclusión de que se niega a cumplir las instrucciones de las autoridades;
- g) La decisión de devolución relacionada con el asilo se notifica en un centro de registro.

4. La detención a la espera de la deportación no puede durar más de tres meses conforme a la legislación en vigor, pero si existen obstáculos concretos que impidan la ejecución de la orden de devolución o expulsión puede ser prorrogada por un máximo de 15 meses en el caso de los adultos, a condición de que se obtenga la aprobación de las autoridades judiciales. Se puede prorrogar por un máximo de nueve meses para los menores de entre 15 y 18 años de edad. La decisión de ordenar la detención a la espera de la deportación la adoptan las autoridades cantonales. La Confederación sólo es competente para ordenar 20 días de detención en casos de asilo si el centro de registro adopta la decisión de no permitir la entrada.

Detención por insumisión

5. Si el extranjero no ha obedecido la orden de abandonar Suiza en el plazo establecido y la orden firme de devolución o expulsión no puede ser ejecutada debido a su comportamiento, podrá ser detenido para asegurar que realmente abandone el país.

6. Por su propia naturaleza, la detención por insumisión es subsidiaria con respecto a la detención a la espera de la deportación y otras medidas menos coercitivas que lograrían el objetivo pretendido. Inicialmente se puede ordenar por un mes y prorrogar por otros dos, a condición de obtener el acuerdo de la autoridad judicial, si la persona sigue negándose a cambiar de actitud y a abandonar el país. La

duración máxima de la detención por insumisión es de 18 meses para los adultos y de 9 meses para los menores de entre 15 a 18 años de edad.

7. Además de los tres tipos de internamiento administrativo, en la legislación se establece la posibilidad de detención durante tres días (notificación de la orden y determinación de la identidad o nacionalidad) y detención a la espera de la deportación durante un máximo de 60 días en casos de falta de cooperación para obtener los documentos de viaje. Además, se puede designar a la persona un lugar de residencia y prohibirle penetrar en una zona determinada si perturba la seguridad y el orden públicos o amenaza con perturbarlos o no respeta el plazo establecido para abandonar el país.

8. En Suiza, los cantones son los encargados de ejecutar las órdenes de devolución o expulsión. Por ese motivo, son las autoridades del cantón que ejecuta la devolución o expulsión quienes ordenan las medidas coercitivas. Los cantones garantizan que se notifique a una persona que se encuentre en Suiza, designada por quien haya sido internado. La persona internada puede reunirse y comunicarse con su representante legal.

9. La detención administrativa debe tener lugar en instalaciones adecuadas y se han de tomar las precauciones necesarias para no agrupar a las personas que van a ser devueltas con personas en detención preventiva o que cumplan condena. En la medida de lo posible, las personas internadas deben poder realizar actividades adecuadas. En un plazo de 96 horas, una autoridad judicial, previa vista oral, examina la legalidad y adecuación de la detención. Al examinar la decisión de dictar, prorrogar o revocar una orden de detención, la autoridad judicial tiene en cuenta la situación familiar del detenido y las condiciones de ejecución de la detención. En ningún caso se podrá emitir una orden de detención previa a la devolución o expulsión de niños y adolescentes menores de 15 años de edad.

10. La detención en la fase preparatoria, la detención a la espera de la deportación y la detención por insumisión no pueden durar más de 24 meses en total. La detención de menores de entre 15 y 18 años de edad no puede durar más de 12 meses en total. Además, la autoridad competente debe adoptar sin demora una decisión con respecto al derecho de residencia de una persona sometida a detención administrativa (principio de celeridad).

3. Si una persona expulsada ilegalmente tiene derecho a regresar al Estado autor de la expulsión¹

ALEMANIA

1. Esta situación sólo es posible en el caso de que la decisión de expulsión aún no sea definitiva y absoluta y haya quedado de manifiesto, durante un procedimiento principal realizado en el extranjero, que la expulsión era ilícita.

2. Una expulsión definitiva y absoluta (es decir, una expulsión contra la cual el extranjero no interpuso recurso de apelación en el plazo establecido) constituye también

¹ Véase también la sección A.5 *supra*.

un motivo de prohibición de entrada o residencia si es lícita; el derecho a regresar sólo existe si los efectos de la expulsión están limitados en el tiempo (lo cual, según la legislación de Alemania, se produce regularmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, tercera oración, de la Ley de Residencia), ese plazo ha vencido y existen fundamentos jurídicos para el reingreso al país (por ejemplo, la emisión de un visado).

3. Este principio se aplica siempre a menos que la expulsión sea nula y sin valor; por ejemplo, si contiene un error especialmente grave y manifiesto. Si el recurso de apelación se interpone en el plazo fijado y se resuelve a favor del apelante, la expulsión se revoca. Si el apelante tenía un permiso de residencia que quedó anulado a raíz de la expulsión, podrá reclamarlo, lo cual le permitiría volver a entrar en el país.

ANDORRA

Si, después de la revisión administrativa o judicial, se decide que la orden de expulsión no era conforme con la legislación, la situación jurídica de la persona en cuestión vuelve a ser la que era inmediatamente antes de la adopción de la medida de expulsión y, en consecuencia, la persona puede entrar en Andorra.

ARMENIA

El alejamiento ilegal de un extranjero no puede servir de motivo para denegarle el visado de entrada. Si una decisión de expulsión es recurrida y el tribunal de apelación revoca la decisión del tribunal inferior, al extranjero se le restablecen todos los derechos que tenía antes de la decisión inicial de expulsión.

BELARÚS

1. La Constitución de la República de Belarús establece el derecho de todas las personas afectadas a dirigirse a los tribunales, de conformidad con el procedimiento establecido, para defender los derechos que se han vulnerado o cuestionado o los intereses protegidos por la ley.

2. De conformidad con la Ley de extranjería, un extranjero o sus representantes pueden apelar una decisión de expulsión dictada por un órgano estatal ante un órgano superior o un tribunal en los 30 días siguientes a la notificación de la decisión. Sin embargo, cabe señalar que, en virtud de la nueva Ley de extranjería, sólo puede revisarse judicialmente la decisión de expulsión dictada por un órgano estatal si se interpone antes un recurso de apelación ante un órgano superior. La apelación debe realizarse ante el órgano estatal superior en el mes siguiente a la notificación de la decisión.

3. Las órdenes de expulsión deben anularse si existen circunstancias que indiquen que la expulsión es ilícita o no está justificada.

4. De conformidad con el Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos, la persona contra la que se dicta una orden de deportación, su representante o abogado defensor y el fiscal están facultados para presentar una apelación ante un órgano superior o un tribunal

en los cinco días siguientes a la recepción de la copia de la orden y en las 24 horas siguientes a la notificación si la orden se dicta en presencia del interesado. Además, la decisión pronunciada en apelación por un órgano superior puede ser revisada por un tribunal a instancia de las personas mencionadas o del fiscal, y la decisión del tribunal sobre la apelación puede ser revisada por el presidente de un tribunal superior en un plazo de seis meses desde que empiece a surtir efecto la orden de deportación.

5. Las órdenes de deportación se anulan si se establece que hubo parcialidad, incumplimiento de los requisitos exigidos o investigación sesgada de los hechos en relación con una infracción administrativa; violación sustantiva del Código de procedimiento y ejecución de actos administrativos; o aplicación incorrecta de las normas que establecen la responsabilidad administrativa. Además, las órdenes de deportación pueden anularse o enmendarse si la sanción administrativa impuesta no se corresponde con la gravedad de la infracción administrativa cometida.

6. La anulación de las órdenes de deportación o expulsión implica la revocación de las restricciones asociadas a la prohibición de entrada de los extranjeros afectados en Belarús. Por consiguiente, se eliminará su nombre de la lista de personas que tienen prohibida la entrada en Belarús o consideradas *personae non gratae*, de modo que tendrán derecho a regresar al país.

BOSNIA Y HERZEGOVINA

1. De acuerdo con la Ley de extranjería y asilo, se puede interponer recurso contra la decisión de expulsar a un extranjero de Bosnia y Herzegovina ante la sede del Ministerio de Seguridad, en un plazo de ocho días a contar desde que se reciba. El recurso dejará en suspenso la ejecución de la decisión. El Ministerio de Seguridad (en su sede) decidirá sobre el recurso y notificará sin demora su decisión a la parte en un plazo máximo de 15 días desde el día en que se recibió el recurso.

2. Hasta que la decisión se haga ejecutable, el extranjero no podrá ser alejado de Bosnia y Herzegovina. Podrá imponérsele una supervisión o una limitación de movimientos a una determinada zona o localidad u ordenársele que se presente a intervalos indicados ante la dependencia orgánica del Departamento de Extranjería del territorio en el que resida.

3. Sólo se puede alejar al extranjero de Bosnia y Herzegovina una vez que la decisión de expulsión se haya hecho ejecutable. Interponer una acción civil no tiene efectos suspensivos y no dejará en suspenso la ejecución de la decisión de expulsión. Si el tribunal competente en la acción civil anula la decisión de expulsión y no se vuelve a decretar una nueva medida de expulsión en un procedimiento renovado siguiendo las instrucciones del tribunal en la sentencia, queda sin efectos jurídicos para el extranjero la anterior prohibición de entrar o permanecer en Bosnia y Herzegovina por el tiempo definido en la decisión en primera instancia.

CHINA

En China no se ha producido ningún caso de expulsión ilegal de extranjeros.

CROACIA

Si la decisión de expulsión ha sido revocada, el extranjero tiene derecho a volver a entrar en Croacia y permanecer en el país con arreglo a las condiciones generales de entrada y residencia de los extranjeros.

EL SALVADOR

1. De conformidad con el artículo 5 de la Constitución de la República, «[t]oda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca».

2. Al respecto, las limitaciones incluyen:

a) *Participación en política interna*: según el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución de la República, «[l]os extranjeros que directa o indirectamente participen en la política interna del país pierden el derecho a residir en él».

b) *Orden judicial*: el artículo 60 del Código penal establece que «[l]a pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros comprende la salida forzosa inmediata del territorio nacional luego de cumplida la pena principal y la prohibición de reingresar al mismo, en un máximo de cinco años siguientes, a criterio del juez».

c) El artículo 2 de la Ley de extranjería dispone que «[t]oda persona tiene libertad de entrar en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que en esta Ley se establezcan».

d) El artículo 4 de la Ley de migración establece que «[e]l Ministerio del Interior podrá cerrar las entradas marítimas, aéreas o terrestres y prohibir la entrada y salida de extranjeros, cuando las necesidades nacionales así lo exijan».

ESLOVAQUIA

1. En el artículo 61 de la Ley de extranjería se establece la posibilidad de revocar la prohibición de entrar en el territorio de Eslovaquia impuesta a los extranjeros objeto de expulsión administrativa que presenten una prueba de haber abandonado Eslovaquia dentro del plazo fijado en la decisión del departamento de policía o conforme al régimen de regreso voluntario.

2. Además, en esa disposición de la Ley de extranjería se establece la posibilidad de que entren en Eslovaquia mediante un permiso individual de entrada los extranjeros que hayan sido objeto de expulsión administrativa o de la prohibición de entrar. Los extranjeros que hayan sido objeto de expulsión administrativa pueden entrar en el territorio de Eslovaquia en las circunstancias excepcionales que se indican a continuación:

a) Por motivos humanitarios, en particular el fallecimiento de su pareja o para visitarla cuando se encuentre gravemente enferma; o

b) Si la estancia del extranjero redundaría en el interés de Eslovaquia y no se puede resolver la cuestión en el extranjero.

3. En los casos mencionados, la decisión de conceder el permiso para entrar en Eslovaquia es adoptada por la Oficina de Policía de Fronteras y Extranjería del Ministerio del Interior.

4. Los ciudadanos de los países del EEE o los nacionales de terceros países con estatus preferencial pueden solicitar que se revoque la decisión de expulsión administrativa basándose en pruebas que confirmen que han cambiado decisivamente las circunstancias que condujeron a su expulsión administrativa y a la determinación de prohibirles la entrada. La Oficina de Policía de Fronteras y Extranjería resolverá sobre esa solicitud en un plazo de 180 días desde que la reciba.

5. Si queda demostrado que la expulsión del extranjero del territorio de Eslovaquia fue ilegal (revisión de la decisión de expulsión administrativa por parte del departamento de policía, fallo judicial en el que se revoque la decisión de expulsión administrativa en su totalidad), el extranjero puede entrar en el territorio de Eslovaquia, siempre que cumpla las condiciones enunciadas en la Ley de extranjería.

ESTADOS UNIDOS

1. Si bien los Estados Unidos se esfuerzan por garantizar que todo alejamiento se lleve a cabo con estricta observancia del derecho, pueden producirse errores esporádicos. Si ello sucede, la posibilidad de que la persona regrese a los Estados Unidos dependerá de los hechos y las circunstancias particulares del caso. Si las autoridades estadounidenses determinan que el alejamiento de un no ciudadano no se ha producido de conformidad con la ley y el afectado tenía derecho a residir en los Estados Unidos, pueden tomar medidas para facilitar su regreso al país, por ejemplo mediante la emisión de un permiso de viaje. Sin embargo, en los casos en que el alejamiento de un no ciudadano sin derecho previo a residir en los Estados Unidos no se ejecuta con arreglo a la ley es menos probable que se facilite el regreso de la persona. Además, los no ciudadanos que vuelven a entrar ilegalmente en los Estados Unidos tras un alejamiento tienen capacidad limitada para impugnar la decisión inicial de alejamiento¹.

2. En general, antes de su alejamiento de los Estados Unidos, los no ciudadanos pueden acogerse a un proceso de revisión administrativa y judicial que tiene en cuenta los hechos y las circunstancias del caso. Algunos no ciudadanos, como los que son interceptados por las autoridades a su llegada a los Estados Unidos (o poco después), los condenados por delitos especialmente graves y los previamente expulsados de los Estados Unidos, pueden ser objeto de alejamiento mediante un procedimiento abreviado. Sin embargo, al igual que en el proceso normal de revisión administrativa y judicial, en esos procedimientos abreviados se respetan las obligaciones de no devolución que incumben a los Estados Unidos mediante el examen de esas categorías de no ciudadanos para determinar las posibles solicitudes legítimas de protección humanitaria de inmigrantes con arreglo a las obligaciones de los Estados Unidos dimanantes del Protocolo sobre el estatuto de

¹ Véase el caso *Morales-Izquierdo v. Gonzales*, 486 *Federal Reporter*, 3d 484, 498 (9.º Circuito 2007) (juicio plenario).

los refugiados y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase, por ejemplo, Ley de inmigración y nacionalidad, art. 235 b) 1) A) ii); 8 USC § 1225 b) 1) A) ii) (en que se establece un procedimiento en caso de «temor fundado» para no ciudadanos recién llegados a los que, de lo contrario, se les aplicaría un procedimiento acelerado de alejamiento por fraude o falta de documentos válidos de inmigración) y Código de reglamentos federales, 8 CFR §§ 208.31 y 1208.31 (en que se establece un procedimiento en caso de «temor razonable» para no ciudadanos que podrían ser objeto de un procedimiento acelerado de alejamiento por haber sido condenados por un «delito grave» y los no ciudadanos que hayan vuelto a entrar ilegalmente en los Estados Unidos tras un alejamiento anterior)).

3. Por lo que respecta a las personas a las que no se aplica el procedimiento abreviado, los procesos administrativos y judiciales de los Estados Unidos para decidir si un no ciudadano puede ser objeto de alejamiento o quedar exonerado de esa medida comprenden audiencias administrativas y un examen del caso por jueces de inmigración, una Junta de Apelaciones de Inmigración, tribunales de apelación de circuito y la Corte Suprema de los Estados Unidos. Las disposiciones legislativas que regulan el alcance de los procedimientos administrativos y la revisión judicial figuran en la Ley de inmigración y nacionalidad (arts. 240 y 242; 8 USC §§ 1229 a) y 1252). Los no ciudadanos no pueden ser expulsados hasta que los procedimientos administrativos hayan concluido. Los no ciudadanos sobre los que pese una orden administrativa de alejamiento que deseen presentar un recurso judicial pueden hacerlo desde otro país o pueden solicitar una orden judicial que suspenda el alejamiento (véase el caso *Nken v. Holder*², en que se explican los cuatro elementos en los que se basan los tribunales para decidir si se suspende el alejamiento: 1) si el demandante demuestra claramente que existen probabilidades de que su demanda sobre el fondo prospere; 2) si el demandante puede sufrir un menoscabo irreparable si no se suspende el alejamiento; 3) si la suspensión puede ocasionar un menoscabo considerable a otras partes interesadas en la causa; y 4) en interés público). Cuando procede, los no ciudadanos que consiguen que prospere el recurso judicial presentado desde fuera del país suelen poder regresar a los Estados Unidos.

4. Cuando haya concluido el procedimiento administrativo de alejamiento, el interesado puede pedir que se reabra su caso alegando diversas razones relacionadas con cambios en las circunstancias particulares u otros hechos que influyan en la posibilidad de ser objeto de una medida de alejamiento o quedar exonerado de ella. La normativa exige, en general, que el interesado solicite la reapertura antes de su expulsión de los Estados Unidos (véase 8 CFR § 1003.2 d)). Sin embargo, en el caso concreto de que a un no ciudadano no se le notifique debidamente el procedimiento incoado contra él y, en consecuencia, se dicte orden de alejamiento en rebeldía, el interesado puede pedir la reapertura del caso después de su alejamiento (véase *Matter of Bulnes*³). En

caso de que prospere la moción de reapertura del caso de un no ciudadano expulsado, las autoridades podrían adoptar las medidas adecuadas para facilitar su regreso a los Estados Unidos.

FINLANDIA

Una decisión de expulsión de Finlandia no puede ser ejecutada hasta que se haya adoptado una decisión definitiva sobre la cuestión. Solicitar una autorización para presentar recurso ante el Tribunal Administrativo Supremo no impide la ejecución de la decisión de expulsión salvo que el propio Tribunal Administrativo Supremo ordene otra cosa. El extranjero deportado puede regresar a Finlandia si la decisión de expulsión ha sido ejecutada y el Tribunal Administrativo Supremo, después de esa ejecución, la ha revocado.

ITALIA

Reglamentación de la expulsión administrativa de extranjeros del territorio nacional en el Texto único de las disposiciones de inmigración y normas de extranjería

1. Se puede recurrir contra la medida de expulsión administrativa ante las autoridades judiciales (magistrado o tribunal) o las autoridades de los tribunales administrativos regionales, dependiendo del órgano que hubiese ordenado la medida (artículo 13, párrafos 5 *bis*, 8 y 11 del Texto único, artículo 3, párrafo 4 de la Ley N.º 155/2005 y Ley N.º 271/2004). Interponer un recurso no detiene automáticamente el proceso de expulsión. Puede presentarse ante una autoridad diplomática o consular italiana. Si la autoridad judicial acoge favorablemente el recurso mediante una decisión firme, el extranjero tiene derecho a regresar a Italia.

2. Las condenas de expulsión dictadas como alternativa a la detención o en sustitución de ésta pueden ser recurridas ante un tribunal de apelación y están sujetas a la legislación general sobre el procedimiento penal.

KUWAIT

1. El principio general que informa la Constitución de Kuwait y la legislación nacional es que todas las personas, con independencia de que sean nacionales o extranjeras, tienen el mismo derecho a entablar demandas y recurrir contra las sentencias y decisiones. Por ello, un extranjero que haya sido expulsado ilegalmente puede recurrir cualquier orden de expulsión accesoria a una condena penal. Sin embargo, hay que distinguir, como se explica a continuación, entre la expulsión penal y la expulsión administrativa.

Expulsión penal

2. No cabe duda de que la Constitución de Kuwait y la legislación nacional conceden los mismos derechos a todas las personas en el país en cuanto a la posibilidad de litigar. Entre esos derechos está el derecho de recurrir las sentencias penales y cualquier pena accesoria, como puede ser la expulsión. En el artículo 166 de la Constitución se garantizan esos derechos para todos y se enuncia que los procedimientos necesarios se establecen en la ley.

² 556 *United States Supreme Court Reports* 418, 129 S. Ct. 1749 (abril de 2009).

³ Departamento de Justicia, 25 I&N Dec. 57 (BIA 2009).

3. Sobre la misma cuestión, en el Código de Procedimiento Penal y Actuaciones Judiciales (decreto N.º 60/17) se enuncian diversos modos en los que se puede recurrir una sentencia penal, incluidas las dictadas en rebeldía. En el artículo 187 de ese Código se dispone que se puede recurrir contra una sentencia pronunciada en rebeldía por un delito o falta. Ese recurso debe interponerse ante el tribunal que dictó la sentencia.

4. En el artículo 199, el Código concede igualmente a la persona con respecto a la que se haya dictado la sentencia el derecho de recurrir contra una decisión preliminar de culpabilidad o inocencia que haya emanado de un tribunal penal o un tribunal de faltas, con independencia de que esa decisión hubiese sido pronunciada en presencia del demandado o dictada en rebeldía y de que se hubiera interpuesto un recurso de apelación o hubiera concluido el plazo sin que se hubiese interpuesto ningún recurso de apelación.

5. En todos los casos, si se ha de ejecutar una sentencia penal, se debe haber determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Código, que es ejecutable, salvo en casos excepcionales en los que el magistrado crea que es necesario ejecutar la sentencia penal en primera instancia.

6. Por lo que se refiere al posible regreso de un extranjero cuya expulsión penal no se hubiese efectuado conforme a la ley, el resultado final depende de la sentencia que se dicte sobre el recurso interpuesto por el deportado contra su expulsión.

Expulsión administrativa

7. Cabe señalar que en el artículo 1 de la Ley N.º 20 de 1981, relativa al establecimiento de un departamento dentro del Tribunal Colegiado para que examine las controversias administrativas, se dispone que las solicitudes presentadas por particulares con respecto a la revocación de decisiones administrativas definitivas dictadas sobre la residencia y expulsión de las personas que no tengan la nacionalidad de Kuwait no entran dentro de la competencia del departamento de controversias administrativas. Por ello, un deportado no puede interponer un recurso contra una expulsión directamente ante ese departamento del Tribunal Colegiado, a pesar de que la Constitución, en el artículo 169, enuncia un principio general con respecto a las controversias y recursos administrativos. En ese artículo se dispone que, con arreglo a la ley, las controversias administrativas se han de resolver en una sala o tribunal especiales, utilizando procedimientos establecidos en la legislación. Esa sala o tribunal tiene la potestad de revocar las decisiones administrativas injustas o indemnizar por ellas.

8. Visto cuanto antecede, cabe decir que, con respecto a la expulsión administrativa, el extranjero puede regresar si no se respetaron los procedimientos adecuados, salvo que las autoridades administrativas decidan otra cosa.

LITUANIA

1. Se puede recurrir la decisión referente a la expulsión de Lituania ante el Tribunal Administrativo Regional de Vilna, en un plazo de 14 días a contar desde el día en que

se notificó la decisión. En ese caso, queda en suspenso la ejecución de la decisión adoptada.

2. La decisión referente a la expulsión de un extranjero o una decisión relativa a la posibilidad de ejecutar una decisión adoptada por otro Estado, que no haya sido ejecutada, sólo se puede ejecutar en caso de que el extranjero declare por escrito que está de acuerdo con la decisión adoptada referente a su expulsión o con la decisión relativa a la posibilidad de ejecutar la decisión adoptada por otro Estado y acepta ser expulsado antes de que expire el plazo fijado para recurrir las decisiones mencionadas.

3. Si el extranjero no está de acuerdo con ser expulsado antes de que expire el plazo fijado para recurrir la decisión y la recurre ante un tribunal, sólo es posible expulsarlo después de que surta efectos el fallo judicial correspondiente.

4. La situación en la que un extranjero es expulsado ilegalmente no es posible y nunca ha ocurrido un caso semejante.

5. Al extranjero que fuere obligado a abandonar Lituania, expulsado de ella o devuelto al país de origen o a otro país extranjero, se le puede prohibir la entrada en Lituania por un período de tiempo limitado o ilimitado. La prohibición de entrar en Lituania puede no ser tenida en cuenta cuando el extranjero accedió voluntariamente y fue devuelto al país de origen o a otro país extranjero en el que tenía derecho a entrar.

MALASIA

1. Según el artículo 8 de la Ley N.º 79, en lugar de adoptar un mandamiento de detención e internamiento o de destierro, el Ministro podrá, si lo considera adecuado, emitir una orden por la que se obligue a toda persona de la que tenga constancia que no es un nacional de Malasia ni una persona exenta a abandonar el país en el plazo de 14 días desde la fecha en que se le notifique la orden. El artículo 8 4) de la Ley N.º 79 también establece que la copia de la orden de expulsión deberá ser entregada personalmente a la persona interesada, según el procedimiento previsto para las citaciones en el Código de procedimiento penal (Ley N.º 593), por un funcionario superior del cuerpo de policía o cualquier otra persona autorizada por el Ministro para practicar la notificación, y que éstos deberán informar al interesado de su derecho a impugnar la orden de expulsión ante el Tribunal Superior, en el plazo de 14 días desde la notificación, invocando su condición de nacional de Malasia o de persona exenta.

2. Según el artículo 10 de la Ley N.º 79, cualquier persona respecto de la cual se haya dictado una orden de expulsión podrá impugnarla ante el Tribunal Superior, en el plazo de 14 días desde la entrega de la copia de la orden realizada con arreglo al artículo 8 4), invocando su condición de nacional de Malasia o de persona exenta. Si se demuestra, en el marco de ese recurso, que la persona es un nacional de Malasia o una persona exenta, el Tribunal Superior revocará la orden de expulsión y, en su caso, ordenará que se ponga en libertad al demandante.

3. Cabe señalar que esa situación se da cuando la persona se encuentra aún en Malasia en el momento en que logra la revocación de la orden de expulsión y, en última instancia, su puesta en libertad.

4. Sin embargo, cuando una persona es expulsada y abandona Malasia no goza del derecho a regresar al país aunque logre la revocación de la orden de expulsión en el plazo de 14 días desde la notificación. La razón para ello es que pasa a aplicársele el artículo 6 de la Ley N.º 155. En otras palabras, sólo se le permitirá entrar en Malasia si posee una autorización o permiso de entrada válido.

5. Además, en virtud del artículo 36 de la Ley N.º 155, toda persona que habiendo sido legalmente alejada de Malasia o enviada de otro modo fuera del país entre en Malasia ilegalmente o resida en el país ilegalmente, será culpable de un delito y podrá ser condenada a una multa no superior a 10.000 ringgit o a pena de prisión no superior a cinco años, o a ambas penas, y también podrá imponérsele un máximo de seis latigazos, y además de la pena impuesta por el delito será alejada o alejada de nuevo, según sea el caso, de Malasia.

MALTA

1. Las personas expulsadas a raíz de una orden de alejamiento tienen derecho a presentar un recurso de apelación contra la decisión y no son expulsadas hasta que la Junta de Apelaciones de Inmigración resuelva el caso. Ello se considera una salvaguardia para evitar situaciones de migrantes «expulsados ilícitamente».

2. Toda persona expulsada puede solicitar el reingreso en el país al Oficial Principal de Inmigración.

MÉXICO

1. El artículo 126 de la Ley General de Población otorga facultades al Instituto Nacional de Migración, entidad federal competente en materia de flujos migratorios, para readmitir a un extranjero que había sido expulsado.

2. El proceso de readmisión se llevará a cabo a través de un acuerdo de readmisión que deberá ser emitido por el Secretario de Gobernación o por el Subsecretario respectivo.

NORUEGA

La persona expulsada puede interponer un recurso administrativo ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, presentar una denuncia ante el Ombudsman Parlamentario o interponer una demanda ante los tribunales. Si se declara que la expulsión fue ilegal, por regla general la consecuencia es que se levanta la prohibición de entrar en el país. La persona puede regresar a Noruega si cumple las condiciones generales de entrada de conformidad con la Ley de inmigración.

NUEVA ZELANDIA

1. Las personas expulsadas de Nueva Zelandia mediante una orden de deportación no pueden regresar nunca al país (art. 7, 1), *d*)).

2. Las personas expulsadas de Nueva Zelandia mediante una orden de alejamiento no pueden regresar al país en cinco años, mientras siga en vigor la orden de alejamiento (art. 57).

PERÚ

1. Para que surta efecto legal la medida sancionadora, ésta debe ser el resultado de un procedimiento administrativo que haya seguido el principio del debido proceso (establecido en la Ley 27444, Ley general de procedimiento administrativo).

2. Frente a una expulsión, el extranjero podrá presentar un recurso administrativo (Ley N.º 27444), con los fundamentos de hecho y de derecho, por intermedio del consulado del Perú en el exterior. La autoridad administrativa competente tendrá que decidir si se confirma la decisión o si se revierten los efectos de la sanción administrativa de expulsión a fin de que el individuo pueda reingresar al territorio nacional.

3. No existe un plazo señalado en la Ley de extranjería que indique en cuántos años un extranjero podría retornar al Perú luego de que ha sido expulsado del territorio nacional.

PORTUGAL

Una expulsión ilegal no puede tener los mismos efectos jurídicos que una expulsión legal, es decir, la prohibición de regresar al Estado que expulsa a la persona por un determinado período de tiempo. Cuando se produce una expulsión ilegal de un extranjero con un visado de residencia válido en Portugal, el extranjero tiene derecho a regresar a Portugal y debe ser informado adecuadamente de ese derecho.

QATAR

1. En el artículo 40 de la Ley que regula la entrada y la salida, la residencia y la invitación de extranjeros visitantes se dispone que el extranjero contra el que se hubiese dictado una orden judicial de deportación o que hubiera sido expulsado de otro modo sólo podrá regresar mediante decreto ministerial.

2. Para poder regresar, ese extranjero deberá cumplir además las condiciones necesarias de entrada que se disponen en el artículo 41 de la Ley que regula la entrada y la salida, la residencia y la invitación de extranjeros visitantes:

Todo extranjero que no obtenga un permiso de residencia o cuyo permiso haya expirado, deberá abandonar el país y podrá regresar siempre que cumpla las condiciones necesarias para la entrada que se establecen en la presente Ley.

REPÚBLICA CHECA

1. En el caso de expulsiones dictadas por un tribunal, el derecho del expulsado a regresar depende del resultado del recurso de apelación (si lo hubiere) contra la sentencia en que se ordene la expulsión. La orden administrativa de expulsión está sujeta a las leyes y reglamentos generales que rigen los procedimientos administrativos.

Si un extranjero no acepta la decisión en primera instancia, puede presentar un recurso de apelación ante una autoridad administrativa superior en el plazo previsto en la ley. Las decisiones administrativas en segunda instancia pueden ser revisadas por los tribunales. Este procedimiento ofrece suficientes salvaguardias contra las expulsiones administrativas ilícitas.

2. Durante el período en que se prohíbe el reingreso del extranjero al país, la policía puede, por solicitud de éste y según las condiciones preceptuadas por la ley:

a) Concederle un visado puntual de entrada si se requiere su comparecencia ante una autoridad pública en la República Checa, por ejemplo ante un tribunal (la Ley de residencia de los extranjeros incluye disposiciones para otras situaciones graves, como los funerales de familiares en la República Checa);

b) Anular la orden administrativa de expulsión.

3. La orden administrativa de expulsión puede anularse a petición del interesado si:

a) Han dejado de concurrir los motivos de la expulsión, pero no antes de que transcurra la mitad del período de prohibición de reingreso del extranjero al país;

b) El extranjero se encuentra en acogimiento alternativo, ha cumplido 18 años de edad y la autoridad responsable de la protección social y jurídica del menor considera satisfactorios sus esfuerzos por integrarse en la República Checa.

REPÚBLICA DE COREA

1. En la Ley de control de la inmigración no existe ninguna disposición donde se reconozca el derecho de una persona expulsada a regresar al Estado autor de la expulsión.

2. Sin embargo, una persona que haya sido expulsada ilegalmente puede impugnar la expulsión utilizando vías de reparación locales como los recursos administrativos y las demandas contencioso-administrativas (primeros informes periódicos de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: República de Corea).

Recursos administrativos

3. *Definición.* Medida administrativa para exonerar a los ciudadanos de cualquier disposición ilegal o inaceptable o cualquier otro ejercicio de los poderes públicos, por acción u omisión, de organismos administrativos que infrinjan sus derechos o intereses, con objeto de lograr el funcionamiento correcto de la administración (artículo 1 de la Ley de recursos administrativos).

4. *Condiciones.* Puede interponer un recurso por escrito contra los organismos administrativos que dictaron la disposición para obtener que sea revocada la persona que tenga intereses jurídicos en obtener la revocación o modificación de la disposición, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la que el recurrente

tenga conocimiento de que se ha dictado la disposición (artículos 13, 17, 27 y 28 de la Ley de recursos administrativos).

5. *Carácter vinculante.* El fallo será vinculante para el organismo administrativo que sea la parte recurrida y los demás organismos administrativos concernidos (artículo 49 de la Ley de recursos administrativos).

Demanda contencioso-administrativa

6. *Definición.* Procedimiento jurídico para exonerar a los ciudadanos de cualquier disposición ilegal de un organismo administrativo o ejercicio de los poderes públicos, por acción u omisión, que infrinja sus derechos o intereses, y resolver adecuadamente las controversias sobre los derechos que tienen que ver con el derecho público o la aplicación de la ley (artículo 1 de la Ley de litigios administrativos).

7. *Condiciones.* Puede entablar demanda contra el organismo administrativo que adoptó la disposición para obtener que sea revocada la persona que tenga intereses jurídicos en obtener la revocación de la disposición, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la que se tenga conocimiento de la disposición, con independencia de que se interponga recurso administrativo (artículos 12, 13, 18 y 20 de la Ley de litigios administrativos).

8. *Carácter vinculante.* La sentencia definitiva en la que se revoque la disposición será vinculante para las partes y otros organismos administrativos que intervengan en la causa. La sentencia también surtirá efectos para terceros, según corresponda (artículos 29 y 30 de la Ley de litigios administrativos).

RUMANIA

1. En caso de expulsión, la orden y la declaración de culpabilidad pueden recurrirse ante un tribunal nacional de apelación. Si los jueces de un tribunal superior deciden revocar la orden, la sentencia final no contendrá ninguna referencia a ella y la persona permanecerá en Rumania, independientemente de la decisión que se adopte sobre su culpabilidad.

2. Si la orden se anula o revoca mediante un procedimiento especial de apelación después de que se haya ejecutado la expulsión, el juez está facultado para decidir sobre el modo de responder a la situación y otorgar la reparación que proceda. En principio, en caso de anulación o revocación de una orden de expulsión, la práctica judicial de Rumania consiste en permitir la entrada del extranjero en el país (la práctica interna pertinente se encuentra en la decisión relativa al caso *Kordoghliazar*¹).

3. En caso de devolución, puede impugnarse la decisión, y la apelación suspende automáticamente la ejecución de la orden, lo que impide la adopción de medidas irreversibles.

¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso *Mostafa Kordoghliazar c. Roumanie*, sentencia de 20 de mayo de 2008, demanda n.º 8776/05.

4. Cuando el extranjero es declarado *persona non grata*, la apelación no suspende automáticamente la ejecución de la orden, pero si el interesado presenta un recurso fundado, el tribunal puede decidir suspender su ejecución a fin de evitar daños irreparables.

5. Si se anula o revoca la orden tras su ejecución, dicha anulación o revocación eliminará sus efectos, es decir, la expulsión del territorio y los daños derivados de la ejecución de la orden.

SERBIA

1. Una vez que haya expirado la medida de protección consistente en el alejamiento, la medida de seguridad consistente en la expulsión y la prohibición de entrar en Serbia, el extranjero puede regresar.

2. Si, tras haberse interpuesto una reclamación, la decisión adoptada en el procedimiento de un tribunal de primera instancia (medida de protección consistente en el alejamiento o medida de seguridad consistente en la expulsión) y en el procedimiento administrativo (denegación de permanecer y prohibición de entrar) ha sido revocada o modificada en beneficio de quien la interpuso, la persona tiene derecho a regresar.

SINGAPUR

Ley de inmigración

1. Con objeto de evitar las expulsiones ilegales, en la legislación de Singapur está previsto que, antes de ser alejadas o expulsadas efectivamente, las personas que estén en vías de serlo puedan interponer recurso de apelación o revisión, de conformidad con el artículo 33, 2) de la Ley de inmigración.

2. En el caso de las personas que ya hayan sido expulsadas, si se puede demostrar que el alejamiento o expulsión fueron ilegales, existen mecanismos jurídicos para revocar la orden.

3. Sin embargo, la revocación de la orden no concede un derecho automático de regresar a Singapur, ya que para poder entrar en el país seguirá siendo necesario cumplir las condiciones de la normativa de inmigración y, en concreto, la Ley de inmigración. En caso de que se deniegue el permiso de entrar en Singapur, en la Ley de inmigración también está previsto un recurso para que la persona pueda recurrir contra esa decisión. El recurso debe interponerse dentro de un plazo de siete días desde que se notifique la denegación, formulando una solicitud por escrito al Ministro del Interior por conducto del Supervisor de Inmigración.

Ley de destierro

4. Al igual que ocurre con la Ley de inmigración, y para evitar las expulsiones ilegales, en la Ley de destierro se dispone que, en un plazo de 14 días desde que le sea notificada la orden de destierro o expulsión, la persona que sea objeto de ella puede solicitar al Tribunal Superior que la revoque por ser nacional de Singapur o una persona exenta (arts. 5 y 8; véase también el artículo 10).

5. A condición de que la orden de destierro no lo sea de por vida, la persona que haya sido desterrada o expulsada (según sea el caso) de Singapur en virtud de la Ley no tiene prohibida la entrada ni la residencia en el país una vez que haya expirado el plazo impuesto en la orden, o si la orden ha sido anulada o revocada, o si posteriormente el Ministro ha eximido a la persona de la prohibición de entrar y residir en Singapur (art. 14).

6. En cualquier caso, no existe un derecho automático de regresar a Singapur, ya que para poder entrar en el país seguirá siendo necesario cumplir las condiciones de la normativa de inmigración y, en concreto, la Ley de inmigración. En caso de que se deniegue el permiso de entrar en Singapur, en la Ley de inmigración se prevé un recurso contra esa decisión que debe interponerse dentro de un plazo de siete días desde que se notifique la denegación.

Ley de salud mental (atención y tratamiento)

7. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de salud mental (atención y tratamiento), las personas que hayan sido expulsadas de Singapur en virtud del artículo 17 de la Ley sólo podrán regresar a Singapur con el permiso del Ministro de Salud.

SUDÁFRICA

En Sudáfrica no existe ninguna norma legislativa que se ocupe específicamente del derecho a regresar de un extranjero después de que haya sido expulsado ilegalmente mediante una deportación.

SUECIA

No se puede ejecutar ninguna orden de expulsión si no es definitiva.

SUIZA

Véase la respuesta incluida en *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/604, sección A.5.

4. El tipo de relación establecida entre el Estado autor de la expulsión y el Estado de tránsito en los casos en que el paso de una persona expulsada por un Estado de tránsito es necesario

ALEMANIA

Por lo que respecta a Alemania, las deportaciones desde el país se realizan principalmente por vía aérea. En 2008, por ejemplo, se realizaron unas 2.700 deportaciones por aire a través de aeropuertos de tránsito, en su mayoría dentro de la UE. Los procedimientos que se aplican en esos casos se establecen en la Directiva 2003/110/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea¹, que entró en vigor el 6 de diciembre de 2003. La soberanía de los Estados miembros, en

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

especial el derecho a emplear medidas coercitivas inmediatas, no se ve afectada por esta Directiva, como tampoco se ve afectado el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, sobre todo por lo que respecta a la autoridad a bordo del piloto responsable o la información facilitada a las aerolíneas sobre el modo de llevar a cabo los traslados, de conformidad con el anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Las expulsiones a través de Estados de tránsito que no pertenezcan a la UE suelen evitarse. Sin embargo, si es necesario recurrir a otro Estado de tránsito en determinados casos, se informa a la Misión de Alemania en ese Estado para que ayude a resolver los problemas que puedan plantearse en él.

ARMENIA

Las cuestiones relacionadas con la expulsión de un extranjero pasando por un Estado de tránsito están reguladas mediante acuerdos bilaterales con ese país. En la actualidad, Armenia tiene acuerdos de ese tipo con Alemania, Dinamarca, Estonia, Letonia, Suecia y Suiza.

BELARÚS

1. En los casos en que la persona que está siendo expulsada debe pasar por el territorio de un Estado de tránsito, el órgano estatal que ejecuta la orden de deportación o expulsión del extranjero toma medidas para organizar su partida.

2. Cuando resulta necesario, el órgano estatal que ejecuta la orden de deportación o expulsión solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Belarús que preste asistencia, por cauces diplomáticos, para que las misiones diplomáticas o las autoridades consulares de los Estados pertinentes emitan los visados de tránsito necesarios.

3. Al deportar o expulsar a un extranjero que es ciudadano de un Estado con el que Belarús ha establecido un régimen de visados de entrada y salida, el órgano encargado de los asuntos internos pertinente emite un visado de salida de Belarús o un documento de viaje para el extranjero que esté siendo deportado o expulsado, para el período necesario para ejecutar la orden de deportación o expulsión.

4. En consulta con los órganos competentes del Estado del que se esté deportando al extranjero, o de conformidad con los tratados internacionales a los que Belarús se ha adherido, los extranjeros deportados pueden ser transferidos en los puestos de control en la frontera del Estado (a excepción de la sección de la frontera estatal entre Belarús y la Federación de Rusia). Sin embargo, para realizar estas transferencias es necesaria la presencia de representantes de organismos del servicio de fronteras de Belarús y representantes del órgano competente del Estado del que se esté deportando o expulsando al extranjero, así como el documento de transferencia que corresponda para el extranjero.

5. A lo largo de 2009, los órganos encargados de los asuntos internos deportaron a 1.161 extranjeros del territorio de Belarús (435 de ellos por la fuerza) y expulsaron a 856 extranjeros (490 de ellos por la fuerza). Los

organismos del servicio de fronteras deportaron a 267 extranjeros de Belarús en 2009.

6. Además, en 2009 se repatrió a 70 migrantes de 13 países en el marco del programa de regreso voluntario de la OIM, incluidos ciudadanos del Afganistán, Georgia, el Líbano, el Pakistán, Viet Nam y otros países.

BOSNIA Y HERZEGOVINA

1. Durante la ejecución de la decisión de expulsión se remitirá una notificación por escrito al país de tránsito. En esa notificación se indica el modo, el tiempo y el país al que se ha de enviar al extranjero y todos los datos relativos a él. Si el extranjero va acompañado de un oficial de seguridad, en la notificación se incluirá también información detallada sobre él. Sólo se podrá llevar a efecto el alejamiento del extranjero una vez que se haya recibido la aprobación del Estado de tránsito.

2. Si existe un acuerdo de readmisión entre Bosnia y Herzegovina y el Estado por el que ha de producirse el tránsito, se aplicarán las disposiciones de ese acuerdo.

BULGARIA

1. Las relaciones entre el Estado que expulsa y los Estados de tránsito se consideran asuntos de cooperación internacional y con arreglo a la práctica en vigor se regulan por las disposiciones aplicables de los acuerdos bilaterales sobre readmisión de nacionales y nacionales de terceros países que residan sin autorización dentro de los territorios de los Estados de las partes contratantes respectivas.

2. El artículo I.A del capítulo 5 de la Ley de extranjería de la República de Bulgaria se ocupa de las solicitudes de asistencia en casos de tránsito por alejamiento de un extranjero del territorio de Bulgaria por vía aérea, emitidas por las autoridades del Ministerio del Interior o las demás autoridades competentes de otro Estado miembro de la UE, y el artículo I.B del mismo capítulo, de la prestación de asistencia a las autoridades competentes de otro Estado miembro de la UE en casos de tránsito por vía aérea de un extranjero por el territorio de Bulgaria.

CHINA

1. Cuando se repatría a una persona pasando por un tercer país, las autoridades de inmigración e inspección de fronteras de China se asegurarán de que la persona esté en posesión de documentos de viaje internacionales válidos (salvo quienes hayan sido descubiertos en posesión de documentos falsificados en el momento de entrar y estén siendo repatriados por las autoridades que lo hubieran descubierto originalmente) y billetes válidos para viajar al país de repatriación pasando por ese tercer país.

2. China cooperará en la facilitación y asistencia necesarias con respecto a los extranjeros que deban pasar por su territorio después de haber sido legalmente expulsados de otros países, de acuerdo con la solicitud del país que expulsa y a condición de que ello no contravenga ninguna normativa interna pertinente.

CROACIA

1. En la Ley de extranjería se dispone que, una vez que Croacia haya ingresado en la UE, el Ministerio del Interior prestará asistencia durante el tránsito para el alejamiento forzoso por vía aérea, si así lo solicitan las autoridades competentes de un Estado miembro del EEE.

2. Aparte de ello, el Ministerio del Interior de Croacia presta asistencia en la actualidad para los alejamientos forzosos que transiten por su territorio y recurre también a esa asistencia por parte de otros países cuando el alejamiento forzoso implica el tránsito por ellos.

EL SALVADOR

A la fecha, no existen convenios bilaterales o multilaterales que permitan la participación de los Estados de tránsito en el proceso de expulsión, pero en la práctica se concreta con la realización de gestiones directas por la autoridad migratoria con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ESLOVAQUIA

1. Las relaciones entre los Estados en caso de regreso forzoso de extranjeros desde el territorio de Eslovaquia pasando por los territorios de países vecinos o en el caso de tránsito por el país están establecidas en acuerdos internacionales; los denominados «acuerdos de readmisión».

2. En los acuerdos de readmisión se establecen, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de los Estados partes en el caso del denominado «regreso forzoso» (tránsito) de los extranjeros (nacionales de terceros países) a su país de origen o a un país que esté dispuesto a admitirlos. El procedimiento de regreso forzoso está establecido en los acuerdos de readmisión, y el regreso forzoso se efectúa siempre con escolta, por vía aérea o mediante transporte policial.

3. Las prescripciones para el transporte policial en conexión con el regreso forzoso en virtud de los acuerdos de readmisión pertinentes se establecen en el artículo 75, párrs. 1 a 6, de la Ley de extranjería. De acuerdo con esa disposición, la autoridad facultada para efectuar el transporte policial es el Centro de Internamiento de la Policía para Extranjeros y el transporte se efectúa exclusivamente a petición de un Estado parte con el objetivo de trasladar al extranjero a la frontera entre Eslovaquia y el Estado parte. Además, en la disposición mencionada se establecen los derechos y obligaciones de los extranjeros y se define la función del departamento de policía al llevar a cabo el transporte policial. Los gastos relacionados con el transporte policial corren por cuenta del Estado solicitante.

4. El procedimiento de tránsito por vía aérea para la expulsión de extranjeros está establecido en los artículos 75a y 75d de la Ley de extranjería y se basa en la trasposición de la Directiva 2003/110/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003 sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea¹.

¹ Diario Oficial de la Unión Europea L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

5. El tránsito por vía aérea se efectúa únicamente sobre la base de una solicitud por escrito de otro país del EEE o una solicitud por escrito remitida por Eslovaquia a otro país del EEE. Los tránsitos por vía aérea a terceros países se regulan por acuerdos internacionales (como los acuerdos de readmisión).

ESTADOS UNIDOS

1. Antes del alejamiento de los Estados Unidos de un no ciudadano a través de un país de tránsito, las autoridades de inmigración de los Estados Unidos envían una notificación electrónica del alejamiento al personal competente de la embajada de los Estados Unidos en ese país y, de conformidad con los principios de cooperación dimanantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por regla general el personal de la embajada de los Estados Unidos envía a su vez una notificación del alejamiento a las autoridades del país de tránsito.

2. Aparte de estos aspectos generales, cabe mencionar dos casos especiales. El primero se refiere a los no ciudadanos que llegan a una frontera terrestre desde un país limítrofe de los Estados Unidos, que pueden ser devueltos a ese país salvo que tengan un temor fundado a ser perseguidos o sometidos a tortura, mientras un juez de inmigración determina si su inadmisibilidad fue decretada correctamente y si cumplen las condiciones para una exención u otro beneficio en materia de inmigración (Ley de inmigración y nacionalidad, art. 235 b) 2) C); 8 USC § 1225 b) 2) C)). El segundo caso que se plantea, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 b) del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Canadá para la cooperación en el examen de las solicitudes de obtención de la condición de refugiado de nacionales de terceros países, conocido también como el «Acuerdo de tercer país seguro», es el de una persona expulsada de los Estados Unidos y en tránsito por el Canadá que solicita la condición de refugiado en ese país, en cuyo caso las autoridades canadienses sólo permitirán que continúe su traslado al país de expulsión si su solicitud de obtención de la condición de refugiado ya ha sido denegada por los Estados Unidos.

3. Si un no ciudadano es expulsado por un tercer país y se requiere el tránsito por los Estados Unidos, esa persona deberá estar en posesión de documentos válidos (por ejemplo, un visado de tránsito) para su desplazamiento a través de los Estados Unidos. Dependiendo de los hechos y circunstancias, el Departamento de Seguridad Interior puede adoptar las medidas apropiadas para brindar la asistencia necesaria y velar por la seguridad a fin de que el no ciudadano salga de los Estados Unidos con arreglo a los documentos de viaje expedidos.

FINLANDIA

El tránsito por un tercer Estado hacia el Estado de destino está condicionado a que el Estado de tránsito otorgue su permiso. Ese permiso se debe solicitar con mucha antelación. Si se deniega el permiso, no es posible el tránsito, con independencia de que requiera únicamente un cambio de avión en un aeropuerto en el Estado de tránsito o un tránsito *de facto* por ese Estado.

ITALIA

Reglamentación de la expulsión administrativa de extranjeros del territorio nacional en el Texto único de las disposiciones de inmigración y normas de extranjería

En el caso de los extranjeros que pasen en tránsito por terceros países de conformidad con una orden de expulsión, Italia observa las normas internacionales que figuran en los instrumentos que ha ratificado (Convención sobre el estatuto de los refugiados, ratificada por la Ley N.º 722 de 24 de julio de 1954, instrumentos internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales y convenios internacionales sobre extradición). Italia observa igualmente los acuerdos bilaterales con terceros países que no son miembros de la UE y la legislación italiana que da aplicación a los reglamentos de la UE, válidos dentro de las fronteras de los Estados miembros de ella, sin perjuicio de las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional (por ejemplo, el Decreto Legislativo de 25 de enero de 2007, titulado «Aplicación de la Directiva 2003/110/CE, sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea», publicado en el Boletín Oficial, N.º 66, de 20 de marzo de 2007, en el que se definen las disposiciones de asistencia entre las autoridades competentes en casos de expulsión por vía aérea, con o sin escolta, pasando por aeropuertos de tránsito de los Estados miembros, de acuerdo con la Directiva 2003/110/CE¹ de 25 de noviembre de 2003).

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

KUWAIT

Esta cuestión se regula por los marcos de las relaciones bilaterales y por el acuerdo que exista entre el Estado que expulsa y el Estado de tránsito. El principio fundamental en esos asuntos está determinado por el alcance de los mecanismos de cooperación bilateral entre los dos Estados correspondientes. Por ello cabe decir que la cuestión administrativa a este respecto difiere de un caso a otro, dependiendo de la naturaleza de la relación de cooperación entre los Estados de que se trate.

LITUANIA

1. Un extranjero podrá ser trasladado de un Estado extranjero a otro Estado extranjero pasando por el territorio de Lituania de conformidad con un tratado internacional ratificado por Lituania o con la legislación de la UE, si se aportan pruebas de que tiene derecho a entrar en el Estado extranjero e información sobre la necesidad del tránsito por el territorio de Lituania.

2. Cuando se aplique la Directiva 2003/110/CE del Consejo sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea¹, el Servicio de Guardia Fronteriza, que depende del Ministerio del Interior, es la institución central encargada de prestar la asistencia mutua a los Estados miembros de la UE en los aeropuertos de tránsito de Lituania en relación con el alejamiento por vía aérea, con o sin acompañantes, y el

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

examen de las peticiones correspondientes. El Servicio de Guardia Fronteriza o el Departamento de Policía, que dependen del Ministerio del Interior, son los encargados de remitir las peticiones a los Estados miembros de la UE para organizar y llevar a cabo el tránsito de nacionales de terceros países presentes en Lituania.

3. Cuando se aplique la Decisión 2004/573/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión², son el Departamento de Policía o el Servicio de Guardia Fronteriza, las instituciones encargadas de organizar los vuelos conjuntos o participar en ellos y proporcionar a otros Estados miembros la información correspondiente. El Centro de Registro de Extranjeros es el encargado de ejercer esa función dentro del Servicio de Guardia Fronteriza. Cuando organiza y lleva a cabo la expulsión de extranjeros del país, el Centro de Registro de Extranjeros está facultado, de conformidad con el procedimiento establecido, para emprender una cooperación directa (o después de un acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores) con las representaciones diplomáticas o entidades consulares extranjeras y las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

² *Ibid.*, L 261, 6 de agosto de 2004, pág. 28.

MALASIA

1. No hay ninguna relación específica establecida entre Malasia y el Estado de tránsito a efectos de la expulsión de una persona que ha de pasar por ese Estado de tránsito.

2. Sin embargo, en caso de que la persona expulsada al país de origen haya de pasar por uno o varios Estados de tránsito, Malasia se asegura de que esa persona tenga los billetes necesarios para pasar por esos Estados de tránsito.

MALTA

Estos casos procuran evitarse, pero si se requieren los servicios de un Estado de tránsito, Malta se atiene a lo dispuesto en la Directiva 2003/110/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003 sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea¹.

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

NORUEGA

Existen prácticas establecidas entre Noruega, como Estado que expulsa, y Estados de tránsito que pertenezcan al espacio Schengen cuando es necesario que el extranjero expulsado pase por un Estado de tránsito. Los procedimientos están basados en la cooperación prevista en el Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Acuerdo de Schengen). Noruega remite por adelantado una notificación al Estado de tránsito en relación con el regreso. Algunos de los países que pertenecen al espacio

Schengen (por ejemplo, Alemania), deben aceptar el tránsito por adelantado. No existen procedimientos cuando es necesario el paso de un extranjero por un Estado de tránsito que no pertenezca al espacio Schengen y tampoco hay que notificárselo de antemano al Estado de tránsito. Sin embargo, si al extranjero expulsado se le ha impuesto una pena de acuerdo con el Código Penal de Noruega, se notificará el regreso al Estado o Estados de tránsito y al país de destino por conducto del sistema de la OIPC/INTERPOL.

NUEVA ZELANDIA

1. No hay ninguna relación específica establecida entre Nueva Zelanda y el Estado de tránsito; sin embargo, Nueva Zelanda hace todo lo posible por cumplir todas las obligaciones que exija el Estado de tránsito. Entre esas obligaciones cabe citar la petición del Estado de tránsito de que la persona expulsada vaya escoltada durante su paso por ese Estado. El Estado de tránsito puede exigir también que la persona expulsada tenga un visado para ese Estado.

2. Con la posible excepción de Australia, Nueva Zelanda no tiene relaciones oficiales con las autoridades de los Estados de tránsito cuando se devuelve a una persona para que siga en sentido inverso la misma ruta hacia el punto original donde inició el viaje pasando por ese Estado de tránsito.

3. La documentación que acompaña a una persona indocumentada que sea devuelta, sin embargo, va dirigida a las autoridades de los puntos de tránsito y del destino final. En esa documentación se explican todas las circunstancias del pasajero y su viaje y los motivos por los que, en primer lugar, fue declarado inadmisibles. También se proporcionan copias de esa documentación a la compañía de transportes.

4. En la mayoría de los casos es la compañía de transportes la que se encarga de las comunicaciones entre Nueva Zelanda y los Estados receptores o de tránsito.

5. En la mayoría de los casos, las personas devueltas cumplirán las prescripciones de inmigración del Estado de tránsito. Sin embargo, cuando la persona devuelta no las cumple, en el capítulo 5 del anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional se obliga a los Estados de tránsito a facilitar el tránsito. Sin embargo, puesto que el Convenio no es vinculante, no siempre se respeta esa obligación.

PERÚ

No es necesario coordinar previamente con un Estado de tránsito el paso de un extranjero que ha sido expulsado hacia un tercer país. La práctica migratoria en la frontera terrestre establece que se acepta a un extranjero que llega en condición de expulsado si el individuo va a un país en ruta o si esta persona salió de este último.

PORTUGAL

1. De acuerdo con la Ley N.º 23/2007 (por la que se traspone en el ordenamiento jurídico de Portugal la Directiva 2003/110/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003

sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea¹), cuando se aleja por vía aérea al nacional de un tercer Estado, se debe analizar la posibilidad de utilizar un vuelo directo al país de destino.

2. Si no es posible utilizar un vuelo directo, se puede presentar una solicitud a las autoridades competentes del otro Estado miembro a efectos del tránsito por vía aérea, siempre que no sea necesario cambiar de un aeropuerto a otro en el territorio del Estado miembro requerido.

3. La solicitud de tránsito por vía aérea, con o sin escolta y medidas de apoyo conexas, se presenta por escrito y debe comunicarse al Estado miembro requerido lo más rápidamente posible y nunca con menos de dos días de antelación. Una operación de tránsito no puede dar comienzo sin la autorización del Estado miembro requerido. Cuando ese Estado miembro no responde dentro del plazo a que está obligado, las operaciones de tránsito pueden dar comienzo mediante simple notificación del Estado miembro solicitante.

4. El nacional de un tercer Estado será readmitido inmediatamente en el territorio de Portugal si:

a) La autorización del tránsito por vía aérea fue denegada o anulada;

b) Durante el tránsito, el nacional del tercer Estado entró sin autorización en el Estado miembro requerido;

c) No se logró alejar al nacional de un tercer Estado a otro país de tránsito o al país de destino o que embarcase en el vuelo de conexión; o

d) El tránsito por vía aérea no es posible por cualquier otro motivo.

5. El Servicio de Extranjeros y Fronteras es el organismo central encargado de recibir las solicitudes de apoyo para el tránsito por vía aérea. El Director General del Servicio nombra, para todos los aeropuertos de tránsito pertinentes, coordinadores a los que se puede contactar durante todas las operaciones de tránsito por vía aérea.

6. Portugal puede autorizar también, siempre que sea necesario, el tránsito por vía aérea por su territorio, previa solicitud de las autoridades competentes de un Estado miembro que aleje a un nacional de un tercer Estado.

7. Portugal puede denegar el tránsito por vía aérea si:

a) Con arreglo a la legislación nacional, el nacional del tercer Estado está acusado de haber cometido un delito o se ha ordenado su captura para el cumplimiento de una pena;

b) El tránsito por otros Estados o la admisión en el país de destino no es viable;

c) La medida de alejamiento exige cambiar de aeropuerto en el territorio nacional;

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

d) La asistencia solicitada es imposible en un momento determinado por motivos prácticos; o

e) El nacional del tercer Estado constituye una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, o para las relaciones internacionales del Estado portugués.

8. En el contexto de las relaciones bilaterales, Portugal ha celebrado también acuerdos de readmisión de personas en situación irregular en los que se regula esa cuestión, entre ellos, con Alemania, España, Estonia, Francia, Hungría, Lituania y Rumania.

QATAR

En esos casos, la necesidad de respetar las normas en vigor en el país de tránsito es lo que regula la relación entre el país que deporta y el país de tránsito.

REPÚBLICA CHECA

1. En el caso de una expulsión dictada por un tribunal, las relaciones entre el Estado que expulsa y el Estado de tránsito se rigen por los tratados de readmisión. La salida de extranjeros a los que no se concede asilo ni protección internacional se rige por la Ley de asilo.

2. Las normas sobre tránsito de personas expulsadas se enuncian en el capítulo XIII de la Ley de residencia de los extranjeros. La expresión «tránsito por tierra» se refiere a la entrada o permanencia del expulsado en el territorio del Estado de tránsito o a su salida de él y la expresión «tránsito por aire» se refiere a la entrada o permanencia del expulsado en la zona de tránsito de un aeropuerto internacional o a su salida de ella.

3. En los casos de tránsito a través de la República Checa, la policía prestará la asistencia necesaria en virtud de un tratado internacional o por petición de la autoridad competente de un Estado miembro de la UE u otro Estado que aplique el procedimiento establecido en la Directiva 2003/110/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003 sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea¹.

4. La policía puede denegar el tránsito en los casos previstos en los tratados internacionales o cuando:

a) El extranjero esté acusado de un delito en la República Checa o figure en la lista de personas buscadas a los efectos de ejecutar una sentencia;

b) El tránsito a través de otros Estados o la admisión por el país de destino no sean viables;

c) La operación de tránsito implicaría el traslado a otro aeropuerto de la República Checa;

d) La asistencia solicitada no es factible en ese momento por razones prácticas;

e) El extranjero representa una amenaza para la seguridad nacional, el orden público, la salud pública u otros intereses similares protegidos en virtud de un compromiso dimanante de un tratado internacional.

5. En los casos de expulsión de la República Checa, la policía puede solicitar el tránsito por el territorio de otro Estado sobre la base de un tratado internacional. Si la operación de tránsito se efectúa por aire y requiere una escala en el territorio de otro Estado miembro de la UE u otro Estado que aplique el procedimiento establecido en la Directiva 2003/110/CE, la policía puede pedir asistencia a la autoridad competente de ese Estado durante la escala.

6. Las normas mencionadas tienen carácter general. Es posible establecer normas específicas en acuerdos bilaterales de readmisión o en convenios de readmisión de la CE.

REPÚBLICA DE COREA

1. No parece haber una norma general en el derecho internacional que regule el tránsito de los extranjeros expulsados. Sin embargo, en algunos tratados bilaterales o multilaterales sobre aviación civil se estipula que se aplica al caso el derecho interno del Estado territorial.

2. En los casos en los que un Estado extranjero solicita al Ministro de Justicia de la República de Corea que aprueba el tránsito por el país de una persona que se vaya a extraditar desde otro Estado extranjero, si considera dicha solicitud justificada, el Ministro de Justicia (Estado de tránsito) tiene la facultad discrecional de aprobarla. Sin embargo, si la persona cometió un delito que no constituye delito en virtud de la legislación de la República de Corea o es un nacional de la República de Corea, el Ministro de Justicia no la aprobará (artículo 45 de la Ley de extradición).

RUMANIA

Las relaciones entre Rumania, como Estado que expulsa, y el Estado de tránsito se rigen por el derecho internacional en el caso de Estados que no son miembros de la UE, en particular por los acuerdos bilaterales de readmisión que estipulan las modalidades de tránsito de personas expulsadas del territorio de las partes contratantes, o por el derecho internacional y el derecho comunitario en casos de que el Estado de tránsito sea miembro de la UE. En este último caso, esta cuestión está relacionada con la asistencia de los Estados de tránsito en la ejecución de una medida de alejamiento.

SERBIA

El tipo de relación entre el Estado que expulsa y el Estado de tránsito se define en el procedimiento de tránsito establecido en el artículo 14 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Serbia sobre readmisión de residentes ilegales¹.

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 334, 19 de diciembre de 2007, pág. 46.

SINGAPUR

1. En su condición de parte contratante en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la práctica de Singapur al respecto se rige por las normas y prácticas recomendadas de la 12.ª edición del anexo 9 (Facilitación) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

2. Por ejemplo, reconociendo las obligaciones que el anexo 9 impone a los Estados contratantes, la práctica de Singapur se fundamenta en que el Estado de tránsito (si es parte contratante en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional) facilitará el tránsito de las personas que están siendo expulsadas de Singapur y prestará la cooperación necesaria a los operadores de la aeronave y a los escoltas encargados de la expulsión. Al presentar a un deportado para su expulsión, Singapur se asegura de que se dé al operador de la aeronave toda la documentación de viaje oficial exigida por todo Estado de tránsito o destino. Igualmente, Singapur se asegura de que la escolta que acompaña al deportado permanezca con esa persona hasta su destino final, a menos que entre las autoridades y el operador de la aeronave se convenga un arreglo alternativo adecuado, antes de la llegada al lugar de tránsito.

SUDÁFRICA

Si Sudáfrica decide deportar a un extranjero, normalmente se encuentra para él un vuelo directo o un transporte terrestre directo (desde Sudáfrica al país de origen del extranjero). Esto se hace con miras a evitar la necesidad de que el extranjero haya de pasar por un Estado de tránsito.

SUECIA

1. En Suecia existen dos autoridades responsables de la expulsión de extranjeros. La Junta de Inmigración de Suecia se ocupa de los extranjeros que regresan voluntariamente, y la policía sueca se encarga de las expulsiones forzosas.

2. Debido a la ubicación geográfica de Suecia, las personas expulsadas tienen que pasar, a menudo, por países de tránsito. Si el Estado de tránsito es miembro de la UE, el procedimiento está establecido en la Directiva 2003/110/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003 sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea¹.

3. En cuanto a los Estados de tránsito fuera de la UE, Suecia tiene acuerdos generales con esos países si procede. En ellos se estipulan, normalmente, las medidas que debe adoptar Suecia como Estado que expulsa para que el Estado de tránsito permita el paso. Algunos Estados de tránsito no requieren medidas especiales y, en esos casos, no suele existir ningún contacto entre Suecia y el país de que se trate.

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

SUIZA

1. Al adherirse al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República

Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Acuerdo de Schengen), Suiza adoptó igualmente algunos elementos de la legislación de la UE, entre ellos la Directiva 2003/110/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003 sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea¹, en la que se insta a que la asistencia mutua entre los Estados miembros en materia de expulsión tenga en cuenta su objetivo común, que es poner fin a la residencia ilegal de ciudadanos de terceros países obligados a abandonar el país.

2. De acuerdo con esa Directiva, Suiza solicita un formulario a las autoridades de tránsito competentes por cada nacional de un tercer país en tránsito dentro del espacio Schengen. En la mencionada Directiva figuran los detalles del formulario de tránsito, pero distintos Estados (Suiza, entre ellos) utilizan sus propios formularios.

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

C. Información y observaciones sobre otras cuestiones relacionadas con este tema

ANDORRA

Esta medida administrativa tiene limitaciones que ofrecen importantes garantías a la persona afectada. En tal sentido, la Constitución del Principado de Andorra, de 14 de marzo de 1993, establece en su artículo 22 que sólo se puede expulsar a una persona que reside legalmente en Andorra por las razones expuestas en la ley y en las condiciones previstas por ésta, y a resultas de un fallo judicial firme si el interesado recurrió ante la justicia. Además, la Ley de inmigración establece que no pueden ser expulsados los menores extranjeros, los adultos extranjeros nacidos en Andorra y que han vivido allí ininterrumpidamente desde su nacimiento y los adultos extranjeros que han residido legalmente en Andorra ininterrumpidamente durante 20 años. Se puede hacer un excepción cuando hubiera una necesidad imperiosa en interés de la seguridad del Estado, las personas, los bienes o el orden público.

BAHREIN¹

Expulsión en ejecución de una decisión judicial

1. Sólo se podrá proceder a la expulsión después de la comunicación de los siguientes documentos:

- texto del fallo definitivo o de la decisión de expulsión;
- copia de los documentos relativos al extranjero y a sus bienes;
- copia del expediente de expulsión.

2. También deberán verificarse los documentos oficiales y títulos de viaje.

¹ Los textos de la legislación mencionada fueron comunicados a la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

3. La decisión de expulsión se ejecutará de la misma manera que toda otra decisión judicial. En caso de obstáculos, el juez encargado de la ejecución de la decisión decidirá el procedimiento a seguir, y posteriormente se transmitirá la decisión a la Dirección para su ejecución.

Expulsión de trabajadores extranjeros sobre la base de la Ley sobre la reglamentación del mercado de trabajo (Ley n.º 19 de 2006)

4. El artículo 27 de la Ley obliga al empleador a afrontar los gastos de repatriación. En caso de que la autoridad incurra en gastos de repatriación para facilitar la expulsión del trabajador extranjero, puede repetir del último empleador en el extranjero. Según el decreto de aplicación n.º 122 (2007), el Ministro del Interior determina las reglas y procedimientos que rigen la expulsión de trabajadores extranjeros o el transporte de sus restos.

5. El trabajador extranjero objeto de expulsión es puesto a disposición de la Dirección General de la Nacionalidad, Pasaportes y Residencia, la que adoptará todas las disposiciones necesarias para la ejecución de la medida de expulsión.

BOSNIA Y HERZEGOVINA

1. En Bosnia y Herzegovina, el procedimiento para la expulsión de los extranjeros está previsto en la Ley de extranjería y asilo, que fue aprobada por la Asamblea Parlamentaria el 16 de abril de 2008. La Ley de extranjería y asilo fue publicada en el Boletín Oficial N.º 36/08 y entró en vigor el 14 de mayo de 2008.

2. En la Ley mencionada se define la expulsión como una medida por la que se ordena a un extranjero que abandone Bosnia y Herzegovina y se le prohíbe entrar y permanecer en el país por un período de tiempo, que no puede ser inferior a un año ni superior a cinco. El tiempo de la prohibición de entrar dará comienzo el día en que abandone el territorio de Bosnia y Herzegovina. La decisión de expulsar a un extranjero del territorio de Bosnia y Herzegovina, junto con la prohibición de entrar y permanecer en el país durante un determinado período de tiempo, será dictada por el Departamento de Extranjería (dependencia orgánica dentro del Ministerio de Seguridad que tiene independencia operativa para llevar a cabo su misión y sus funciones dentro del ámbito de su competencia), a propuesta del tribunal o sobre la base de una propuesta fundamentada de otra dependencia orgánica del Ministerio, otra autoridad encargada de hacer cumplir la ley u otro organismo.

3. Se puede interponer recurso contra la decisión de expulsar a un extranjero de Bosnia y Herzegovina dictada por el Departamento de Extranjería ante la sede del Ministerio de Seguridad en un plazo de ocho días a contar desde que se recibió la decisión. Si la decisión de expulsión se dictó sobre la base del artículo 88, párr. 1, apdo. i (Motivos para imponer las medidas de expulsión), el plazo para recurrir será de 24 horas a contar desde que se notifique la decisión. El recurso dejará en suspenso la ejecución de la decisión. La sede del Ministerio de Seguridad adoptará una decisión sobre el recurso y la notificará a la parte sin demora y en un plazo máximo de

15 días desde el día en que se recibió el recurso. Hasta que la decisión se haga ejecutable, al extranjero podrá imponérsele una supervisión o una limitación de movimientos a una determinada zona o localidad u ordenársele que se presente a intervalos indicados ante la dependencia orgánica del Departamento de Extranjería del territorio en el que resida.

4. Hasta que termine el procedimiento, al extranjero se le incautarán todos los documentos de viaje que se utilicen para cruzar la frontera estatal de Bosnia y Herzegovina y se le entregará un recibo de lo incautado, salvo que voluntariamente acceda a abandonar el territorio de Bosnia y Herzegovina antes de que termine el procedimiento. De acuerdo con la Ley de extranjería y asilo, está prohibida la expulsión colectiva de extranjeros. La medida de expulsión sólo se puede dictar contra un particular.

5. En la decisión de expulsión se puede determinar el plazo para su ejecución voluntaria, que no puede ser superior a 15 días. En caso de que el extranjero no abandone Bosnia y Herzegovina voluntariamente dentro del plazo establecido para ejecutar la decisión, la decisión definitiva de expulsión será ejecutada por el Departamento de Extranjería mediante medidas de alejamiento forzoso del extranjero del territorio de Bosnia y Herzegovina. Una vez que la decisión de expulsión sea definitiva, el Departamento formulará una conclusión en la que se autorice la ejecución sin demora, como máximo en un plazo de siete días desde la fecha en la que se cumplieron los requisitos necesarios para el alejamiento forzoso del extranjero de Bosnia y Herzegovina. En la conclusión de autorización se establece que la decisión de expulsión se hizo ejecutable y se especificará el modo, el tiempo y el lugar para ejecutarla. Se puede interponer un recurso contra esa conclusión ante la sede del Ministerio de Seguridad en un plazo de ocho días a contar desde la fecha en que sea notificada. El recurso no deja en suspenso la ejecución.

6. Al abandonar Bosnia y Herzegovina, el extranjero contra quien se hubiese impuesto una medida de expulsión se presentará ante el oficial autorizado, para controlar el cruce de la frontera estatal. La Policía Fronteriza de Bosnia y Herzegovina inscribirá en el pasaporte del extranjero el hecho de que ha abandonado el país y lo notificará igualmente al Departamento de Extranjería y al Ministerio de Seguridad. Si el extranjero no tiene pasaporte, se redactará una nota oficial y se entregará al extranjero en cuestión un certificado de que ha abandonado el país. La Policía Fronteriza notificará inmediatamente, dentro del mismo día, al Departamento de Extranjería y al Ministerio de Seguridad que el extranjero al que se había impuesto una medida de expulsión de Bosnia y Herzegovina ha abandonado el país.

BULGARIA

1. El marco jurídico básico con respecto a la expulsión de extranjeros como medida administrativa coercitiva en la legislación nacional de Bulgaria se encuentra en el apartado 3 del artículo 39.a de la Ley de extranjería de Bulgaria y en el apartado 2 del artículo 23, 1) de la Ley de Bulgaria de entrada, residencia y salida de nacionales de la Unión Europea y sus familiares. Se deben tomar

también debidamente en consideración las disposiciones de la Convención sobre el estatuto de los refugiados (promulgada en el Boletín Estatal N.º 88 de 1993), la Directiva 2003/110/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003 sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea¹, la Directiva 2003/109/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003 relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración², la Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar³ y la Directiva 2001/40/CE del Consejo de 28 de mayo de 2001 relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países⁴.

2. Las autoridades del Ministerio del Interior o del Organismo Estatal de Seguridad Nacional están facultadas para expulsar a un extranjero a quien se hubiera otorgado un permiso de residencia a largo plazo en otro Estado miembro de la UE; a quien reuniera los requisitos para el otorgamiento de un permiso de residencia a largo plazo en Bulgaria, si dicha persona fuera empleado de una industria u oficina o trabajador autónomo en Bulgaria, o hubiera entrado al país con fines de estudio, incluso formación profesional, si dicha persona o sus familiares representaran una amenaza grave a la seguridad nacional o el orden público, después de celebrar consultas con las autoridades competentes del Estado miembro de la UE del que esa persona fuera titular de un permiso de residencia a largo plazo. En caso de expulsión, se tendrán en cuenta la duración de la residencia del extranjero en el territorio de Bulgaria, su edad, estado de salud, estado civil e integración social, así como la existencia de una relación con el Estado de residencia o la falta de relación con el Estado de origen de esa persona. Las autoridades del Ministerio del Interior o del Organismo Estatal de Seguridad Nacional deberán notificar a las autoridades competentes del Estado miembro respectivo de la UE la ejecución de la decisión de expulsar.

3. El extranjero a quien se hubiera impuesto la medida administrativa coercitiva de expulsión no podrá ser expulsado a un Estado en donde corra peligro su vida y libertad y en donde esté expuesto a riesgo de persecución, tortura o tratos inhumanos o degradantes (artículo 44.a de la Ley de extranjería de Bulgaria).

4. Cuando la expulsión inmediata resulta imposible o la ejecución de las medidas ha de postergarse por motivos de índole jurídica o técnica, la autoridad que dictó la orden en la que se imponía la medida administrativa coercitiva puede aplazar su ejecución hasta que se eliminen los obstáculos que la impiden. Cuando haya concluido el plazo de protección temporal con arreglo a la Ley de asilo y refugiados, la expulsión resulte imposible o sea necesario postergar la ejecución de las medidas por motivos de salud o humanitarios, la autoridad que dictó la orden está facultada para postergar su ejecución hasta que se eliminen los obstáculos que impiden ejecutarla.

5. De acuerdo con la Ley de extranjería, las órdenes de expulsión pueden ser recurridas ante el Tribunal Administrativo Supremo, pero el examen del recurso no deja en suspenso su aplicación.

6. De acuerdo con las disposiciones de la Ley de extranjería y la Ley de entrada, residencia y salida de nacionales de la Unión Europea y sus familiares, una vez impuesta una medida administrativa coercitiva de expulsión, también se le impone obligatoriamente a la persona otra medida administrativa coercitiva consistente en la prohibición de entrar en el país por el plazo mencionado en el artículo 42.h 3) de la Ley de extranjería; es decir, que se impondrá una prohibición de entrar en Bulgaria por un plazo de hasta cinco años. La prohibición de entrar en Bulgaria se puede imponer por un plazo superior a cinco años cuando la persona en cuestión suponga una amenaza grave para el orden público o la seguridad nacional, y en el artículo 26, 2, de la Ley de Bulgaria de entrada, residencia y salida de nacionales de la Unión Europea y sus familiares, que establece que se impondrá una prohibición de entrar en Bulgaria por un plazo de hasta diez años.

CUBA

1. Cuba considera de utilidad la codificación de los derechos humanos de las personas expulsadas o en vías de expulsión, siempre que la codificación del tema esté inspirada en el principio de protección integral de los derechos humanos de la persona expulsada o en vías de expulsión, y no vulnere la soberanía de los Estados.

2. En relación con las cuestiones generales del proyecto de artículos, Cuba cree necesario incluir un artículo de carácter general, equivalente a una declaración de principios que regule el respeto al derecho interno, al mantenimiento de la seguridad pública de cada Estado y el respeto a los principios de derecho internacional, así como la no utilización de la expulsión como práctica xenófoba y discriminatoria.

3. En este sentido, Cuba considera también que debe tenerse en cuenta que la persona expulsada quede exonerada de la responsabilidad jurídico-penal en el país autor de la expulsión y, en consecuencia, no debe ser nuevamente procesada por la misma causa en el país de destino, teniendo en cuenta el principio general del derecho de que una persona no será sancionada dos veces por la misma conducta antijurídica.

4. Cuba aprecia, además, que los artículos no contemplan la obligación de comunicar previamente al Estado de destino la aplicación de una expulsión, por lo que propone incluir un artículo que comprometa a los Estados a informar sobre la expulsión de una persona al Estado de destino. En este sentido, Cuba considera pertinente que en el proyecto de artículos se incluya el derecho de las personas expulsadas o en vías de expulsión a la comunicación con la representación consular correspondiente.

5. Asimismo, en relación con el artículo 13 revisado («El caso específico de las personas vulnerables»), deben definirse los conceptos de «niño» y «personas de edad» pues resultan imprecisos y ambiguos teniendo en cuenta

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 321, 6 de diciembre de 2003, pág. 26.

² *Ibid.*, L 16, 23 de enero de 2004, pág. 44.

³ *Ibid.*, L 251, 3 de octubre de 2003, pág. 12.

⁴ *Ibid.*, L 149, 2 de junio de 2001, pág. 34.

que tampoco se define un rango de edades en cada caso a partir del cual pudiera considerarse la vulnerabilidad de dichas personas.

6. Cuba estima que la protección referida a las mujeres embarazadas, como está previsto en el artículo 13 revisado del mencionado proyecto, debe extenderse a todas las mujeres y a las niñas, proponiéndose para el párrafo 1 la formulación siguiente: «Los niños y las niñas, las mujeres, las personas de avanzada edad y las personas discapacitadas, expulsados o en vías de expulsión, deberán ser considerados, tratados y protegidos como tales, sea cual fuere el carácter de su estancia». En el caso del párrafo 2 del artículo 13, debe incluirse también a las niñas.

7. Cuba considera que el artículo 14 revisado («Obligación de garantizar el respeto del derecho a la vida y a la libertad individual de la persona expulsada o en vías de expulsión en el Estado de destino») debe homogeneizar su lenguaje en relación con el del proyecto general. Este artículo utiliza la palabra «devuelto» y establece la posibilidad de «devolución» como categoría distinta a la expulsión, creando ambigüedad e incongruencias en el lenguaje del texto.

8. En relación con el artículo 14, párr. 3, Cuba entiende que en este punto surge la figura del apátrida como objeto de expulsión, sin que se recoja la posibilidad real de aplicar esta medida a una persona que no tenga reconocido el país de origen, lo que debe modificarse a los efectos de lograr una mayor claridad y coherencia en el proyecto de artículos y evitar ambigüedades.

9. En el caso específico del párrafo 1 del artículo 15 revisado («Obligación de proteger a la persona expulsada o en vías de expulsión contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de destino»), Cuba considera necesario incorporar la obligación de demostrar el denominado «riesgo real», ya que lo actualmente estipulado es insuficiente. La expresión «en que exista un riesgo real» podría ser objeto de interpretaciones subjetivas. Además Cuba propone agregar al final del párrafo lo siguiente: «sin antes obtener las garantías de que sus derechos no serán violados por estos motivos».

10. En relación con el resto de los artículos del proyecto, Cuba no tiene objeciones, ni observaciones a su formulación, aunque le parecería oportuno reiterar su posición acerca de que la protección de los derechos humanos de las personas expulsadas o en vías de expulsión no puede constituir un límite para el ejercicio del derecho de expulsión del Estado.

PERÚ

1. El Decreto Legislativo 703, que aprueba la Ley de Extranjería, establece las disposiciones legales sobre el ingreso, la permanencia, la residencia y la salida de extranjeros en el territorio del Perú. Asimismo, señala las causales y sanciones que pueden imponerse a un extranjero que infringe las disposiciones de la materia, así como las autoridades competentes.

2. Los procedimientos administrativos para aplicar la sanción de expulsión se inician con la información obtenida

de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú (la información se consolida en un atestado o informe policial). Esta información es canalizada a la Dirección General de Migraciones y Naturalización. La Oficina de Asesoría Legal de la Dirección emite el dictamen correspondiente indicando la procedencia o no de la sanción, correspondiendo la actuación a la Comisión de Extranjería.

3. Esta Comisión está conformada por el Director General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior y el Jefe de la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, que mediante un acuerdo afianzado en un acta de sesión determinan la expulsión del extranjero, que podría ser por mandato de la autoridad judicial o por infracción administrativa de la Ley de Extranjería, según las circunstancias.

4. La Dirección General de Migraciones y Naturalización proyecta una resolución ministerial para ser suscrita por el Ministro del Interior.

5. La División de Extranjería procede a notificar al extranjero para su presentación en la dependencia policial, hace entrega del documento oficial de expulsión y conduce al extranjero a la frontera terrestre, si es esta la vía determinada para la salida del país, o al aeropuerto internacional en caso de que el viaje sea por vía aérea.

6. La Dirección General de Migraciones y Naturalización registra en su sistema informático la sanción de expulsión con la finalidad de que las autoridades de fronteras no permitan el ingreso del extranjero infractor.

REPÚBLICA DE COREA

Limitaciones del derecho de expulsión: protección de los derechos humanos.

a) *Dignidad, búsqueda de la felicidad e igualdad*

1. En la República de Corea, todas las personas tendrán asegurados su valor y dignidad como seres humanos y tendrán derecho a la búsqueda de la felicidad. El derecho se aplica también a los extranjeros y está prohibida toda discriminación por motivos de sexo, religión o condición social (artículos 10 y 11 de la Constitución).

b) *Principio de no devolución*

2. En su condición de parte contratante en la Convención sobre el estatuto de los refugiados, la República de Corea no «podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas» (artículo 33 de la Convención).

3. En su condición de parte contratante en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la República de Corea no «procederá a la expulsión, devolución o extradición de

una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura» (artículo 3, párr. 1, de la Convención).

c) *Garantías procesales debidas*

i) Decisión de expulsión

4. *Investigación.* El oficial de control de inmigración puede investigar a los extranjeros que presuntamente infrinjan la Ley de control de la inmigración (artículos 47 a 50 de la Ley de control de la inmigración).

5. *Examen.* Cuando el oficial de control de inmigración ha terminado la investigación de un sospechoso, el jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar o el jefe de un centro de internamiento de extranjeros examinarán y tomarán sin demora una determinación sobre la expulsión (artículo 58 de la Ley de control de la inmigración).

6. *Después del examen.* Si se determina que el sospechoso no ha infringido la Ley de control de la inmigración, el jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar o el jefe de un centro de internamiento de extranjeros informarán sin demora del resultado al sospechoso, y si había sido internado lo pondrán inmediatamente en libertad (párrafo 1 del artículo 59 de la Ley de control de la inmigración).

7. Si el jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar o el jefe de un centro de internamiento de extranjeros determina después del examen que el sospechoso ha infringido la Ley de control de la inmigración, podrá dictar una orden de deportación. En caso de que la dicte, informará al sospechoso de que puede impugnarla ante el Ministro de Justicia (párrafos 2 y 3 del artículo 59 de la Ley de control de la inmigración).

ii) Ejecución de órdenes de deportación y repatriación

8. La orden de deportación será ejecutada por un oficial de control de inmigración. El jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar o el jefe de un centro de internamiento de extranjeros podrá encargar a cualquier oficial de la policía judicial que ejecute la orden de deportación (artículo 62 de la Ley de control de la inmigración).

9. Para ejecutar una orden de deportación, ésta se le debe entregar a la persona que es objeto de ella, que será repatriada sin demora al país de su nacionalidad o ciudadanía (artículos 62 y 64 de la Ley de control de la inmigración).

10. No existen disposiciones sobre la obligación de informar al país de repatriación del motivo de la expulsión. Excepto quienes hayan cometido un delito grave, la

mayoría de los extranjeros en situación ilegal, sin informar a sus embajadas nacionales, recibirá un sello en su pasaporte con las disposiciones pertinentes estampadas después de examinarlo.

iii) Detención de las personas que son objeto de una orden de deportación

11. Si resulta imposible repatriar inmediatamente a una persona que sea objeto de una orden de deportación, el jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar o el jefe de un centro de detención de extranjeros podrá detenerla en una sala de detención de extranjeros, un centro de detención de extranjeros u otro lugar designado por el Ministro de Justicia hasta que sea posible repatriarla (párrafo 1 del artículo 63 de la Ley de control de la inmigración).

iv) Impugnación

12. Si la persona que es objeto de una orden de deportación desea impugnarla, presentará un recurso ante el Ministro de Justicia por conducto del jefe de la oficina de inmigración o de una oficina auxiliar o del jefe de un centro de internamiento de extranjeros dentro de los siete días siguientes a la recepción de la orden de deportación (artículo 60 de la Ley de control de la inmigración).

SUDÁFRICA

1. El derecho de Sudáfrica de expulsar a extranjeros es inherente a su soberanía como Estado. En la legislación sobre inmigración de Sudáfrica se prefiere el término «deportación» al de «expulsión». El derecho de Sudáfrica a expulsar mediante una deportación sólo se encuentra dentro de lo establecido en la Ley de inmigración N.º 13 de 2002, enmendada. El derecho de Sudáfrica de expulsar extranjeros incluye el derecho de controlar la admisión en su territorio y establecer los motivos para la expulsión de los extranjeros en función de sus leyes y reglamentos de inmigración. La intención de los redactores de la Ley era establecer un sistema de control de la inmigración compatible con la Constitución y las obligaciones internacionales de Sudáfrica.

2. Cuando es el Estado que expulsa, Sudáfrica tiene la obligación general de respetar los derechos humanos de la persona expulsada. Está obligada a respetar los límites que se derivan del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos. Los derechos humanos internacionales, ya figuren en las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, están concebidos para asegurar que los particulares tengan recursos a su disposición cuando los gobiernos violen sus derechos